

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria



III CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MARTES, 19 DE JUNIO DE 2018

| MEDIDA | COMISIÓN | TÍTULO |
|---|--|---|
| P. DEL S. 540 (Por el señor Vargas Vidot) | GOBIERNO (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título) | Para declarar el segundo jueves del mes de marzo de cada año como el “Día de la Universidad de Puerto Rico” con el propósito de crear conciencia sobre la importancia de esta Institución de Educación Superior en el desarrollo intelectual, socioeconómico y cultural del País de la Isla, <u>y promover a la UPR Universidad de Puerto Rico como primera opción de estudios en las agencias públicas y privadas del País, así como en todos los medios de comunicación masiva de forma impresa y electrónica; y para otros fines relacionados.</u> |
| P. DEL S. 686 (Por el señor Pérez Rosa) | TURISMO Y CULTURA (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en Título) | Para crear la Ley “Ponte al Día en el pago del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación”, y establecer por un término de ciento sesenta días (160) <u>ciento ochenta (180) días</u> , un incentivo que promueva el pago acelerado de los recaudos dispuestos en la Ley Núm. 272-2003, según enmendada mejor conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; conceder un relevo igual a un cien por ciento (100%) del total de las multas, intereses, penalidades y recargos acumulados a todo hostelero que pague en su totalidad el canon por ocupación a la fecha de entrar en vigor esta Ley autorizar suscribir plan de incentivo o plan de pago, disponer de la duración del incentivo, establecer los términos y condiciones de dicho Plan, disponer de los fondos |

| MEDIDA | COMISIÓN | TÍTULO |
|---|--|--|
| | | <p><u>recaudados por concepto de la Ley, ordenar la presentación de informes</u> y facultar al Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo a que adopte la reglamentación necesaria para la implementación de ésta y para otros fines.</p> |
| <p>P. DEL S. 913</p> | <p>BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA FAMILIA</p> | <p>Para declarar el día 25 de abril de cada año como el “Día de la lucha <u>Lucha</u> contra el Maltrato Infantil” y ; declarar <u>establecer</u> el amarillo como el color oficial de la lucha contra el maltrato infantil, de esta manera, <u>con el fin de</u> ayudar a promover la protección de nuestros menores y de concienciación en la población puertorriqueña; y para otros fines relacionados.</p> |
| <p>(Por el señor Muñíz Cortés)</p> | <p>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</p> | |
| <p>P. DE LA C. 293</p> | <p>ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES</p> | <p>Para establecer “La Carta de Derechos de los Consumidores” con el propósito de reafirmar la política pública de fomentar los derechos de los consumidores, comprometer a las entidades gubernamentales a educar a los ciudadanos sobre su alcance y garantizar que los referidos derechos sean reconocidos, en todas las agencias o instrumentalidades con competencia para atender los asuntos de los consumidores o para dirimir las controversias en que estén envueltos uno o más consumidores; y para otros fines relacionados.</p> |
| <p>(Por el representante Navarro Suárez)</p> | <p>(Con enmiendas en el Decrétase)</p> | |
| <p>P. DE LA C. 312</p> | <p>DESARROLLO DEL OESTE</p> | <p>Para enmendar el Artículo 3, y añadir un nuevo Artículo 7-A, en la Ley 158-2005, según enmendada, la cual crea el Destino Turístico conocido como “Porta del Sol-Puerto Rico”, a los fines de disponer para el establecimiento de un denominado “Subcomité para el Fomento del Cicloturismo”, que propenda a la coexistencia de los ciclistas con los peatones y conductores de vehículos de motor, de forma segura, costo-efectiva, y que a su vez, contribuya al desarrollo del Destino como uno de aventura, culinario, deportivo, recreativo, cultural y ambiental, aprovechando las rutas por las que discurrirán los corredores; y para otros fines relacionados.</p> |
| <p>(Por la representante Charbonier Laureano)</p> | <p>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</p> | |

| MEDIDA | COMISIÓN | TÍTULO |
|--|---|--|
| P. DE LA C. 444 (Por el representante <i>Meléndez Ortiz</i>) | ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i> | Para enmendar la Sección 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”; y enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”, con el propósito de transferir del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) a la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman), la responsabilidad de reglamentar la elección, mediante referéndum, de los representantes del interés público a las juntas de gobierno de las autoridades de Acueductos y Alcantarillados; y de Energía Eléctrica; disponer para que los representantes de los clientes de las antes mencionadas corporaciones públicas rindan informes trimestrales sobre las labores realizadas, logros obtenidos y emitan recomendaciones sobre los asuntos tratados en las reuniones de sus respectivas juntas; establecer que los aludidos informes sean publicados a través del portal de Internet del Ombudsman; hacer correcciones técnicas a la Ley; y para otros fines relacionados. |
| P. DE LA C. 507 (Por el representante Pérez <i>Ortiz</i>) | SEGURIDAD PÚBLICA <i>(Sin enmiendas)</i> | Para enmendar la Regla 22 de las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico, para requerir a las corporaciones no gubernamentales que sean acusadas de delito a radicar un <i>disclosure statement</i> en el que indiquen si hay alguna corporación matriz, subsidiaria o afiliada que posea el diez por ciento (10%) o más de sus acciones; y si la corporación es la víctima del delito, el ministerio público deberá informarlo. |
| P. DE LA C. 508 (Por el representante Pérez <i>Ortiz</i>) | GOBIERNO <i>(Sin enmiendas)</i> | Para enmendar la Ley 220-2009, según enmendada, conocida como “Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico”, a los fines de añadir una nueva Regla 8.9 para requerir a las corporaciones no gubernamentales que sean parte en un pleito a radicar un <i>disclosure statement</i> en el que indiquen si hay alguna corporación matriz, subsidiaria o afiliada que posea el diez por ciento (10%) o más de sus acciones. |

| MEDIDA | COMISIÓN | TÍTULO |
|--|---|--|
| P. DE LA C. 858 <i>(Por el representante Banchs Alemán)</i> | ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</i> | Para enmendar la Sección 11 de la Ley Núm. 21 de 20 de Mayo <u>mayo</u> de 1987, según emendada <u>enmendada</u> , conocida como “Ley de Control de Acceso de 1987”, a los fines de hacer mandatoria <u>compulsoria</u> la mediación <u>antes de requerir judicialmente el pago en los casos de cobro</u> de cuotas de mantenimiento <u>morosas por controles de acceso, en aquellos complejos sometidos a tal régimen</u> ; y para otros fines relacionados. |
| P. DE LA C. 873 <i>(Por el representante Hernández Alvarado)</i> | BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA FAMILIA <i>(Segundo Informe)</i> <i>(Sin enmiendas)</i> | Para enmendar el subinciso (7) del inciso (a) del Artículo 7 de la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, a los fines de facultar a los Trabajadores Sociales Escolares a radicar querellas en la Policía de Puerto Rico cuando identifiquen situaciones donde exista o se sospeche que exista maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional; ordenar al Secretario del Departamento de Educación a adoptar las medidas administrativas necesarias para hacer posible lo dispuesto mediante esta Ley; y para otros fines relacionados. |
| R. C. DE LA C. 144 <i>(Por el representante Rivera Ortega)</i> | AGRICULTURA <i>(Sin enmiendas)</i> | Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Finca seis mil setecientos cuarenta y uno (6741), inscrita en el folio noventa y dos (92) del tomo noventa y cinco (95) de Naranjito, en el Registro de la Propiedad de Barranquitas, Puerto Rico, a los fines de permitir la segregación de esta finca a favor de los herederos. |

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO DIC4'17 PM9:46

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

CUR

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 540

Informe Positivo
4 de diciembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del P. del S. 540, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de ésta, **con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

M El P. del S. 540, según radicado, tiene el propósito de declarar en Puerto Rico el segundo jueves del mes de marzo de cada año como el “Día de la Universidad de Puerto Rico” con el propósito de crear conciencia sobre la importancia de esta Institución de Educación Superior en el desarrollo intelectual, socioeconómico y cultural del País y promover a la Universidad de Puerto Rico como primera opción de estudios en las agencias públicas y privadas del País, así como en todos los medios de comunicación masiva de forma impresa y electrónica; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida ante nos pretende declarar el segundo jueves del mes de marzo de cada año como el “Día de la Universidad de Puerto Rico” con el propósito de crear conciencia sobre la importancia de la misma como el primer centro docente; y para otros fines.

El fin de la Guerra Hispanoamericana, marcando un inicio de una nueva relación política para Puerto Rico bajo el Gobierno de los Estados Unidos, tuvo un impacto en el ámbito social y

cultural de la Isla, sobre todo en el educativo. Desde entonces, las bases de la política lingüística oficial para Puerto Rico fueron establecidas, entre ellas, se dispuso que los maestros debían tener dominio del idioma inglés y que se debía impartir dicho idioma en las escuelas de la Isla.

El 1 de mayo de 1900 se aprobó la Ley Foraker, Pub. L. 56-191, la cual dispuso un Gobierno Civil para la Isla y a través de la cual se creó el Departamento de Instrucción Pública, institución que estaría a cargo del quehacer educativo de la Isla en la época. El primer Comisionado de Instrucción fue Martin Brumbaugh implementó una propuesta para adiestrar maestros en español e inglés, creándose los Institutos de Verano y la Escuela Normal Insular en Fajardo. Debido a la ubicación de esta Escuela Normal Insular, en 1902 esta se traslada a la finca "La Convalecencia" en Río Piedras, donde más adelante se construiría la primera unidad de la Universidad de Puerto Rico.

La Universidad de Puerto Rico fue creada mediante la Ley del 12 de marzo de 1903, incorporando en ésta a la Escuela Normal Insular. Con la extensión a Puerto Rico de la Ley Federal Morrill-Nelson de 1908, la Universidad de Puerto Rico se convirtió en una institución de Concesión de Tierras (*Land Grant*), logrando de esta forma establecer el Colegio de Agricultura en el Municipio de Mayagüez en 1911. La Universidad logró crecer considerablemente, añadiendo nuevos ofrecimientos académicos e integrando la Escuela Superior University High School.

Para el año 1923, se separa, mediante Ley, la administración universitaria del Departamento de Instrucción Insular, dándole a la misma cierta autonomía administrativa. Esto, a través de una Junta de Síndicos y un Rector, como figuras de gobernanza universitaria. A partir de 1925, la Universidad conduce una reestructuración total, así como un vertiginoso crecimiento dada la aprobación de la Ley 50 de dicho año, la cual le otorgaba autonomía educativa a la administración universitaria. La década de los 1960's sumamente importante para el desarrollo de la Universidad de Puerto Rico a través de la Isla, especialmente como herramienta de desarrollo social para los puertorriqueños. En 1966, se aprobó la Ley Núm.1 de 20 enero de enero de 1966, la cual reestructuró la Universidad, convirtiéndola en un sistema de tres recintos universitarios y una administración de colegios regionales. De esta iniciativa nacen las unidades institucionales de Arecibo, Cayey y Humacao (1967), así como Ponce (1969), Bayamón (1971), Aguadilla (1972), Carolina (1973) y Utuado (1978). Desde entonces, la Universidad de Puerto Rico ha representado la inversión social más importante y productiva que ha hecho el Gobierno de Puerto Rico. La

• Universidad de Puerto Rico ha preparado a cientos de miles de puertorriqueños y puertorriqueñas en diferentes áreas académicas, permitiendo nuestro desarrollo socioeconómico.

Con el fin de promover la accesibilidad a la Universidad de Puerto Rico, en 1996 se creó el Fondo Dotal de la Universidad de Puerto Rico, con una asignación de inicial de cinco millones de dólares (\$5,000,000). Un Fondo Dotal es una cuenta de inversión a perpetuidad cuyo principal se mantiene intacto y en crecimiento, por lo que se utilizan los réditos que genera para los propósitos establecidos por el fondo. Para la Universidad de Puerto Rico, el Fondo Dotal es clave en la estabilidad financiera y seguridad fiscal. Además, el Fondo Dotal respalda la implementación de proyectos visionarios a perpetuidad. Las aportaciones que ingresan al Fondo Dotal promueven:

- a) La formación de profesionales y su integración efectiva al mundo laboral.
- b) La generación de conocimientos y tecnologías competitivas en nuestras unidades académicas y centros de investigación.
- c) La dotación de estructuras y equipos destinados a la docencia e investigación.
- d) Un mayor número de proyectos para el servicio y beneficio de la comunidad.
- e) El rol patrimonial de la Universidad como casa de la cultura y el arte para todos los puertorriqueños.
- f) La presencia internacional de la Universidad de Puerto Rico.
- g) El enriquecimiento de la Facultad mediante el establecimiento de cátedras dotales que permiten invitar a profesores de renombre internacional.
- h) Programas académicos innovadores que amplían las posibilidades de investigación en áreas de interés para el desarrollo de Puerto Rico.
- i) Becas estudiantiles en situaciones excepcionales de necesidad.¹

Teniendo estos datos en consideración, el P. del S. 540 busca promover los donativos y otras aportaciones a este fondo a través de la creación del “Día de la Universidad de Puerto Rico”. Con la aprobación de esta medida legislativa, el segundo jueves del mes de marzo de cada año se celebrará el “Día de la Universidad de Puerto Rico”, en el cual se concienciará sobre la importancia de esta institución de educación superior en el desarrollo intelectual, cultural y socioeconómico de la Isla. Además, servirá como oportunidad para promover la Universidad de Puerto Rico como opción de estudios.

¹ <http://exalumnos.rcm.upr.edu/fondo-dotat-por-que/>

Como parte de esta pieza legislativa, se propone que la Universidad de Puerto Rico promueva la venta de artículos promocionales y que recopile, de ser posible, información sobre exalumnos con el fin de añadirlos a la Base de Datos de la Oficina de Exalumnos de la Universidad de Puerto Rico, con el propósito de mantener una conexión con la comunidad de egresados. Por otra parte, la Universidad de Puerto Rico coordinará con el Departamento de Educación la organización de campañas de concienciación que impacten a todos los estudiantes de las escuelas públicas, resaltando la importancia histórica, educativa y cultural de la Universidad de Puerto Rico y deberá proveer orientación.

La Universidad de Puerto Rico ha contribuido grandemente al Pueblo de Puerto Rico a través de las aportaciones de sus egresados y del conocimiento generado por medio de la docencia y la investigación. Es una institución de un vasto bagaje histórico, dinámica y receptiva a cambios. Como el resto de Puerto Rico, está sufriendo una de crisis fiscal, por lo cual es necesario buscar propuestas para allegar fondos de maneras alternas para ayudarla a continuar su misión educativa.

A tono con lo anterior, cabe mencionar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo artículo, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Por consiguiente, y de conformidad con los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. del S. 540 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

CONCLUSIÓN

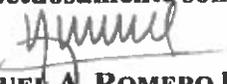
La Universidad de Puerto Rico ha sido pieza clave en el desarrollo socioeconómico de nuestra Isla a través de sus más de cien (100) años de existencia. La formación de profesionales sensibles y preparados para servirle a la Isla en diversas facetas es la mejor muestra de esta aseveración. La creación de un fondo perpetuo ha tenido como objetivo respaldar las actividades académicas y de investigación de la Universidad, además de otorgar becas, por lo que se hace

imprescindible fortalecer este medio de acceso para más estudiantes al sistema público educativo postsecundario. Además, fortalece la innovación y creatividad de nuestros profesionales.

La presente medida legislativa presenta una oportunidad para apoyar este fondo sin contener impacto fiscal significativo en las agencias públicas, por lo que se entiende debe ser aprobada por la presente Asamblea Legislativa.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del **P. del S. 540, con enmiendas.**

Respetuosamente sometido,



MIGUEL A. ROMERO LUGO
PRESIDENTE
COMISIÓN DE GOBIERNO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1era. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 540

12 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Vargas Vidot*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para declarar el segundo jueves del mes de marzo de cada año como el “Día de la Universidad de Puerto Rico” con el propósito de crear conciencia sobre la importancia de esta Institución de Educación Superior en el desarrollo intelectual, socioeconómico y cultural ~~del País de la Isla~~, y promover a la UPR Universidad de Puerto Rico ~~como primera opción de estudios en las agencias públicas y privadas del País, así como en todos los medios de comunicación masiva de forma impresa y electrónica;~~ y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia de la Universidad de Puerto Rico (UPR) tiene sus orígenes en el año 1900 cuando se estableció en el municipio de Fajardo la “Escuela Normal Insular”. La Escuela, que en aquel entonces contaba con una matrícula de veinte (20) estudiantes y una facultad de solo cinco (5) profesores, tenía como propósito formar maestros para la instrucción en las escuelas públicas. En el año 1902, como medida para acercar la Escuela Normal Insular a la capital, esta fue trasladada a la finca “La Convalecencia” en el otrora municipio de Río Piedras.

El jueves, 12 de marzo de 1903, la Segunda Legislatura ~~(1903-1904)~~ de Puerto Rico ~~(1903-1904)~~ aprobó la primera Ley Orgánica para la ~~Universidad de Puerto Rico~~ UPR donde incorporó la Escuela Normal Insular a la recién creada ~~Universidad de Puerto Rico~~ UPR. En el año 1908, el Congreso de los Estados Unidos de ~~Norteamérica~~ América extendió a Puerto Rico la Ley Morrill-Nelson convirtiendo a la Universidad de Puerto Rico en una institución de Concesión de Tierras (*Land Grant*). Bajo esta designación la ~~Universidad de Puerto Rico~~ UPR tuvo un

crecimiento significativo que la llevó a establecer el Colegio de Agricultura en el municipio de Mayagüez, el 23 de septiembre de 1911.

Posteriormente, mediante la Ley Universitaria del año 1923, la Universidad se independizó del Departamento de Instrucción Insular, estableciéndose una Junta de Síndicos y creando el puesto de Rector de la Universidad. Desde ese entonces, el crecimiento de la UPR fue evolucionando hasta llegar a lo que hoy se conoce como el Sistema de la Universidad de Puerto Rico, con once (11) unidades académicas, a saber, el Recinto de Río Piedras, el Recinto Universitario de Mayagüez, el Recinto de Ciencias Médicas y la ~~Universidad de Puerto Rico~~ UPR en Aguadilla, Arecibo, Bayamón, Carolina, Cayey, Humacao, Ponce y Utuado.

Durante su centenaria existencia, la ~~Universidad de Puerto Rico~~ UPR ha graduado a cientos de miles de profesionales impactando, directa o indirectamente, todos los aspectos del quehacer nacional desde lo económico, social, cultural, entre otros. Por esta razón, la Universidad de Puerto Rico, sin duda ha sido la herramienta más importante en propiciar la movilidad social y el desarrollo socioeconómico del Pueblo de Puerto Rico.

En reconocimiento de su trayectoria centenaria y las aportaciones que la ~~Universidad de Puerto Rico~~ UPR ha realizado en el desarrollo de las Artes y las Ciencias en Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio designar el segundo jueves del mes de marzo de cada año como el “Día de la Universidad de Puerto Rico”. Durante este día la UPR ha de realizar una campaña de concienciación ~~en todas las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al igual que en el sector privado del País. Asimismo, y en colaboración con el~~ el Departamento de Educación de Puerto Rico procurará que en todas las escuelas ~~públicas del País~~ del sistema de educación pública de la Isla se difunda haga una campaña de concientización para educar sobre la importancia que tiene la ~~Universidad de Puerto Rico~~ UPR, como primer centro docente público, al que pueden tener acceso todos los jóvenes, y. Así también, la UPR, en coordinación con el Departamento de Educación, podrá proveerles a todos los estudiantes de escuela superior orientación sobre los procesos de solicitud de admisión cuál es el procedimiento para solicitar admisión a ella. y ayuda económica para asistir a la UPR.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1- Título

1 Esta Ley se conocerá como “Ley del Día de la Universidad de Puerto Rico”.

2 Artículo 2.- Se declara el segundo jueves del mes de marzo de cada año como el “Día de
3 la Universidad de Puerto Rico” con el propósito de crear conciencia sobre la importancia de esta
4 Institución de Educación Superior en el desarrollo intelectual, socioeconómico y cultural ~~del País~~
5 de Puerto Rico, y promover a la UPR Universidad de Puerto Rico (UPR) como primera opción
6 ~~de estudios en las agencias públicas y privadas del País, así como en todos los medios de~~
7 ~~comunicación masiva de forma impresa y electrónica.~~

8 Artículo 3.- Durante el “Día de la Universidad de Puerto Rico”, ~~todas las agencias del~~
9 ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico ~~deberán realizar~~ la UPR realizará campañas en
10 las que se destaquen la importancia de la Universidad de Puerto Rico en el desarrollo intelectual,
11 socioeconómico y cultural ~~del País~~ de la Isla. Durante ese día se debe fomentar la vinculación del
12 egresado con la Universidad y promover actividades de filantropía hacia la misma, como por
13 ejemplo, realizar donaciones al Fondo Dotal de Becas de la UPR y la compra de artículos
14 promocionales de la UPR cuya venta nutra el mismo. ~~Cada agencia del Gobierno de Puerto Rico,~~
15 ~~podrá promover artículos promocionales de la UPR, tales como camisetas, polos, entre otros, con~~
16 ~~el fin de obtener donativos que irían al Fondo Dotal de Becas de la UPR. Estos artículos tendrán~~
17 ~~como propósito lograr una vinculación de los exalumnos con su Alma Mater.~~ Por otro lado, cada
18 ~~agencia recopilará información sobre exalumnos~~ las agencias del Gobierno de Puerto Rico
19 podrán colaborar con la UPR para promocionar entre sus empleados el registro voluntario de sus
20 egresados con el fin de añadirlos a la base de Datos de la Oficina de Exalumnos de la UPR, con
21 el propósito de mantener una conexión con la comunidad de egresados.

22 Artículo 4.- Durante el “Día de la Universidad de Puerto Rico”, el Departamento de
23 Educación de Puerto Rico ~~deberá~~ podrá organizar campañas de concienciación que impacten a



1 todos los estudiantes de las escuelas públicas, resaltando la importancia histórica, educativa y
2 cultural de la Universidad de Puerto Rico, ~~y deberá proveer orientación, sobre el proceso para~~
3 ~~solicitar admisión a los diferentes programas académicos de las once (11) unidades de la~~
4 ~~Universidad de Puerto Rico.~~

5 Como parte de las actividades para la conmemoración del “Día de la Universidad de
6 Puerto Rico”, la UPR, en coordinación con el Departamento de Educación, podrá proveerles a
7 todos los estudiantes que cursen los grados de noveno a duodécimo grado en las escuelas del
8 Sistema de Educación Pública de Puerto Rico orientación sobre los procesos de solicitud de
9 admisión y ayuda económica para asistir a la Universidad de Puerto Rico. Dicha orientación
10 podrá ser otorgada durante cualquier día lectivo durante el mes de marzo.

11 ~~Artículo 5.- Los jefes de las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en~~
12 ~~especial el Secretario del Departamento de Educación, coordinarán con el El Presidente de la~~
13 ~~Universidad de Puerto Rico, proveerá el apoyo necesario para el desarrollo de las campañas de~~
14 ~~concienciación y las actividades de promoción, venta de artículos y reclutamiento a realizarse, en~~
15 ~~las agencias y en las escuelas públicas del País de la Isla.~~

16 Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Positivo

P. del S. 686

10 de diciembre de 2017



AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 686**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 686, tiene el propósito de crear la Ley "Ponte al Día en el pago del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación", y establecer por un término de ciento sesenta días (160) días, un incentivo que promueva el pago acelerado de los recaudos dispuestos en la Ley Núm. 272-2003, según enmendada mejor conocida como "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; conceder un relevo igual a un cien por ciento (100%) del total de las multas, intereses, penalidades y recargos acumulados a todo hostelero que pague en su totalidad el canon por ocupación a la fecha de entrar en vigor esta Ley y facultar al Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo a que adopte la reglamentación necesaria para la implementación de ésta y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico; en adelante Comisión, como parte de la evaluación del Proyecto del Senado 686, celebró una vista pública a la que comparecieron, la Compañía de Turismo de Puerto Rico, la Asociación de Dueños de Paradores, la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico. Remitieron sus respectivos memoriales por escrito, el Departamento de Hacienda, y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico.



La **Compañía de Turismo de Puerto Rico**, en adelante Compañía, expresó en su ponencia, que la industria turística juega un papel significativo en el desarrollo económico de Puerto Rico. Fue con ello en mente que se aprobó la Ley Núm. 272-2003, según enmendada, la cual transfirió del Departamento de Hacienda, a la Compañía de Turismo, todas las responsabilidades y obligaciones del cobro de impuesto sobre el canon por ocupación de habitación; estableció una nueva fórmula para la distribución de los recaudos por concepto del impuesto; se incluyó a los alojamientos suplementarios a corto plazo, dentro de la definición de hostelero, para propósitos de cobrar el impuesto, estableció una definición clara del término canon por ocupación de habitación.

Indicó, que al presente, además de los balances pendientes por cobrar que fueron transferidos por el Departamento de Hacienda, existen balances adeudados surgidos con posterioridad a la fecha de transición. Los mismos ascendían a \$11.9 millones de dólares, para octubre de 2017.

Aunque la División de Impuestos de Habitación trabaja arduamente para reducir los balances pendientes por cobrar, mediante planes de recobro, citaciones, reclamaciones, ofrecimientos de planes de pago, referidos al Departamento de Justicia, entre otras; sin duda alguna la presente medida ayudará a la Compañía a cobrar sin costos ulteriores, gran parte de la deuda existente. Es por tal motivo que la Compañía apoya plenamente la presente medida. No obstante, solicita que se tomen en consideración las siguientes observaciones:

- 
- En lugar de ofrecer un (100%) de exoneración de multas, penalidades y recargos, en todos los casos; se sugiere que la exoneración general sea de setenta y cinco por ciento (75%), y que la exoneración del cien por ciento (100%) solo sea ofrecida al hostelero que pague la deuda en un solo pago. De manera que los pagos parciales estén sujetos a un por ciento menor de exoneración.
 - Se propone que solo se permita acogerse al plan, a los hosteleros que se encuentren en el proceso de intervención o auditoría fiscal, mas no a aquellos que se encuentren en vista administrativa o procedimiento judicial. Tampoco debe permitírseles a los hosteleros que se encuentren en un proceso de quiebra.
 - Debe añadirse un artículo que lea como sigue: “Todo hostelero que se acoja a los beneficios del incentivo propuesto en el artículo 2 de esta Ley, estará impedido de acogerse a cualquier incentivo de pago acelerado futuro relacionado con infracciones a la Ley Núm. 272-2003, por un período de seis (6) años.”
 - Que el Artículo 7 lea como sigue: “Se autoriza al Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo a atemperar la Reglamentación vigente para cumplir con los propósitos de esta Ley, dentro de un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de su vigencia.

Concluyeron indicando, que confían que con la aprobación de la presente medida, serán muchos más los recaudos que llegarán al fisco para alcanzar el desarrollo económico sólido y sostenible de la Isla, que será el motor para transformar y fortalecer nuestra economía.

Por su parte, la **Asociación de Dueños de Paradores** indicó, que avala la aprobación de la medida por varias razones de gran importancia; algunas de estas:

- que ante las condiciones de la industria turística, tras el paso del huracán María, amerita que se incentive y facilite el pago de estas deudas atrasadas, lo antes posible;
- ante la situación precaria de muchos paradores, hospederías, y alojamientos alternativos; les resulta difícil pagar, debido a la cantidad exorbitante de recargos, multas, intereses y penalidades aplicadas por la Compañía de Turismo.

De igual manera expusieron, que se incluya en la medida las siguientes recomendaciones:

- que se establezca claramente que esta amnistía es única, y no será extendida en el futuro cercano, de manera que los hosteleros, dueños u operadores de alojamientos alternativos, continúen remitiendo sus pagos por concepto de “Room Tax”, a tiempo.
- que se estipule que esta amnistía no exonera a los deudores, de que la Compañía de Turismo pueda tomar acciones legales en el futuro, de encontrarse prospectivamente que el hostelero cometió fraude o proveyó información incorrecta a la Compañía de Turismo, para el cálculo del monto de la deuda del principal, a ser pagado con la amnistía.
- Que se consigne que, de incumplir con alguno de los términos o pagos mensuales acordados en la amnistía, la misma quede cancelada inmediatamente, y que el hostelero deba restituir el monto total de la deuda, con sus respectivas multas, intereses, penalidades, y recargos.
- Que se provea a la Compañía de Turismo, las herramientas para cobrar estas deudas de forma eficiente y expedita, tal como las tiene el Departamento de Hacienda y el CRIM.



La **Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico**; en adelante Asociación, expresó, que han llevado un mensaje claro a las hospederías en cuanto a su deber de cumplir con sus deberes de pago del canon por habitación. El turismo en Puerto Rico se encuentra en uno de los momentos más complicados de la historia, tras el paso del Huracán María, es por esto, que se ha observado una merma en el recaudo del “room tax”. Esta merma ha causado complejidad en el funcionamiento, tanto de la Compañía de Turismo, como en el DMO. Además expusieron, que según datos provistos por la Compañía, se refleja que en muchos de los casos, la cantidad adeudada en multas, penalidades e intereses es mayor que el pago total del canon por ocupación. Expresaron su apoyo a la medida, sugiriendo que se le hagan las enmiendas legales apropiadas, de manera que los beneficiarios de este incentivo no entren en la mala práctica de incumplir con sus deberes contributivos.

Por su parte, la **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAP)**, indica en su memorial, que nuestro país está pasando por la mayor crisis fiscal y económica en la historia moderna. A causa de esto, el Gobierno se ha visto obligado a realizar ajustes con el propósito de contar con la liquidez necesaria, a su vez evitando que se afecten los servicios esenciales de la ciudadanía. Establecen, que su agencia fue creada con el propósito de fungir como agente fiscal y de asistencia, a agencias gubernamentales en grave emergencia económica como la que se encuentra atravesando la Isla.

Además, exponen que su agencia ha asumido gran parte de las responsabilidades que ejercía el Banco Gubernamental de Fomento. En adición, bajo sus deberes se encuentra el renegociar y lograr acuerdos con los acreedores sobre la deuda pública, o cualquier otra deuda emitida a cualquier ente gubernamental. Reconocen la importancia de la industria turística en Puerto Rico, siendo esta un componente esencial en nuestra economía. Los ingresos significativos generados por esta industria son utilizados para brindar servicios al ciudadano y promover el desarrollo económico de la isla. Indican, que es necesario desarrollar iniciativas que fomenten la recuperación de la industria hotelera; no obstante, recalcan que actualmente existen mecanismos como compromisos de pago, que ayudan a los hosteleros que tengan deudas por este concepto.

 El **Departamento de Hacienda**; en adelante Departamento, expresa en su memorial, que el Artículo 20 de la Ley Núm. 272-2003, dispone una penalidad a cualquier persona u hostelero que haga el recaudo del canon por ocupación y no remita el mismo a la Compañía. El no remitir el recaudo implica, que la persona estaría apropiándose de fondos públicos que pertenecen al Gobierno de Puerto Rico. Exponen, que la medida presentada no afecta directamente las disposiciones de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974 conocida como la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, o el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011.

Debido a que conforme a la Ley Núm. 272-2003, el recaudo del impuesto por canon de ocupación pasó a ser deber de la Compañía de Turismo, estos no emitirán opinión respecto a la medida.

Por otro lado, el **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)**, expresó, que como parte de sus deberes, está el implementar y supervisar la ejecución de la política pública respecto al desarrollo económico de Puerto Rico. A su vez están a cargo de la publicación, promoción, organización y coordinación de propiciar un desarrollo económico estable y con visión hacia el futuro. Dicho esto, manejan todo lo relacionado a la economía del visitante, por lo que la Compañía de Turismo se encuentra bajo la supervisión de dicho Departamento.

Expresaron, que en estos momentos es de suma importancia promover cualquier iniciativa que tenga como propósito reactivar nuestra economía turística; sobre todo luego del golpe que recibió esta industria tras el embate del Huracán María. La medida propuesta provee beneficio a los hosteleros que se acojan y cualifiquen para dicha amnistía, y podría aumentar los recaudos por concepto de canon por ocupación.

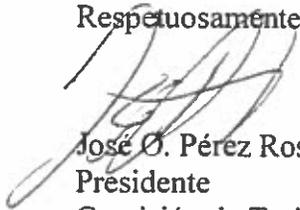
Por lo que entienden, que es una excelente iniciativa para reactivar el sector económico, ya que permite que a los hosteleros se les disminuya su carga contributiva y puedan invertir en las reparaciones y mejoras necesarias luego del paso del Huracán.

No obstante, hicieron una serie de recomendaciones para fortalecer el proyecto como por ejemplo; que dicho incentivo le aplique únicamente a los hosteleros que cumplan fielmente con el ordenamiento jurídico de Puerto Rico, así como el de los Estados Unidos; que para propósitos de interpretar dicho proyecto, se debe acudir a las definiciones pertinentes de la Ley Núm. 273-2003; y que parte de los recaudos obtenidos mediante este incentivo, sean destinados a los hosteleros, ya sean pequeñas o medianas empresas, que fueron afectados por el desastre natural. Apoyan la medida propuesta, ya que esta representa una gran aportación al desarrollo económico y a la recuperación del sector turístico en Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

Por lo que, a tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del **Proyecto del Senado 686**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



José O. Pérez Rosa
Presidente
Comisión de Turismo y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 686

7 de noviembre de 2017

Presentada por el señor *Pérez Rosa*

Referida a la Comisión de Turismo y Cultura; y de Hacienda

LEY



Para crear la Ley "Ponte al Día en el pago del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación", y establecer por un término de ~~ciento sesenta días (160)~~ ciento ochenta (180) días, un incentivo que promueva el pago acelerado de los recaudos dispuestos en la Ley Núm. 272-2003, según enmendada mejor conocida como "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; ~~conceder un relevo igual a un cien por ciento (100%) del total de las multas, intereses, penalidades y recargos acumulados a todo hostelero que pague en su totalidad el canon por ocupación a la fecha de entrar en vigor esta Ley~~ autorizar suscribir plan de incentivo o plan de pago, disponer de la duración del incentivo, establecer los términos y condiciones de dicho Plan, disponer de los fondos recaudados por concepto de la Ley, ordenar la presentación de informes y facultar al Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo a que adopte la reglamentación necesaria para la implementación de ésta y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 2003 se aprobó la Ley Núm. 272, la cual ~~creaba~~ creó la Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta legislación estableció entre otras cosas, transferir del Departamento de Hacienda a la Compañía de Turismo todas las responsabilidades y obligaciones del cobro del impuesto sobre el canon por ocupación de habitación y la fórmula para la distribución de los recaudos por el canon. Con el paso de los años, se han realizado enmiendas a los fines de aclarar las responsabilidades que tienen los comerciantes intermediarios con relación al cobro del impuesto así como las medidas

adicionales de recaudo y liquidez para el Gobierno de Puerto Rico.

De conformidad con información ofrecida por la Compañía de Turismo, ~~esta ha expresado~~ que hasta mayo de 2017, ~~había~~ contaba con aproximadamente veintinueve mil seiscientos cincuenta y ocho habitaciones, incluyendo las endosadas y no endosadas. La Compañía de Turismo, ha realizado múltiples esfuerzos para que los hosteleros paguen el canon por ocupación, según lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Núm. 272-2003. Sin embargo, ~~pero~~ al momento hay varios hosteleros ~~que continúan debiendo este canon~~ que están incumpliendo con este deber. Esta situación se acrecienta con el impacto tan nefasto que ha dejado el huracán María, en todos los sectores pero principalmente en el sector del turismo. Como resultado directo del embate de María, varias hospederías han tomado la decisión de cerrar sus puertas indefinidamente. Algunas de estas por falta de servicio eléctrico y otras para lidiar con sus labores de reconstrucción. En el este de la Isla, el Hotel Conquistador anunció su cierre por espacio de ocho meses, lo cual provoca, no tan solo la cesantía de sus empleados, sino un duro golpe a la economía de la región la cual se nutre del número de visitantes que se instalan en la hospedería.

JAP
Por otro lado, en el caso de Río Grande, el Hotel Meliá Coco Beach también anunció el cierre de sus puertas, dejando en la calle a cientos de trabajadores y la disminución en el número de habitaciones de hoteles viables en la Isla. En este caso en particular, la hospedería anunció que, debido a la magnitud de los daños sufridos, su operación en la Isla no es viable, lo cual deja a la especulación su eventual apertura.

El pasado 24 de octubre de 2017, la Compañía de Turismo reveló que el total de las hospederías que permanecen cerradas en Puerto Rico alcanza los treinta y seis (36), entre los que se incluyen hoteles, casas de huéspedes y paradores. A estos efectos, el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo anunció un plan para salvaguardar la industria, la cual contribuye más de siete mil millones de dólares (\$7,000,000,000) a nuestra economía y recibe cerca de 4 millones de visitantes anualmente. El citado plan, consiste de una primera fase de 90 días que incluye tareas de ayuda, reconstrucción y recuperación a todos los afectados del sector turístico. Adicionalmente, el mismo incluye la promoción en el turismo de voluntariado y la diáspora que forman todos los puertorriqueños que viven en el extranjero.

Ante esta situación tan apremiante, es necesario establecer mecanismos para que estos hosteleros paguen sus deudas a la Compañía de Turismo, pero a su vez tengan dinero para

invertir en sus hospederías. Por lo cual esta Asamblea Legislativa, tiene el objetivo de aliviar la economía de los hosteleros, ~~ineentivar~~ incentivando el pago del canon por habitación para ayudar en la salud fiscal de la Compañía de Turismo y de todas las agencias que se nutren de los fondos de este recaudo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 **Artículo 1.-Título.**

2 Esta Ley se conocerá como "Ponte al Día en el pago del Impuesto sobre el Canon por
3 Ocupación de Habitación".

4 **Artículo 2.- Conceder un incentivo para el pago acelerado o plan incentivado.**

5 Todo hostelero o cualquier persona debidamente autorizada a actuar a nombre de éste,
6 que refleje una deuda por impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación, según
7 establecido en el Artículo 24 de la Ley Núm. 272-2003, según enmendada, ~~que pague la~~
8 ~~totalidad del monto total dentro del término dispuesto en esta Ley, tendrá derecho a un~~
9 ~~deseuento igual a un cien por ciento (100%) del monto total adeudado. Para fines de este~~
10 ~~deseuento el monto total adeudado incluye tanto las multas como los intereses, recargos y~~
11 ~~penalidades impuestos con relación al mismo. podrá acogerse a la alternativa del plan de~~
12 incentivos aplicable para el pago de la deuda creada por esta Ley.

13 **Artículo 3.- Plan de incentivos**

14 El hostelero o cualquier persona debidamente autorizada a actuar a nombre de éste, que
15 opte por realizar el pago de la deuda bajo el plan de incentivos aquí dispuesto, estará relevado de
16 la totalidad de los cargos por concepto de intereses, recargos acumulados y penalidades sobre la
17 deuda cubierta en el plan de incentivos, y hasta la fecha del pago de la mismas.

1 A opción del hostelero, o cualquier persona debidamente autorizada a actuar a nombre
2 de éste, el principal de la deuda podrá pagarse al instante en su totalidad, o en plazos bajo un
3 plan de pago.

4 **Artículo 4 – Plan de Incentivos – Plan de pagos a plazos**

5 Todo hostelero o cualquier persona debidamente autorizada a actuar a nombre de éste que
6 desea acogerse a la alternativa de plan de incentivos aplicable en este Artículo, tendrá que firmar
7 y efectuar el pago mínimo inicial que corresponda.

8 a. En el caso de pagar el principal de la deuda al instante en su totalidad, tendrá derecho
9 a un descuento igual a un cien por ciento (100%) del monto total adeudado. Para fines
10 de este descuento, el monto total adeudado incluye tanto las multas como los
11 intereses, recargos y penalidades impuestos con relación a la deuda, entiéndase no
12 incluye el principal.

13 b. En el caso de acogerse a un plan de pago, tendrá derecho a un descuento de setenta y
14 cinco por ciento (75%) del monto total adeudado

15 **Artículo 5.– Términos y condiciones.**

16 Al momento de establecerse el plan de incentivos o plan de pago bajo esta Ley, se
17 deberán detallar todas las deudas cubiertas en el plan de incentivos. Sin embargo, el hostelero al
18 acogerse al plan de incentivos o plan de pago, renuncia a cualquier objeción a la tasación o
19 notificación de la deuda objeto del plan.

20 Aquellos hosteleros que se encuentren en el proceso de una intervención, auditoría fiscal o en
21 un proceso de vista administrativa o revisión judicial podrán acogerse al plan de incentivos o
22 plan de pago, siendo tal hecho causa suficiente para desistir del proceso de investigación,
23 administrativo o judicial, con relación a la deuda o deudas objeto del plan. En el caso de que el

1 hostelero se halla acogido a la Ley de Quiebras, no podrá acogerse a dicho plan de incentivo o
2 plan de pago.

3 El plan de incentivos aplicará sólo a las deudas contraídas hasta el momento de aplicación de
4 la Ley.

5 En caso de que se acoja a dicho plan de incentivo o al plan de pago, no se podrá acoger a
6 ningún otro incentivo o plan de pago sobre la deuda, sobre el impuesto del canon de habitación.

7 **Artículo 4 6.-Exclusiones.**

8 No podrán acogerse a las disposiciones de esta Ley, los hosteleros contra quienes se haya
9 iniciado y esté pendiente un procedimiento por algún delito de naturaleza contributiva. Tampoco
10 podrán acogerse a sus disposiciones, aquellos hosteleros que hayan sido convictos por el delito de
11 fraude contributivo, o cuya fuente de ingreso sea ilícita, ni aquellos cuyas actividades o negocio
12 puedan identificarse como actividades de crimen o patrón de crimen organizado dentro del
13 concepto de la Ley Núm. 33 del 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley
14 Contra el Crimen Organizado".

15 **Artículo 7.- Penalidades**

16 Todo hostelero que se acoja a dicho plan de incentivo o plan de pago e incumpla con alguno
17 de los requintos o términos establecidos en esta Ley, se le reestablecerán los intereses, recargos y
18 penalidades a la deuda del principal.

19 **Artículo 5 8.-Vigencia del Incentivo**

20 El término del incentivo para el pago acelerado del impuesto sobre el Canon por Ocupación
21 de Habitación será por un período de ~~ciento sesenta (160)~~ ciento ochenta (180) días, contados a
22 partir de la fecha de vigencia del Reglamento.

23 **Artículo 6 9.- Deberes del Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo**

1 El Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo implantará los mecanismos necesarios
2 para asegurar que los términos y condiciones del incentivo para el pago acelerado del impuesto
3 del canon sean ampliamente divulgados en los medios de prensa del país, a fin de orientar
4 adecuadamente a la ciudadanía sobre los alcances de la misma.

5 **Artículo 7 10.-Reglamentación**

6 Se autoriza al Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo adoptar la reglamentación
7 necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley, dentro de un término no mayor de
8 ~~sesenta (60)~~ treinta (30) días contados a partir de su vigencia.

9 **Artículo 8 11.-Fondos Recaudados**

10 Los fondos recaudados por esta Ley se distribuirán de conformidad con las disposiciones del
11 Artículo 31 de la Ley Núm. 272-2003, según enmendada.

12 **Artículo 12.- Informe al Gobernador y a la Asamblea Legislativa**

13 Al transcurso de un año de la aprobación de esta Ley, el Director Ejecutivo de la Compañía
14 de Turismo rendirá un informe detallado al Gobernador y la Asamblea Legislativa sobre los
15 recaudos obtenidos y la efectividad del incentivo y plan de pago ofrecido.

16 **Artículo 9 13.- Separabilidad**

17 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
18 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o
19 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
20 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará
21 limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,
22 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido
23 anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de

1 cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,
2 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
3 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará
4 la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda
5 aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los
6 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida
7 posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna
8 de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a
9 alguna persona o circunstancia.

10 **Artículo ~~10~~ 14- Vigencia**

11 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN14'18 PM3:4E

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO F

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria



SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 913

INFORME POSITIVO

14 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

KWB

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, tras haber estudiado y considerado, de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, emite un informe positivo al Proyecto del Senado Número 913, y solicita respetuosamente su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 913 tiene como propósito declarar el día 25 de abril de cada año como el "Día de la Lucha contra el Maltrato Infantil" y establecer el

amarillo como el color oficial de la lucha contra el maltrato infantil, con el fin de ayudar a promover la protección de nuestros menores y de concienciación en la población puertorriqueña.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según establecido en la Exposición de Motivos del P. del S. 913, estudios revelan que aproximadamente 20% de las mujeres y de 5% a 10% de los hombres manifiestan haber sido abusados sexualmente en la infancia, mientras que 23% de las personas de ambos sexos sufrieron de maltrato físico cuando eran niños. Además, muchos niños son objeto de maltrato psicológico y víctimas de desatención.

Las cifras de maltrato infantil en Puerto Rico son alarmantes. Para el 2017, el Departamento de la Familia recibió alrededor de 16,000 casos de maltrato lo que representa hasta mil reportes por encima de los ocurridos en el 2016. Con el fin de fomentar el respeto de los derechos de los niños, así como para crear conciencia de la importancia que tiene el asegurar y salvaguardar estas vidas, se ha reconocido internacionalmente el día 25 de abril como "Día internacional de la lucha contra el maltrato infantil".

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que se lleve a cabo una campaña orientada a la protección y cuidado de nuestros menores, promoviendo una lucha sin cesar contra el maltrato infantil. A tales efectos, se declara en Puerto Rico el 25 de abril de cada año como el "Día de la Lucha contra el Maltrato Infantil".

Para el análisis de la presente medida, la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico solicitó ponencias y memoriales explicativos al Departamento de la Familia, el Departamento de Estado y la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Hasta el momento han contestado dos (2) entidades, a saber:

DEPARTAMENTO DE ESTADO DE PUERTO RICO

Comparece mediante misiva suscrita por su Directora de Asuntos Legales, Lcda. Elizabeth Cabassa Rosario. Indica en su ponencia que el maltrato infantil es un mal social que afecta a toda la sociedad, sin distinción alguna. Estudios recientes (2017) muestran que le fueron referidos al Departamento de la Familia sobre dieciseis mil (16,000) casos de maltrato infantil. La cifra resulta alarmante pues representa un incremento de mil casos adicionales en comparación al año anterior.

Añade que el Departamento de Estado está comprometido con el bienestar de todos los niños de Puerto Rico, por lo que respalda toda medida que resulte en su beneficio.

OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

Comparece mediante memorando legal suscrito por su Director, Sr. Orlando Pagán Ramírez. Comienza haciendo referencia al Artículo 2 de la Ley Núm. 246 de 2011 la cual instituyó la política pública que actualmente permea nuestro ordenamiento jurídico referente al bienestar de los menores. Se asevera y reconoce que "los menores tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano, en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral, acorde con la dignidad de ser humano...". Desde ese norte, se garantiza que el Gobierno de Puerto Rico desarrollará esfuerzos dirigidos al apoyo y fortalecimiento de la familia.

De otra parte, la política pública acogida dispone que los menores tengan derecho a ser protegidos del maltrato y de cualquier tipo de abuso por parte de sus padres, representantes legales o personas responsables de su cuidado. Incluso, se defiende la niñez de los miembros de su entorno familiar, escolar y comunidad. Se incluyeron en esta definición "las agresiones sexuales y la conducta obscena y toda forma de violencia

o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona...”.

Se debe reconocer, educar y orientar al Pueblo sobre el maltrato infantil como algo justo y necesario. Es por ello que entendemos que la designación de un día para reconocer que el maltrato infantil a nivel mundial es real les da voz a muchos menores de edad para que puedan recibir ayuda para salir de ese ciclo vicioso. Consecuentemente, es importante que agencias concernidas sean proactivas en promover y ponerle un alto a este mal que toca a muchas familias indiscriminadamente.

En virtud de todo lo expuesto, opinamos que la Asamblea Legislativa posee la facultad para establecer toda aquella legislación que estime necesaria, siempre y cuando no sea contraria a las disposiciones de nuestra Constitución. Además, el Gobierno, bajo su poder de razón de estado “police power” tiene el deber y la responsabilidad de proteger la salud, seguridad y el bienestar de sus ciudadanos. Por este motivo, se ha establecido que la Asamblea Legislativa, tradicionalmente, goza de gran discreción para legislar sobre asuntos relativos a estas áreas de interés. Ello, indudablemente, incluye legislación que sea en pro del bienestar de todos los niños y niñas de Puerto Rico.

Por consiguiente, concluyen que no existe impedimento legal para la aprobación del P. del S. 913 y se establezca así el “Día de la Lucha contra el Maltrato Infantil”. De este modo, se promueve la protección de menores y se crea concienciación en la población puertorriqueña.

IMPACTO FISCAL

La Comisión suscribiente entiende que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por lo que no requeriría asignación presupuestaria por parte del Estado.

CONCLUSIÓN

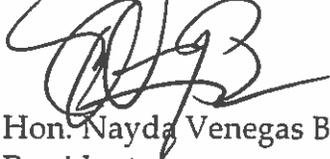
Hemos visto la lamentable realidad de un aumento en los casos de abuso sexual y maltrato contra nuestra niñez. Como gobierno, tenemos que actuar con premura, utilizando todos los recursos disponibles, para evitar el maltrato y llevar a la justicia a quienes cometan tan abominable acto. Debemos hacer esfuerzos conjuntos con el Poder Ejecutivo (Negociado de Seguridad de Puerto Rico, Departamento de Justicia, Departamento de la Familia, Departamento de Educación, etc.) y el Poder Judicial (Administración de los Tribunales) para concienciar a nuestra ciudadanía de la importancia de castigar y rehabilitar al maltratante.

Como sociedad es nuestro deber, además del mencionado anteriormente, proteger nuestro futuro colectivo, defendiendo a quienes serán, sin lugar a dudas, actores protagónicos del mismo: nuestros niños y niñas. No podemos permanecer cruzados de brazos mientras destruyen la inocencia de nuestros niños, y con ello nuestra ilusión de un mejor futuro. Este Senado, como de costumbre, interviene con voz, acción fuerte y determinada, en favor de quienes no pueden defenderse.

Para evitar que continúe el vertiginoso aumento en los casos de maltrato a nuestra niñez, el P. del S. 913 propone, con loable intención, declarar el día 25 de abril de cada año como el "Día de la Lucha contra el Maltrato Infantil"; y establecer el amarillo como el color oficial de la lucha contra el maltrato infantil, con el fin de ayudar a promover la protección de nuestros menores y de concienciación en la población puertorriqueña. Ello, además de ser acorde con las facultades que nuestra constitución delega en esta Asamblea Legislativa, sirve para llevar conciencia del problema a toda la sociedad para que juntos podamos buscar alternativas y solución al mismo.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, solicita la aprobación del P. del S. 913, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'NVB', written over a faint grid background.

Hon. Nayda Venegas Brown
Presidenta

Comisión Bienestar Social y Asuntos de la Familia

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 913

23 abril de 2018

Presentado por el señor *Muñiz Cortés*

Referido a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia

LEY

Para declarar el día 25 de abril de cada año como el "Día de la ~~lucha~~ Lucha contra el Maltrato Infantil" ~~y ; declarar~~ establecer el amarillo como el color oficial de la lucha contra el maltrato infantil, ~~de esta manera,~~ con el fin de ayudar a promover la protección de nuestros menores y de concienciación en la población puertorriqueña; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Num. 246-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores" define maltrato como "todo acto u omisión intencional en el que incurre el padre, la madre o persona responsable del menor de tal naturaleza que ocasione o ponga a éste en riesgo de sufrir daño o perjuicio a su salud e integridad física, mental ~~y/o~~ o emocional, incluyendo abuso sexual, o la trata humana".

Alrededor del mundo, estudios revelan que aproximadamente ~~un~~ 20% de las mujeres y un 5 a 10% de los hombres manifiestan haber ~~sufrido abusos sexuales~~ sido abusados sexualmente en la infancia, mientras que ~~un~~ 23% de las personas de ambos sexos

Muñiz

~~refieren maltratos físicos~~ sufrieron de maltrato físico cuando eran niños. Además, muchos niños son objeto de maltrato psicológico y víctimas de desatención.¹

Las cifras de maltrato infantil en Puerto Rico son alarmantes, ~~debido a que en el~~ Para el 2017 se recibieron el Departamento de la Familia recibió alrededor de 16,000 casos de maltrato referidos al Departamento de la Familia, lo que representa hasta mil reportes por encima de los ocurridos en el 2016.² ~~Para ayudar a~~ Con el fin de fomentar el respeto de los derechos de los niños a nivel mundial, así como para crear conciencia de la importancia que tiene el ~~aseguramiento y salvaguarda de éstos en el constructo de toda sociedad~~ asegurar y salvaguardar estas vidas, se ~~ha reconocido~~ reconocido internacionalmente el día 25 de abril como "Día internacional de la lucha contra el maltrato infantil".³

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario el que se lleve a cabo una campaña orientada a la protección y cuidado de nuestros menores, promoviendo una lucha sin cesar contra el maltrato infantil. A tales efectos, se declara en Puerto Rico, el 25 de abril de cada año como el "Día de la ~~lucha~~ Lucha contra el Maltrato Infantil".

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 ~~Sección~~ Artículo 1.- Se declara el día 25 de abril de cada año como el "Día de la
- 2 ~~lucha~~ Lucha contra el Maltrato Infantil" ~~para, de esta manera, ayudar a~~ con el propósito
- 3 de crear conciencia y entendimiento sobre el maltrato infantil en Puerto Rico, educar a la
- 4 ciudadanía sobre la legislación existente relacionada con el maltrato infantil y promover la
- 5 protección de nuestros menores y de concienciación en la población puertorriqueña.

¹ http://m.milenio.com/firmas/german_molina_carrillo/Dia-internacional-lucha-maltrato-infantil_18_712308806.html

² https://www.elvocero.com/gobierno/sin-freno-el-maltrato-de-menores/article_e316e04a-f970-11e7-bb65-0f3d9467048f.html

³ http://m.milenio.com/firmas/german_molina_carrillo/Dia-internacional-lucha-maltrato-infantil_18_712308806.html

1 Sección Artículo 2.- Cada año el Gobernador de Puerto Rico emitirá una proclama
2 a esos efectos y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la
3 ciudadanía en general, a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley, e
4 ~~invitar a la ciudadanía a participar de las mismas utilizando~~ Disponiéndose, que se
5 exhortará al Pueblo puertorriqueño a utilizar el amarillo como el color oficial de la lucha
6 contra el maltrato infantil, para crear conciencia de este mal que afecta a todos a nivel
7 mundial.

8 Sección Artículo 3.- El Secretario del Departamento de la Familia, el Secretario del
9 Departamento de Educación y el Secretario del Departamento de Seguridad Pública, en
10 coordinación con el Secretario del Departamento de Estado, así como las entidades
11 públicas y los municipios de Puerto Rico, deberán adoptar las medidas que sean
12 necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y
13 celebración de actividades para la conmemoración y promoción del "Día de la ~~lucha~~
14 Lucha contra el Maltrato Infantil". También, se promoverá la participación de la
15 ciudadanía y de las entidades privadas en las actividades a llevarse a cabo, ~~en dicho día~~
16 utilizando el amarillo como el color oficial de la lucha contra el maltrato infantil.

17 Sección Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su
18 aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO MAR 18 a las 10:34
TRAMITES Y REGISTROS SENADO P.R.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P de la C 293

Informe Positivo
5 de marzo de 2018.

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales de Senado de Puerto Rico, previo estudio, consideración y de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 293, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

lu
El Proyecto de la Cámara 293 propone establecer "La Carta de Derechos de los Consumidores" con el propósito de reafirmar la política pública de fomentar los derechos de los consumidores, comprometer a las entidades gubernamentales a educar a los ciudadanos sobre su alcance y garantizar que los referidos derechos sean reconocidos, en todas las agencias o instrumentalidades con competencia para atender los asuntos de los consumidores o para dirimir las controversias en que estén envueltos uno o más consumidores; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El consumo es un acto esencial e inevitable en la vida humana. El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha descrito esa realidad y los cambios que han ido ocurriendo en algunas vertientes de las relaciones de consumo en varios casos. Entendemos que podemos encontrar el ejemplo más relevante en *Pérez v. Hull Dobbs*, 107 DPR 834 (1978).

El sistema socioeconómico en que vivimos ha sido impactado en las últimas décadas por muchos factores. La internacionalización de la economía, la globalización de las comunicaciones y los adelantos tecnológicos son algunos de estos que, a su vez, han transformado las relaciones de consumo.

En la actualidad, la mayor parte de los bienes y servicios adecuados para la satisfacción de las necesidades humanas se encuentran en el mercado y se adquieren mediante negocios como la compraventa. En países como Estados Unidos y Puerto Rico el sistema socioeconómico se apunta sobre el libre mercado que para ser eficiente necesita de la libertad de competencia entre proveedores y del equilibrio de las relaciones del mercado. Parte de ese equilibrio se manifiesta en la capacidad de los consumidores para concurrir, libres de todo tipo de presiones, a un mercado provisto de bienes y servicios idóneos para satisfacer sus necesidades, accesibles en los precios para su adquisición, suficientes en cantidad y variedad y seguros en términos de calidad. La responsabilidad de garantizar las condiciones para fortalecer ese sistema y para lograr un equilibrio de las relaciones de mercado corresponde, en primera instancia, al Estado. Este también debe velar por otros valores como el respeto al medio ambiente, el consumo sustentable, la represión de las prácticas indeseables en la producción, mercadeo y promoción de bienes y sobretodo la equidad en las actuaciones gubernamentales.

El Estado tiene la obligación de crear un ordenamiento jurídico e institucional que fomente los valores que protejan a la sociedad. Por eso se forjan las leyes de protección a los consumidores, las que prohíben las prácticas monopolísticas, las que regulan las condiciones de la contratación y las que delegan en agencias especializadas como el Departamento de Asuntos del Consumidor o la Comisión de Servicios Públicos la adjudicación de determinadas controversias sobre la calidad de bienes y servicios.

Los primeros antecedentes de leyes o regulaciones relacionados con la protección del consumidor los encontramos, unos 200 años antes de Cristo, en el Código de Hammurabi. Este incluía temas como el crédito, el arrendamiento, la calidad de alimentos y servicios, los precios, las pesas y las medidas.

En los Estados Unidos, desde finales del Siglo XIX, se aprobaban leyes como la que reprimía los fraudes realizados a través del correo (1872), a inspección de carnes (1904) o la de pureza de alimentos y medicamentos (1906).

En el Reino Unido, se han aprobado leyes que prohíben prácticas abusivas, contrarias a las exigencias de la buena fe que atentan contra los consumidores. Las principales son: *Fair Trading Act*, *Unfair Contract Terms Act* y la *Consumer Protection Act*.

En 1962, el Presidente de los Estados Unidos, John F. Kennedy dio un discurso ante el Congreso de su país que algunos catalogan como el primer reconocimiento de los derechos de los consumidores. El Presidente Kennedy propuso establecer legislación específica y comprometer los organismos del Estado "para asegurar a sus consumidores el pleno ejercicio de sus derechos, es decir, el derecho a la seguridad; el derecho a ser escuchado; el derecho a ser informado, y el derecho a elegir". La Organización Internacional de Asociaciones de Consumidores (IOCU), consciente de la importancia del

reconocimiento de esos derechos, promovió la aprobación, el 9 de abril de 1985, por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas de las "Directrices para la Protección del Consumidor". Un poco antes, en 1983, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas elaboró un programa provisional de Protección al Consumidor en el que se recoge que corresponde "a los Gobiernos formular o fortalecer y aplicar una política coherente de protección al consumidor" procurando la satisfacción de determinadas necesidades.

Por otra parte, mediante la Resolución 543/73 de la Asamblea del Consejo de Europa se establecieron como derechos fundamentales del consumidor los siguientes: derecho a la protección y asistencia, derecho a la reparación de daños, derecho a su educación, derecho a la representación y consulta.

En algunos países la protección de los consumidores se ha consagrado en sus leyes supremas. El Artículo 51 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses de los mismos. Con el fin de dar cumplimiento al citado mandato constitucional se aprobó la "Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios", Ley 26 de 19 de julio de 1984. La misma encapsula en su Artículo 2 los derechos "básicos" de los consumidores y usuarios.

En Puerto Rico, se han aprobado leyes que demuestran interés de nuestros legisladores por cumplir su responsabilidad de crear un marco jurídico en que se garantice un equilibrio entre la libre empresa y la protección de los intereses de los consumidores. Algunas de esas leyes respondieron a situaciones económicas y sociales muy particulares del país. Ese es el caso de la Ley Núm. 201 de 14 de mayo de 1948, conocida como la "Ley de Alquileres Razonables" o de la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, conocida como "Ley Insular de Suministros". Además, se han creado estructuras gubernamentales en ánimo de atender los asuntos de los consumidores o de los usuarios de servicios de una manera individualizada. Así se forjaron las leyes especiales que crearon la Administración de Servicios al Consumidor, la Comisión de Servicio Público y la Oficina del Comisionado de Seguros. En 1973, se creó el Departamento de Asuntos del Consumidor. En la Exposición de Motivos de la "Ley Orgánica" del mencionado departamento, Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, fue expresado que si bien existía legislación protectora del consumidor resultaba necesario crear un Departamento en beneficio del sector consumidor, a nivel de gabinete, con el objetivo de garantizarle al consumidor la debida atención de sus problemas. Véase, entre otros, Quiñones Irizarry v. San Rafael Estates, 143 DPR 756 (1997) y Hernández Denton v. Quiñones Desdier, 102 DPR 218 (1974).

La política pública imperante en el país sobre el apartado del ordenamiento jurídico que nos ocupa, conocido como "Derecho de Consumo" o "de consumidores", se

ha reforzado con la aprobación de algunas medidas recientemente. Véase, a manera de ejemplo, la Ley 55-2004 que dispone que el 15 de marzo de cada año "será observado y celebrado en todo el Gobierno de Puerto Rico como el *Día Mundial de los Derechos de los Consumidores*". A pesar de todo lo antes expuesto, los derechos de los consumidores, que han sido expresamente incluidos en directrices de la ONU y de la Comunidad Europea y que han alcanzado rango constitucional en otros países democráticos, no se han consignado detalladamente en ninguna de nuestras leyes.

Esta Asamblea Legislativa tiene el deber de promover, garantizar y fortalecer los derechos de los consumidores, así como aprobar legislación que comprometa a las entidades gubernamentales a educar a los ciudadanos sobre sus alcances y propulsar medidas que garanticen el pleno ejercicio de esos derechos y a la vez fomentar el equilibrio en las relaciones de consumo de bienes y de utilización de servicios. Mediante la presente medida se pretende, además, que esos derechos sean reconocidos en todas las agencias o instrumentalidades con competencia para atender los asuntos de los consumidores o para solucionar las controversias en que estén envueltos uno o más consumidores.

En orden de analizar y evaluar el Proyecto de la Cámara 293, fueron solicitados los memoriales explicativos previamente emitidos a la Cámara de Representantes, entre ellos el Departamento de Asuntos del Consumidor, la Oficina del Procurador del Ciudadano, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de Energía Eléctrica, la Asociación de Comercio al Detal, el Departamento de Hacienda. Además, esta Comisión solicitó memoriales a la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA) y se reunió con representantes de la Asociación de Comercio al Detal.

El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), a través de su subsecretaria Carmen I. Salgado Rodríguez indica que el Departamento tiene como propósito primordial vindicar e implantar los derechos de los consumidores, frenar las tendencias inflacionarias, así como el establecimiento y fiscalización de un control de precios sobre los artículos, servicios de uso y consumo. Para cumplir con lo antes expuesto, se le otorgó al Departamento una serie de poderes y facultades, entre los que se encuentran: el poder reglamentar, fijar, controlar, congelar y revisar precios, atender consultas, ofrecer asesoramiento técnico, prestar ayuda legal a los consumidores, atender, investigar y resolver quejas y querellas presentadas por los consumidores, poner en vigor, implantar y vindicar los derechos de los consumidores, representar al público consumidor ante cualquier entidad privada u organismo público, entre otras.

Por otra parte, DACO sugirió una enmienda al proyecto para evitar confusiones en los consumidores las cuales fueron previamente adaptadas por la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros de la Cámara de Representantes.

Como defensor principal de los derechos de los consumidores en Puerto Rico, el DACO, apoya favorablemente la aprobación de la medida. La carta de Derechos Propuesta reconoce los esfuerzos que se han realizado a nivel global para que los países de todo el mundo protejan los derechos de los consumidores. Además, recoge el esfuerzo que se ha realizado en Puerto Rico para la adopción de un sin número de leyes y reglamentos protectores del consumidor, y atempera y fortalece la carta de derechos del consumidor adoptada por el DACO en 1985.

Por su parte, la procuradora de Oficina del Procurador del Ciudadano (OMBUDSMAN), Iris Miriam Ruiz Class expresa que contando con la experiencia de reclamos de ciudadanos en contra del Departamento de Asuntos del Consumidor, el problema principal que identifican en el proceso es la tardanza y no la dilación de los casos, es por esto que por años se ha abogado ante la Asamblea Legislativa por mayores y mejores herramientas. Una de las causas principales que sirve de variable principal para que el proceso de reclamaciones ante el DACO se prolongue, son las oportunidades que el Departamento tiene que brindar por ley o reglamento a los comerciantes para que reparen o arreglen el bien o el servicio bajo litigio o controversia. De esta forma, algunos comerciantes inescrupulosos abusan de los procedimientos y oportunidades para lograr que el consumidor desista de su reclamo.

El OMBUDSMAN ha apoyado la aprobación de un Código del Consumidor, y ha realizado expresiones favorables en legislaciones que tenían el mismo propósito de esta pieza legislativa. Esta medida representa una mejor respuesta a la mayoría de los escollos que ha enfrentado el consumidor a que se apruebe, de manera codificada, legislación que movilice el desarrollo de la protección de los consumidores. Las disposiciones que propone este proyecto añadirían una serie de defensas que nivelan su relación comercial con los proveedores.

Es importante que el consumidor pueda obtener información clara y oportuna, así como la educación y divulgación correcta, es por esto que la Oficina del Procurador del Ciudadano avala la aprobación de esta medida.

Según expresa la Autoridad de Energía Eléctrica, la Ley 57-2014, conocida como la Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, creó un marco legal que promueve la transparencia, la participación ciudadana y la protección de los consumidores del servicio eléctrico, también se creó la Comisión de Energía de Puerto Rico, que entre sus facultades se encuentra el revisar y aprobar las tarifas de servicio eléctrico para asegurar que las mismas sean justas y razonables mediante procesos adjudicativos y participativos. Por otra parte, también se creó la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC), cuyo fin primordial es representar y defender los intereses del servicio eléctrico ante la Autoridad al igual que ante la Comisión de Energía.

Basado en lo antes expuesto, la Autoridad de Energía Eléctrica, favorece la aprobación del Proyecto de la Cámara 293.

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) expresa que siempre ha estado comprometida con brindar un servicio de excelencia y proveer a los abonados, toda la información relacionada a los servicios prestados y sobre los derechos que le cobijan como consumidores. Es por esto que sus reglamentos han sido creados con el propósito de proveer información necesaria a los clientes, por su parte también la Ley Núm. 33 del 27 de junio de 1985, concede la oportunidad a los consumidores a objetar los cargos facturados y además tiene el propósito de garantizar a los usuarios una notificación en caso de suspensión por falta de pago y la adecuada divulgación del procedimiento establecido.

Alineados a esta visión, la Autoridad creó el Plan Estratégico 2014-2018. El referido plan establece la necesidad de brindar un servicio de calidad mediante la atención accesible, oportuna y efectiva. A esto se le suma la disponibilidad de una página de Internet, donde el abonado tiene acceso a reglamentos, leyes, planes e información general acerca de los servicios.

hu
Cónsono a la visión de la Autoridad de proveer sus servicios de una forma adecuada, para que los clientes tengan la información necesaria, conozcan sus derechos y posean herramientas necesarias en ley para hacerlas valer, la AAA sugirió unas enmiendas, las cuales fueron previamente adoptadas por la Comisión de Asuntos del Consumidor Banca y Seguros de la Cámara de Representantes. En consideración a lo antes expresado, la Autoridad endosa la aprobación del Proyecto de la Cámara 293.

La Asesora de Dirección Ejecutiva de la Asociación de Comercio al Detall de Puerto Rico, Lymaris Otero reconoce la importancia de analizar y discutir potenciales leyes y reglamentos de protección a los consumidores. En el caso de Puerto Rico, desde la aprobación de la Ley Núm. 148 de 27 de junio de 1968, que creó la Administración de Servicios al Consumidor, y su posterior transferencia de funciones y poderes al Departamento de Asuntos del Consumidor, mediante la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada, se ha establecido en la jurisdicción un marco legal claro, sin ambigüedades de las responsabilidades que tiene el sector comercial para con sus clientes.

El P de la C 293, se denomina como la Carta de Derechos de los Consumidores, contiene principios de hermenéutica y reúne normas generales que se refieren a una materia jurídica, no obstante, saben que es un principio de derecho reconocido que el nombre no necesariamente hace a la cosa. La Carta de Derechos, no provee remedio ni penalidad alguna para cuando sea el consumidor el que haya actuado de mala fe.

Por su parte, sugieren que se realice de manera supletoria al derecho vigente una carta de derechos al consumidor, en coordinación con DACO y el sector privado, y darle los mecanismos y recursos para su implementación necesaria. Por lo antes expuesto, la Asociación de Comercios al Detall no favorece la aprobación de esta medida, según fue presentada.

La Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA), entiende la necesidad de la legislación protectora de los consumidores y respalda las iniciativas que garanticen su seguridad y sus derechos. Los comerciantes ven como algo positivo, la creación de un código que aclare, ordene y agrupe toda la legislación y reglamentación que de alguna forma regula la relación con los consumidores. No obstante, entienden que la presente medida legislativa no cumple con los propósitos de un Código, limitándose a establecer unos derechos generales que ya están dispuestos en su ordenamiento y por ende, contrario a su intención, su aprobación abonaría a la confusión de consumidores y comerciantes.

La preocupación principal expresada por MIDA es que el proyecto no agrupa, ordena y no identifica la legislación vigente y aplicable a todas las áreas que pretende regular, además duplica fuentes existentes. El asunto de la sobre reglamentación es un factor importante que contribuye a la crisis económica que actualmente estamos enfrentando. Otra de las preocupaciones que tienen, es con el propósito de la medida y los conceptos que se utilizan. En términos de la creación de guías generales para la interpretación de leyes que afectan al consumidor, entienden además que esa es la razón de ser de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, que otorga al secretario del DACO facultad para regular materias específicas y defender los derechos de los consumidores.

Consideran innecesario aprobar una "Carta de Derechos" que en algunos casos duplica lo ya establecido por el DACO en reglamentos con validez de ley y en otros elimina la sana práctica de dejar la creación de normas específicas a las agencias con la facultad y el conocimiento. Sugieren que de existir la necesidad se enmiende la Ley Orgánica del DACO o se sustituya por una mejor, pero no recomiendan que se genere otra fuente de derecho sobre el mismo tema.

Por lo antes expuesto, la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos, no recomienda la aprobación de esta medida legislativa.

El Departamento de Hacienda indica que luego de evaluar el P de la C 293, entienden que la misma no contiene disposiciones relacionadas al área de competencia del departamento, también señalan, que si durante el proceso del trámite legislativo surgiera algún aspecto que requiera de su opinión, están en completa disposición de expresarse en referencia al mismo.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A diario vemos consumidores quejarse del trato hacia su persona por parte de algún comercio o servicio. Así también, el desconocimiento de sus derechos o procesos a seguir para reclamaciones. Por tal razón, se entiende necesario aprobar legislación que beneficie al consumidor, proveyéndoles herramientas que estén dirigidas a orientar y educar sobre sus derechos.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara 293, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta

Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(31 DE AGOSTO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 293

2 DE ENERO DE 2017

Presentado por el representante *Navarro Suárez*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros

LEY

lm Para establecer "La Carta de Derechos de los Consumidores" con el propósito de reafirmar la política pública de fomentar los derechos de los consumidores, comprometer a las entidades gubernamentales a educar a los ciudadanos sobre su alcance y garantizar que los referidos derechos sean reconocidos, en todas las agencias o instrumentalidades con competencia para atender los asuntos de los consumidores o para dirimir las controversias en que estén envueltos uno o más consumidores; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El consumo es un acto esencial e inevitable en la vida humana. "Están lejos los tiempos en que cada grupo familiar producía lo necesario para sus necesidades". El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha descrito esa realidad y los cambios que han ido ocurriendo en algunas vertientes de las relaciones de consumo en varios casos. Quizás el más gráfico de esos casos es el de Pérez -v- Hull Dobbs, 107 DPR 834 (1978).

El sistema socioeconómico en que vivimos ha sido impactado en las últimas décadas por muchos factores. La internacionalización de la economía, la globalización de las comunicaciones y los adelantos tecnológicos son algunos de estos que a su vez han transformado las relaciones de consumo.

En el mundo moderno, la mayor parte de los bienes y servicios adecuados para la satisfacción de las necesidades humanas se encuentran en el mercado y se adquieren mediante negocios como la compraventa. En países como Estados Unidos y Puerto Rico, el sistema socioeconómico se apunala sobre el libre mercado que para ser eficiente necesita de la libertad de competencia entre proveedores y del equilibrio de las relaciones del mercado. Parte de ese equilibrio, se manifiesta en la capacidad de los consumidores para concurrir, libres de todo tipo de presiones, a un mercado provisto de bienes y servicios idóneos para satisfacer sus necesidades, accesibles en los precios para su adquisición, suficientes en cantidad y variedad y seguros en términos de calidad. La responsabilidad de garantizar las condiciones para fortalecer ese sistema y para lograr un equilibrio de las relaciones de mercado corresponde, en primera instancia, al Estado. Éste también debe velar por otros valores como el respeto al medio ambiente, el consumo sustentable, la represión de las prácticas indeseables en la producción, mercadeo y promoción de bienes y sobretodo la equidad en las actuaciones gubernamentales.

El Estado tiene la obligación de crear un ordenamiento jurídico e institucional que fomente los valores que protejan a la sociedad. Por eso se forjan las leyes de protección a los consumidores, las que prohíben las prácticas monopolísticas, las que regulan las condiciones de la contratación y las que delegan en agencias especializadas como el Departamento de Asuntos del Consumidor o la Comisión de Servicios Públicos la adjudicación de determinadas controversias sobre la calidad de bienes y servicios.

Los primeros antecedentes de leyes o regulaciones relacionados con la protección del consumidor los encontramos, unos 200 años antes de Cristo, en el Código de Hammurabi. Este incluía temas como el crédito, el arrendamiento, la calidad de alimentos y servicios, los precios, las pesas y las medidas.

En los Estados Unidos desde finales del Siglo XIX se aprobaban leyes como la que reprimía los fraudes realizados a través del correo (1872), a inspección de carnes (1904) o la de pureza de alimentos y medicamentos (1906).

En el Reino Unido se han aprobado leyes que prohíben prácticas abusivas, contrarias a las exigencias de la buena fe, que atentan contra los consumidores. Las principales son: *Fair Trading Act*, *Unfair Contract Terms Act* y la *Consumer Protection Act*.

En 1962, el Presidente de los Estados Unidos, John F. Kennedy dio un discurso ante el Congreso de su país que algunos catalogan como el primer reconocimiento de los derechos de los consumidores. El Presidente Kennedy propuso establecer legislación específica y comprometer los organismos del Estado "para asegurar a sus consumidores el pleno ejercicio de sus derechos, es decir, el derecho a la seguridad; el derecho a ser escuchado; el derecho a ser informado, y el derecho a elegir". La Organización Internacional de Asociaciones de Consumidores (IOCU), consciente de la importancia del reconocimiento de esos derechos, promovió la aprobación, el 9 de abril de 1985, por parte

de la Asamblea General de las Naciones Unidas de las "Directrices para la Protección del Consumidor". Un poco antes, en 1983, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas elaboró un programa provisional de Protección al Consumidor en el que se recoge que corresponde "a los Gobiernos formular o fortalecer y aplicar una política coherente de protección al consumidor" procurando la satisfacción de determinadas necesidades.

Por otra parte, mediante la Resolución 543/73 de la Asamblea del Consejo de Europa se establecieron como derechos fundamentales del consumidor los siguientes: derecho a la protección y asistencia, derecho a la reparación de daños, derecho a su educación, derecho a la representación y consulta.

En algunos países la protección de los consumidores se ha consagrado en sus leyes supremas. El Artículo 51 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses de los mismos. Con el fin de dar cumplimiento al citado mandato constitucional se aprobó la "Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios", Ley 26 de 19 de julio de 1984. La misma encapsula en su Artículo 2 los derechos "básicos" de los consumidores y usuarios.

La Constitución de Costa Rica, en su Artículo 46 dice, entre otras cosas:

"Los consumidores y usuarios tienen el derecho a la protección de la salud, seguridad ambiente, intereses económicos, a recibir información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a un trato equitativo. El Estado apoyará los organismos que estos constituyen para la defensa de sus derechos. La Ley regulará estas materias."

En Argentina el Artículo 42 de la Constitución (reformada en el 1994), afirma los derechos básicos de los consumidores y contiene lineamientos que obligan al Estado a tomar acciones que los garanticen.

En Puerto Rico, durante el pasado siglo y principios de éste, se han aprobado leyes que demuestran interés de nuestros legisladores por cumplir su responsabilidad de crear un marco jurídico en que se garantice un equilibrio entre la libre empresa y la protección de los intereses de los consumidores. Algunas de esas leyes respondieron a situaciones económicas y sociales muy particulares del país. Ese es el caso de la Ley Núm. 201 de 14 de mayo de 1948, conocida como la "Ley de Alquileres Razonables" o de la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, conocida como "Ley Insular de Suministros". Además, se han creado estructuras gubernamentales en ánimo de atender los asuntos de los consumidores o de los usuarios de servicios de una manera individualizada. Así se forjaron las leyes especiales que crearon la Administración de Servicios al Consumidor, la Comisión de Servicio Público y la Oficina del Comisionado de Seguros. En 1973 se creó el Departamento de Asuntos del Consumidor. En la Exposición de Motivos de la "Ley Orgánica", Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, se dijo que si bien existía legislación

protectora del consumidor resultaba necesario crear un Departamento en beneficio del sector consumidor, a nivel de gabinete, con el objetivo de garantizarle al consumidor la debida atención de sus problemas. Véase, entre otros, Quiñones Irizarry -v- San Rafael Estates, 143 DPR 756 (1997) y Hernández Denton-v-Quiñones Desdier, 102 DPR 218 (1974).

La política pública imperante en el país sobre el apartado del ordenamiento jurídico que nos ocupa, conocido como "Derecho de Consumo" o "de consumidores", se ha reforzado con la aprobación de algunas medidas recientemente. Véase, a manera de ejemplo, la Ley 55-2004 que dispone que el 15 de marzo de cada año "será observado y celebrado en todo el Gobierno de Puerto Rico como el "Día Mundial de los Derechos de los Consumidores". A pesar de todo lo antes reseñado, los derechos de los consumidores, que han sido expresamente incluidos en directrices de la ONU y de la Comunidad Europea y que han alcanzado rango constitucional en otros países democráticos, no se han consignado detalladamente en ninguna de nuestras leyes.

ley
Esta Asamblea Legislativa tiene el deber indelegable de promover, garantizar y fortalecer los derechos de los consumidores, de aprobar legislación que comprometa a las entidades gubernamentales a educar a los ciudadanos sobre sus alcances y propulsar medidas que garanticen el pleno ejercicio de esos derechos y a la vez fomentar el equilibrio en las relaciones de consumo de bienes y de utilización de servicios. Con esta ley pretendemos, además, que esos derechos sean reconocidos en todas las agencias o instrumentalidades con competencia para atender los asuntos de los consumidores o para dirimir las controversias en que estén envueltos uno o más consumidores.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título

2 Esta Ley se conocerá como "La Carta de Derechos de los Consumidores".

3 Artículo 2.-Política Pública

4 El Gobierno de Puerto Rico reconoce que la libertad de empresa es uno de los
5 valores fundamentales de nuestro sistema democrático y que debe ser promovido en la
6 economía de mercado. No obstante, ésta como los demás derechos y libertades vigentes
7 en el ordenamiento jurídico está subordinada al bienestar general. Por ello, los poderes
8 políticos, que deben salvaguardar esos derechos y libertades, deben garantizar además

1 los principios, obligaciones y derechos recogidos en esta Ley que configuran el contenido
2 mínimo de los derechos y legítimos intereses de los consumidores.

3 Artículo 3.-Definiciones

4 Los siguientes términos y acepciones usados en esta Ley tendrán el significado que
5 a continuación se detalla:

- 6 a) Acto de Consumo- significa todo tipo de acto celebrado entre comerciantes
7 y consumidores, relacionados con la venta o arrendamiento de bienes,
8 muebles o inmuebles, o con la contratación de servicios.
- 9 b) Autoridad Competente- significa aquella entidad gubernamental pública o
10 *cuasipública*, agencia gubernamental o sala del tribunal con competencia
11 para atender determinadas controversias relacionadas al consumo de
12 bienes o servicios.
- 13 c) Bienes- significa aquellos corporales o incorporales, muebles o inmuebles,
14 que pueden adquirirse, comprarse o arrendarse en transacciones
15 comerciales.
- 16 d) Cláusulas Abusivas- Sin perjuicio de lo que se disponga en otras leyes
17 especiales o de los pronunciamientos que puedan hacer los tribunales en la
18 interpretación y calificación de determinadas cláusulas, significa aquellas
19 estipulaciones que, contra las exigencias de la buena fe, se inserten en un
20 contrato en detrimento del consumidor, teniendo como resultado un
21 desequilibrio significativo e injustificado de los derechos y obligaciones de
22 las partes que se deriven de un contrato.

- 1 e) Comerciante- significa toda persona natural o jurídica, que, de forma
2 regular, o aun ocasionalmente, produzca, importe, distribuya, construya o
3 comercialice bienes o preste bienes o servicios a consumidores; excepto
4 servicios de telecomunicaciones. Incluye, pero no se limita, a aquella
5 persona que se dedica a la prestación de bienes o servicios de carácter
6 gratuito, pero realizada con el interés de un anterior o eventual ánimo de
7 lucro.
- 8 f) Consumidor- (i) En el contexto de esta Ley se refiere a personas naturales
9 que contratan con un comerciante a título oneroso para beneficio propio de
10 su familia o de un grupo social, sin ánimo de reventa; incluye aquellas
11 *hr* personas naturales que adquieran, utilizan o disfrutan, como destinatarios
12 finales, bienes, productos, servicios, actividades o funciones; cualesquiera
13 que sea su naturaleza, pública o privada, individual o colectiva, de quienes
14 lo producen, facilitan, anuncian, suministran o expiden. (ii) No se considera
15 consumidor a quien, sin constituirse en destinatario final, adquiere,
16 almacena, utiliza, o consume productos o servicios a procesos de
17 producción, transformación, comercialización o prestación de estos a
18 terceros.
- 19 g) Consumidor con Impedimento- significa toda persona que tiene un
20 impedimento (o impedimentos) físico, mental o sensorial, que limita
21 substancialmente una o más de las actividades y funciones esenciales de la
22 vida. El término abarca, pero no está limitado por ver, oír, hablar, caminar,

1 respirar, aprender y trabajar.

2 h) Contrato de Adhesión- significa el documento elaborado unilateralmente
3 por un comerciante o por otra persona encomendada por éste, sin
4 participación sustancial del consumidor, para establecer en su elaboración
5 los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o la
6 prestación de un servicio, aún cuando dicho documento no contenga todas
7 las cláusulas ordinarias de un contrato.

8 i) Destinatario Final- Se dice que el consumidor como destinatario final es el
9 que agota la cadena de comercialización de los bienes y servicios, que nace
10 en el proveedor y termina en el consumidor. Este último no los adquiere
11 para comerciar con ellos ni para lucrarse, sino para satisfacer una necesidad
12 propia, de su familia o de un grupo social.

13 j) Poderes Públicos- Se refiere a cualquier oficina, dependencia, funcionario o
14 empleado; comisión, junta o consejo que pertenezca o forme parte del
15 Gobierno de Puerto Rico. Incluye las corporaciones públicas, autoridades,
16 instrumentalidades y municipios del Gobierno de Puerto Rico.

17 k) Publicidad Engañosa- significa cualquier modalidad de información o
18 comunicación de carácter publicitario, total o parcialmente falsa, o que, de
19 cualquier otro modo, incluso por omisión, sea capaz de inducir a error,
20 engaño o confusión al consumidor o usuario, respecto a la naturaleza,
21 características, calidad, cantidad, propiedades, origen, precio y cualquier
22 otro dato sobre el bien o servicio ofrecido.

- 1 l) Publicidad Falsa- significa cualquier modalidad de información o
2 comunicación de carácter publicitario, total o parcialmente falsa, o que, de
3 cualquier otro modo, incluso por omisión, sea capaz de inducir a error,
4 engaño o confusión al consumidor o usuario, respecto a la naturaleza,
5 características, calidad, cantidad, propiedades, origen, precio y cualquier
6 otro dato sobre el bien o servicio ofrecido.
- 7 m) Servicios- significa cualquier actividad remunerada disponible en el
8 mercado de consumo de un comerciante para con consumidores.
- 9 n) Usuarios- Se refiere a quienes como consumidores adquieren, utilizan o
10 disfrutan servicios sean estos públicos o privados.

11 Artículo 4.-Derechos de los Consumidores

12 Constituyen los derechos básicos de los consumidores y usuarios:

- 13 a) La libre selección del bien o servicio que va a adquirir.
- 14 b) El derecho a la información veraz suficiente, clara y oportuna sobre los
15 bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios,
16 características, garantías, calidad, condiciones de contratación y demás
17 aspectos relevantes para su adquisición.
- 18 ~~e) La educación y divulgación de la información correcta para facilitar el~~
19 ~~conocimiento sobre el adecuado uso, consumo y disfrute de los diferentes~~
20 ~~bienes o servicios.~~
- 21 d)c) El trato justo, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los
22 comerciantes de bienes o servicios, especialmente en lo referido a las

1 ~~condiciones óptimas de calidad, precio, garantía, cantidad, peso, medida y~~
2 ~~demás aspectos relevantes para su adquisición.~~

3 e)d) La protección contra la publicidad falsa, engañosa, abusiva, así como los
4 métodos comerciales coercitivos o desleales.

5 f)e) La protección de la vida, la integridad física, la salud y la seguridad contra los
6 eventuales riesgos provocados por malas prácticas en el abastecimiento de
7 productos y servicios considerados nocivos o peligrosos.

8 g)f) La efectiva prevención y reparación integral, oportuna y adecuada de los
9 daños y perjuicios contractuales y extracontractuales, individuales y
10 colectivos, sufridos por el consumidor cuando estos sean de responsabilidad
11 de un comerciante o de un proveedor de bienes o servicios.

12 h)g) La protección de sus legítimos intereses económicos y sociales; en particular,
13 frente a la inclusión de cláusulas abusivas en los contratos.

14 i)h) El acceso a los foros judiciales y administrativos para la protección de sus
15 derechos y legítimos intereses, individuales, colectivos, mediante un
16 procedimiento simple y breve.

17 j)i) El fácil acceso a los procedimientos en la defensa de sus derechos en juicio o
18 vista plenaria en los procesos de carácter civil y administrativo.

19 Artículo 5.-Deberes de los comerciantes y de los Proveedores de Servicios sin que
20 se considere que esta es un ~~catálogo~~ catálogo cerrado de las obligaciones y deberes de los
21 comerciantes y Proveedores de Servicios se dispone que:

- 1 a) Será deber de los Comerciantes y de los Proveedores de Servicios cumplir
2 con los mandatos de esta Ley y modificar o dejar de realizar cualquier
3 práctica o conducta que atente contra los derechos recogidos en el Artículo
4 anterior de esta Ley.
- 5 b) Los proveedores y comerciantes de servicios y equipos para los
6 consumidores con impedimentos, deberán informarles a estos sobre las
7 alternativas más económicas y adecuadas relacionadas a esos servicios y
8 equipos.

9 Artículo 6.-De la responsabilidad de los comerciantes

- 10 a) La determinación final emitida por un Poder Público luego de concluido el
11 proceso administrativo o judicial aplicable, de que hubo una violación por
12 parte del comerciante de su obligación de actuar de buena fe o el
13 incumplimiento del deber de informar en la etapa precontractual, de
14 perfeccionamiento o de ejecución del contrato, da derecho al consumidor a
15 optar por la reparación, resolución o el cumplimiento del contrato en todos
16 los casos, más los daños y perjuicios contractuales o extracontractuales que
17 correspondan.
- 18 b) Los comerciantes de bienes o servicios, cualquiera que sea su naturaleza
19 jurídica, incurrirán en responsabilidad civil y administrativa, tanto por los
20 hechos propios como por los de sus dependientes o auxiliares.
- 21 c) Incurrirán en responsabilidad penal los comerciantes y sus representantes
22 y agentes, sólo en aquellos casos tipificados expresamente en el Código

1 Penal de Puerto Rico, según enmendado, o en las leyes especiales aplicables
2 al caso en cuestión.

3 Artículo 7.-Hermenéutica; Deberes y Obligaciones de los Poderes Públicos

- 4 a) En adición de lo dispuesto en el Artículo 2 de esta Ley, será deber de los
5 Poderes Públicos interpretar liberalmente esta Ley o las leyes, reglamentos
6 u órdenes que estén relacionados con los derechos de los consumidores. Al
7 interpretar ~~cualquiera~~ cualquiera de estos, deberán hacerlo de la forma
8 más beneficiosa para los consumidores y usuarios y entre juego con la
9 política pública contenida en esta Ley.
- 10 b) Al interpretar los contratos de consumo, máxime cuando se trate de
11 contratos de adhesión, prevalecerá la interpretación más favorable para el
12 consumidor.
- 13 c) La política pública, principios, derechos y obligaciones contenidos en esta
14 Ley habrán de ser tenidos en cuenta por los poderes políticos, las
15 corporaciones públicas, municipios y cualquier otra entidad del Gobierno
16 al aprobar, implantar o interpretar cualquier ley, reglamento u ordenanza
17 que esté relacionada con los derechos de los consumidores.
- 18 d) Las disposiciones de esta Ley serán supletorias a las pautas legales
19 establecidas en las leyes especiales y los reglamentos aprobados a su
20 amparo. En caso de que las disposiciones de esta Ley entren en conflicto con
21 leyes especiales, o los reglamentos aprobados a su amparo, prevalecerán
22 sobre esta Ley, la cual será aplicada de forma complementaria y supletoria.

1 Artículo 8.-Otros deberes del Estado

2 a) El Estado reconoce los derechos de los consumidores como derechos
3 fundamentales del ser humano y facilitará los medios, jurídicos y materiales,
4 a su alcance, y los recursos necesarios para promover su protección y
5 desarrollo. Así también, se aprobarán medidas administrativas que
6 permitan que los consumidores obtengan un efectivo reconocimiento de sus
7 derechos y el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Ley. Por ello,
8 deben tomarse acciones afirmativas para que los procedimientos en que se
9 reclamen estos derechos sean justos, rápidos, poco costosos y fácilmente
10 aseguibles tomando en cuenta, especialmente, las necesidades de los
11 consumidores de bajos ingresos y las de los consumidores con
12 impedimentos.

13 b) Será deber del Estado ejercer los medios para el fiel cumplimiento de las
14 disposiciones de la presente Ley, velando por la protección de los derechos
15 de los consumidores, principalmente a través de la promoción de formas de
16 producción y consumo responsables y sustentables.

17 c) El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor y el Procurador
18 del Ciudadano, conforme a la jurisdicción prevista en sus respectivas leyes
19 orgánicas, tendrán la responsabilidad primaria de velar por el fiel
20 cumplimiento y la promoción de lo dispuesto en esta Ley. No obstante,
21 corresponde a todos los funcionarios de los Poderes Públicos promover y
22 desarrollar la protección y defensa de los consumidores y la educación de

1 todos los ciudadanos sobre los alcances de esta Ley.

2 Artículo 9.-Cláusula de Separabilidad

3 Si cualquier artículo, sección, párrafo o parte de esta Ley fuere declarada
4 inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia dictada no afectará, perjudicará
5 ni invalidará el resto de la misma.

6 Artículo 10.-Vigencia

7 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

llw

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. de la C. 312
INFORME POSITIVO**


RECIBIDO ENE23'18AM7:19
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

~~22~~ de enero de 2018
23

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración del P. de la C. 312 **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con las enmiendas que se incorporan en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 312 tiene como propósito: "... enmendar el Artículo 3, y añadir un Nuevo Artículo 7-A, en la Ley 158-2005, según enmendada, la cual crea el Destino Turístico conocido como "Portal del Sol – Puerto Rico", a los fines de disponer para el establecimiento de un denominado "Subcomité para el Fomento del Cicloturismo", que propenda a la coexistencia de los ciclistas con los peatones y conductores de vehículos de motor, de forma segura, costo-efectiva, y que a su vez, contribuya al desarrollo del Destino como uno de aventura, culinario, deportivo, recreativo, cultura y ambiental, aprovechando las rutas por las que discurrirán los corredores, y para otros fines relacionados."

Según surge en la Exposición de Motivos del proyecto, uno de los principales factores de la economía del país es el destino turístico, ya que este es fuente de generación de empleos y capital económico para los puertorriqueños. Para cumplir con esta encomienda es necesario que se invierta en la infraestructura y el turismo que nos permita competir en el mercado mundial.

El Destino Turístico conocido como “Porta del Sol – Puerto Rico” es de suma relevancia a nivel turístico en Puerto Rico ya que se ha logrado situar a nivel mundial en conjunto con la Región Oeste de nuestro país. A su vez, cabe resaltar que esta legislación nos muestra que no existen indicios concretos que las estrategias y esfuerzos de la Compañía de Turismo estén dando resultados para el éxito turístico de la misma. A rigor, les parece imperativo que en “Porta del Sol” se promueva el Cicloturismo con mayor auge y que a su vez propenda a la coexistencia de los ciclistas con los peatones y conductores de vehículos de motor de forma segura y costo-efectiva. Se define Cicloturismo como una actividad de largas distancias que se caracteriza por ser recreativa y deportiva pues combina la actividad física y el turismo; consiste en viajar por placer y no por competencia, visitando los lugares que se encuentran a su paso en bicicleta. Actualmente, la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” declaró como política pública en Puerto Rico proveer condiciones que permitan y promuevan el uso y disfrute de la bicicleta como medio de transporte o recreación.

Por tanto, esta medida legislativa encuentra meritorio crear en beneficio del Destino Turístico “Porta del Sol – Puerto Rico”, un Subcomité para el Fomento del Cicloturismo; en parte, investigar y dar énfasis en su turismo para el auge del mismo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación del Proyecto de la Cámara 312, recibió comentarios por escrito de los Municipios de Aguada, Aguadilla, Añasco y Rincón, en adición, recibió ponencias de la Compañía de Turismo, Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), Departamento de Recreación y Deporte (DRD), Asociación de Dueños de Paradores y la Federación de Ciclismo de Puerto Rico (FECIPUR). Por otro lado, se celebró una Vista Pública el 6 de diciembre de 2017 para afinar detalles de dichas ponencias.

El **Municipio de Aguada** emitió sus comentarios por medio de su Alcalde, el Honorable Manuel “Gabina” Santiago Mendoza, quien expresó estar a favor de dicha legislación. Nos explica que su municipio cuenta con un hermoso litoral el cual constantemente se está trabajando para que

sea uno más atractivo y rentable para el sector turístico. Describe que en las costas Bo. Guaniquilla se han establecido un sinnúmero de comercios brindando una variedad exquisita en el ámbito culinario y gastronómico haciéndolos atractivos al turista y visitante de toda la isla. También, describen que se han realizado varias remodelaciones y creaciones de proyectos para aumentar así la zona turística en el Pueblo de Aguada. Cuentan con grupos ciclistas y competencias de triatlón en el circuito de Pico de Piedra, convirtiendo así en el ciclismo en uno entretenido y diverso para el público en general.

El Municipio de Aguada avala totalmente la medida proponiéndonos así una ruta por la carretera PR-115 frente al Bo. Espinar de Aguada, pasando toda la PR-115 hacia el pueblo de Rincón y finalizando en el pueblo de Añasco hasta la intersección con la PR-402 de dicha municipalidad. Señalando que la ruta de la PR-115 se debe unir con la carretera PR-441, vía principal que conecta la PR-115 hacia el Boulevard del Descubrimiento, bordeando toda nuestra costa en el sector del Bo. Guaniquilla hacia el Balneario Pico de Piedra en ruta hacia el pueblo de Rincón, ruta que sería el atractivo más grande y productivo para el Cicloturismo. Concluyen que dicha ruta fortalecería el turismo ya que es una zona muy visitada por los turistas y residentes ciclistas de dicho pueblo y que redundarán en beneficios económicos para toda la región, así como para la seguridad de nuestros constituyentes amantes del deporte ciclismo.

El **Municipio de Aguadilla** expresó sus comentarios por medio de su Alcalde, el Honorable Carlos Méndez Martínez, quien elogia los esfuerzos de la Legislatura de Puerto Rico en beneficio a los ciudadanos aguadillanos y su genuino compromiso con el progreso del área de “Porta del Sol”. En adición, favorecen la creación del Subcomité para el Fomento del Cicloturismo y proponen que dicho Subcomité fomente la planificación y diseño de “calles completas” o “Complete Streets”, política pública creada bajo la Ley Núm. 201 del 16 de diciembre de 2010. Por otra parte, en las rutas propuestas a diseñarse, solicitan que se incluya a la ciudad de Aguadilla en la primera ruta; ya que la carretera PR-115 comienza en el monumento a los Indios de Aguadilla y en lo que respecta a la segunda ruta propuesta, solicitan se corrija el nombre de la carretera PR-110 a *Borinquen Rd* dado que la PR-110 comienza en el límite del antiguo “Gate 5” y es la *Borinquen Rd* la calle que comienza a partir del antigua “Gate 1”. Por lo antes expuesto,

recomiendan dicha medida con los comentarios incorporados.

El **Municipio de Añasco** emitió sus comentarios por medio de su Alcalde, el Honorable Jorge E. Estévez Martínez donde el mismo resalta la gran importancia del Cicloturismo, ya que ha sido un deporte que une a familias, ofreciendo la oportunidad para la participación en eventos internacionales y nacionales. Además, resalta la necesidad de crear conciencia entre los conductores de vehículos de motor, ciclistas y peatones que propenda a la coexistencia en una forma segura y costo-efectiva que contribuya al desarrollo del destino turístico. Explican que actualmente la infraestructura vial de Puerto Rico no es segura y que es de suma importancia promover un plan integrado para el desarrollo de esta infraestructura, todo ello, de cara a los retos económicos que enfrenta nuestro país.

El **Municipio de Rincón** por medio de su Alcalde, el Honorable Carlos D. López Bonilla, expresa que favorece el proyecto de referencia tal cual ha sido presentado. El mismo, resalta la aprobación de la medida ya que complementa el Proyecto del Paseo Ciclista y Peatonal que tienen en su Municipio. Dicho proyecto del Municipio de Rincón es uno de tipo recreativo, turístico y cultural, cuyo objetivo principal es proveer una vía libre y segura para medios de transportación no motorizados que contribuya a mejorar las conexiones entre los diferentes modos de transportación, al desarrollo económico del Municipio resaltando los atributos naturales, escénicos y culturales de la zona. Enfatizan la importancia de la aprobación de dicha legislación ya que la misma sería un aliado del Proyecto del Paseo Ciclista y Peatonal de dicho Municipio.

La **Compañía de Turismo** sometió un extenso memorial explicativo por medio del entonces, Director Ejecutivo, el Sr. José Izquierdo II, donde el mismo expresa no estar a favor de dicha legislación. El Sr. Izquierdo, explica la gran importancia del turismo en Puerto Rico y destaca la Región del Oeste como una de gran interés por el turista ya que cuenta con playas de mayor reconocimiento internacional. El gran potencial que ofrece Porta del Sol ha sido reconocido por el gobierno central, los municipios y la empresa privada ya que dicha región se mantiene como el destino principal para el desarrollo de hospederías pequeñas y medianas.

La Compañía de Turismo expone los beneficios del mismo, reconociendo que dicha medida contribuye a los esfuerzos de transformar el turismo hacia uno sostenible y responsable a



tenor con la política pública que surge de la “Ley de Turismo Sostenible”, Ley Núm. 254-2006. Más en parte, se oponen a la misma, ya que en el Artículo 2 de la medida, añade el Artículo 7-A, donde se incluye como miembro del Subcomité al Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Integral del Ecoturismo. Resaltan, que no están en contra del propósito en sí, sino de que el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo sea parte del Subcomité, ya que enumeran que el mismo es perteneciente a dieciséis (16) cuerpos directivos y son muchas las responsabilidades económicas de la Compañía, así como también las obligaciones. Reconocen que la medida es una loable, pero deben tomar en consideración la flexibilidad de desempeñar sus deberes ministeriales y continuar trabajando junto a entidades privadas en la creación y el desarrollo tanto de rutas turísticas, como cualquier otro tipo de estrategia que entienda viable para cumplir los propósitos impuestos.

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**, emitió sus comentarios por parte de su Secretario, el Sr. Carlos M. Contreras Aponte donde en el mismo resalta la importancia del Cicloturismo la cual es una alternativa de transportación saludable, económica, eco-amigable y eficiente en distancias corta. Resaltan, la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, la cual declara como Política Pública de Puerto Rico, “proveer las condiciones que permitan el uso y disfrute de la bicicleta como modo de transporte o recreación.” Además, resaltan que están atendiendo los asuntos a dicha Política Pública, los Planes de Transportación y el Programa para Ciclistas y Peatones. La Oficina de Planificación Estratégica de la ACT esté completando el Plan Integral Ciclista y Peatonal para Puerto Rico, el cual define las metas, objetivos y estrategias de acción necesarias para integrar la actividad ciclista y peatonal en su sistema de transportación y reducir así los accidentes y fatalidades con peatones y ciclistas, conforme a las disposiciones de las leyes estatales y federales y aplicables, dicho plan está en borrador y revisión.

Resaltan, que no todas las vías públicas de Puerto Rico tienen las características y condiciones para proveer instalaciones seguras para la circulación de los ciclistas, por lo que se requiere un estudio detallado de cada una de las rutas propuestas para definir el tipo de instalación adecuada y de acuerdo con la reglamentación vigente no se permite el tránsito de peatones y

ciclistas en las autopistas y los expresos, por lo que las rutas para los ciclistas pueden ser carriles exclusivos (marcados o protegidos), paseos separados o rutas compartidas, dependiendo de las características de las vías por donde discurren, tales como la sección disponible, el volumen de tránsito, la velocidad permitida, la condición de las intersecciones, la seguridad, la señalización, la calidad del pavimento y la reglamentación vigente. Incluyen que otros factores a considerar para determinar el tipo de instalaciones apropiadas para los ciclistas, su localización y prioridad, están relacionados con la accesibilidad, continuidad y conectividad de la ruta, los usos a lo largo de la vía y la calidad escénica del entorno, así como la integración con otros planes estatales y municipales.

Enfatizan, que dichas rutas deben estar incluidas en el Plan de Transportación a largo Plazo para Puerto Rico y para la disponibilidad de fondos se incluyan en el “State Transportation Improvement Program-STIP”, el cual debe ser aprobado por la Organización Metropolitana de Planificación (MPO, por sus siglas en inglés) y que los planos de rotulación deben ser aprobados por el personal del DTOP conforme a los criterios, normas y especificaciones establecidas por dichas Guías.

Finalizando, resaltan que el Cicloturismo será clave para la promoción y fortalecimiento del Destino Turístico Porta del Sol y se recomienda que integre, entre sus miembros, a representantes de los grupos ciclistas de la región y que el DTOP no cuentan con suficientes fondos para la construcción de todos los proyectos ciclistas y proponen identificar fuentes de fondos estatales y federales para desarrollar estos proyectos a corto, mediano y largo plazo.

Por otro lado, el **Departamento de Recreación y Deportes (DRD)**, nos emitió su ponencia por medio del entonces, Secretario, el Sr. Andrés W. Volmar Méndez, el cuál resalta la importancia de la seguridad de los ciclistas y asegurar los lugares idóneos que garanticen la misma. El Subcomité debe de estar dirigido a la orientación del conductor, el peatón y al ciclista en cuanto al uso de los carriles que dispone la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, conocida como la “Ley de Tránsito de Puerto Rico”. Recalcan, que más que el Subcomité fomente el turismo, el Ciclismo, y el desarrollo comercial del Destino Turístico Porta del Sol, debe propiciar las mejores áreas que éste deporte lleve a cabo, cumpliendo con todos los requisitos en ley y garantizando la seguridad

al conductor, peatón y ciclista. Concluyen, que para el DRD es un honor que se les incluya en dicho Subcomité y que no ven ningún inconveniente en apoyar este proyecto que fomenta y destaca el deporte del ciclismo y desarrollo turístico comercial del Área Oeste.

La Asociación de Dueños de Paradores y Turismo de Puerto Rico, por medio de su Vicepresidente, el Sr. Tomás Ramírez, nos emitió sus comentarios apoyando la intención y el contenido de dicha legislación y el fortalecimiento que la misma le brinda a la Junta de Porta del Sol. La Asociación de Dueños de Paradores y Turismo de Puerto Rico agrupa parte de los paradores en nuestra isla, y para ellos es de suma importancia las enmiendas por ellos propuestas, ya que las mismas son viables y realistas, principalmente luego del paso del Huracán María por nuestra isla.

A continuación, las recomendaciones que la Asociación de Dueños de Paradores y Turismo de Puerto Rico nos emiten:

- Comités en la Junta Ejecutiva para el Desarrollo Turístico de Porta del Sol: Dicha Asociación apoya la creación de dichos comités: (1) Comité de Educación y Mercadeo y el (2) Comité de Infraestructura, Desarrollo, Transportación y Asuntos Ambientales.
- Composición del Subcomité: El Sr. Ramírez, expresa: "... este Subcomité adscrito a la Junta Ejecutiva Porta del Sol, debe estar integrado por personas residentes a la región, asignadas por sus agencias y departamentos gubernamentales en la Región en Portal del Sol, específicamente donde se deseen establecer las rutas de Cicloturismo, con la rotulación y espacios adecuados." Esto, debido a que cuando subcomités y comités regionales de la Junta Ejecutiva están integrados por Ejecutivos, Secretarios o Subsecretarios muy poco o nada ocurre, debido al alto compromiso y prioridades que los mismos tienen.

En breve, las recomendaciones en específico:

Primero: Se seleccione el área que se desea impactar

Segundo: Se nombren los miembros del Subcomité basada en esa área territorial

Tercero: Una vez, se termine la implantación de ese primer proyecto, la composición del Subcomité sea reevaluada para realizar los ajustes pertinentes, para el próximo proyecto Cicloturismo en la Región Turística Porta del Sol.

- 
- Primer proyecto a ejecutarse por el Subcomité: Terminar las rutas de Cicloturismo (calle y todo terreno) ya existentes en Cabo Rojo y Lajas.
 - Evaluar la esquina noroeste, incluyendo a los Municipios de: Isabela, Aguadilla, Rincón y Añasco, para un segundo proyecto.
 - Solicitan un plan estratégico robusto de promoción del turismo interno y externo, con una serie de proyectos y con un presupuesto en específico, asignado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, que incluya la Región Porta del Sol, entre otras regiones. Exigen, además, dentro de los próximos noventa (90) días calendarios, hacer un inventario detallado de todas las aproximadamente ochenta (80) hospederías (endosadas y no endosadas) y los cerca de tres mil (3,000) alojamientos alternativos que están funcionando en la Región Oeste con sus condiciones operacionales, salubridad y seguridad luego del Huracán María.
 - Al mismo tiempo, hacer un inventario detallado de todas las cercas de dos mil (2,000) atractivos y restaurantes que estaban funcionando en la Región; y sus condiciones operacionales, salubridad y seguridad actual, luego del Huracán María.
 - Preparar con carácter de urgencia, un plan estratégico para la promoción y mercadeo de Porta del Sol, dirigido al turista local y a la diáspora puertorriqueña en los estados Unidos; con énfasis en los atractivos en la Región, que debe incluir: metas, indicadores, tácticas y estrategias a corto, mediano y largo plazo en el número de visitantes, largo de las estadías y gasto promedio por visitante.

Para finalizar, la Asociación de Dueños y Paradores de Puerto Rico apoya la aprobación de dicha medida legislativa.

La **Federación de Ciclismo de Puerto Rico (FECIPUR)**, por medio del Sr. Axel Santiago, nos hicieron llegar sus recomendaciones, las cuales redundan en incluir en el Artículo 7-A a un miembro de la comunidad ciclista; esto debido a que es importante delegar funciones a una persona capacitada y con experiencias en el Cicloturismo. El Sr. Santiago expresa que son temas de seguridad al ciclista de suma importancia por lo que esta y otras futuras oportunidades no duden en contactarse con la Federación de Ciclismo de Puerto Rico.

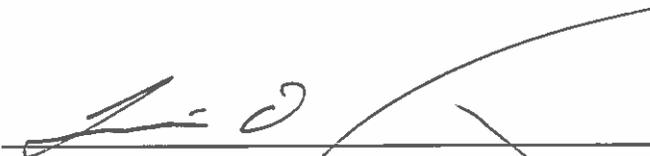
Para concluir, el día miércoles, 6 de diciembre de 2017 en horario de 10:30 a.m. se realizó una **Vista Pública**, en la cual estuvieron presentes los siguientes deponentes: Departamento de Recreación y Deportes (DRD), Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), Asociación de Dueños de Paradores y Turismo de Puerto Rico y la Compañía de Turismo. En dicha Vista Pública, se le solicitó al Departamento de Transportación y Obras Públicas por medio de la Sra. Martha Bravo Colonga, un estudio de las vías estatales y municipales de las rutas del Cicloturismo, dicha petición fue por el Senador Luis Daniel Muñiz para una visión más próxima a dichas vías y fuera así de uso inmediato (**Anejo #1**).

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Indubitadamente, el Cicloturismo es de suma importancia en el atractivo turístico y económico de nuestro Puerto Rico. Es un deporte que no contamina, fomenta el uso del transporte público y es una gran oportunidad de impulsar las economías locales de nuestro país. Sin duda alguna, el Destino Turístico “Portal del Sol – Puerto Rico” es herramienta clave para proveer las condiciones que permitan y promuevan el uso y disfrute de la bicicleta como medio de transportación y deporte. La creación del Subcomité para el fomento del Cicloturismo es de suma relevancia ya que dichos integrantes tendrán la encomienda de cumplir con los propósitos de dicha Ley Núm. 158-2005, que propenda a la coexistencia de los ciclistas con los peatones y conductores de vehículos de motor, de forma segura, costo-efectiva, y que a su vez, contribuya con el desarrollo del Destino como uno de aventura, culinario, deportivo, recreativo, cultural y ambiental, aprovechando las rutas por las cuales discurrirán los corredores.

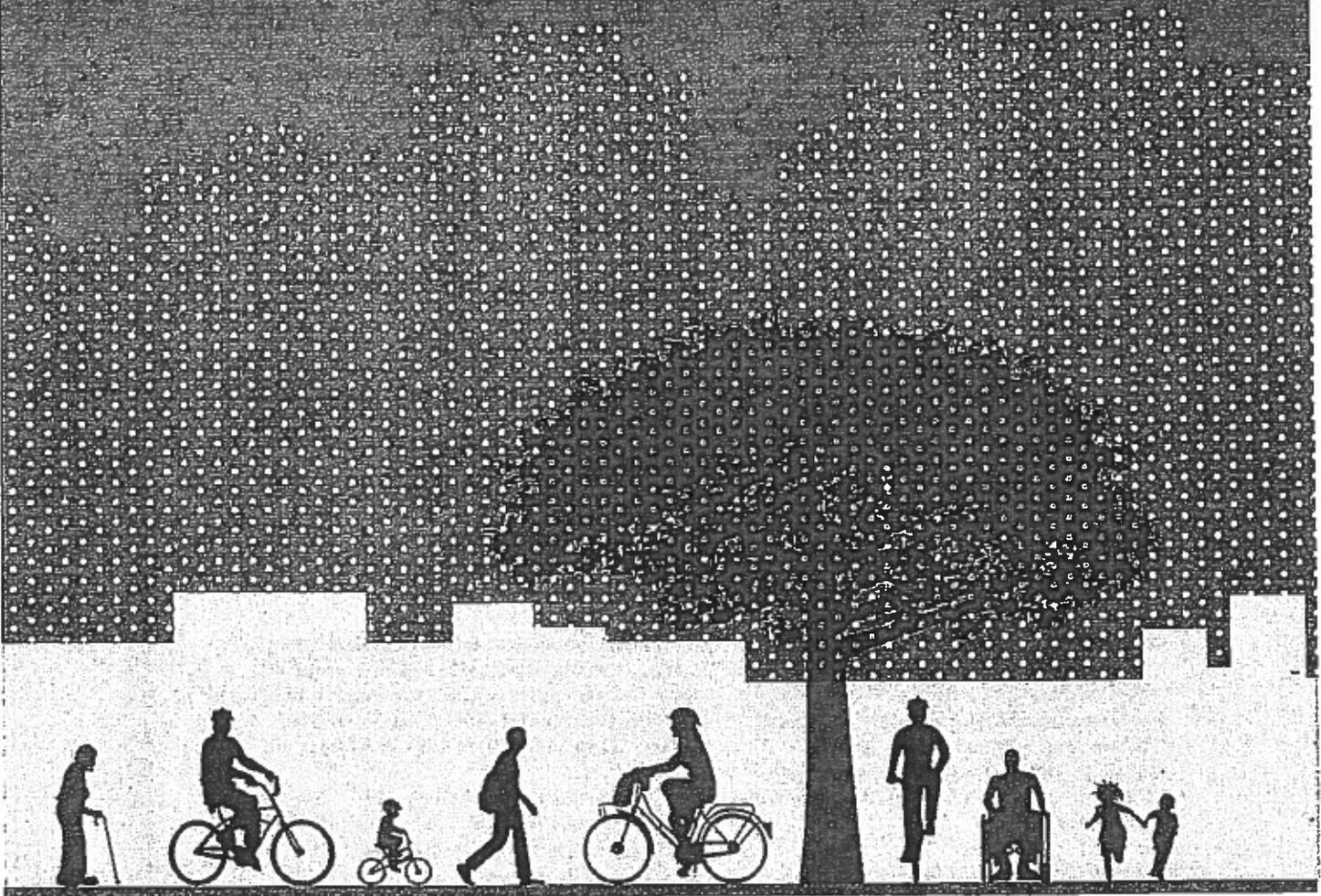
Conforme a lo expresado, vuestra Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado del Gobierno de Puerto Rico, previo a estudio y consideración, **recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 312 con enmiendas en el entirillado electrónico.**

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan, Puerto Rico el 22 de enero de 2018.



LUIS DANIEL MUÑOZ CORTÉS
PRESIDENTE
COMISIÓN DE DESARROLLO DEL OESTE

Comprehensive Bicycle and Pedestrian Plan for Puerto Rico



DRAFT

JULY 2017



Resumen Ejecutivo



Introducción

Este resumen ejecutivo ofrece una visión general del desarrollo y las recomendaciones del primer Plan Comprensivo Ciclista y Peatonal para Puerto Rico.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico (DTOP) y la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) han adoptado unas metas y objetivos para planificar y desarrollar un sistema de transporte multimodal que integre todos los modos de transporte para mejorar las condiciones de movilidad y acceso, crear un ambiente urbano más habitable y un sistema de transporte más eficiente, que incluya el uso de modos no motorizados. Este Plan Integral Ciclista y Peatonal para Puerto Rico fue desarrollado como el documento de política pública para guiar los esfuerzos estatales y locales para mejorar las condiciones de acceso y movilidad y desarrollar nuevas instalaciones peatonales y ciclistas para mejorar la calidad de vida de nuestras comunidades.

Los principales objetivos de este Plan, establecidos por la ACT, son:

- Promover y aumentar el uso de la bicicleta y el caminar como modos alternativos de transporte;
- Habilitar la integración física de los centros urbanos a través de una red ciclista y peatonal que mejoren la accesibilidad a los diferentes usos del suelo;
- Incorporar el desarrollo de proyectos y de instalaciones para ciclistas y peatones en los Planes de Transporte Estatales y Municipales;
- Proporcionar infraestructura ciclista y peatonal para mejorar la movilidad, accesibilidad y seguridad de todos los usuarios de nuestras vías públicas; y
- Desarrollar programas educativos para que todos los usuarios compartan las carreteras públicas de manera segura.

Las principales áreas de enfoque consideradas en el Plan son las 6 E + 2 (por sus siglas en inglés): Ingeniería, Educación, Fomento, Cumplimiento, Medio Ambiente, Economía, Evaluación y Todos.

A través de la elaboración de este Plan, se desarrollaron una serie de reuniones con partes interesadas, incluyendo funcionarios de agencias, grupos de interés para ciclistas y peatones y el público en general (incluyendo 4 Casas Abiertas y una dirección de web interactivo).

Este Plan está estructurado en 7 capítulos:

- Capítulo 1 es la Introducción resumida anteriormente;
- Capítulo 2 describe las condiciones existentes para caminar y andar en bicicleta;
- Capítulo 3 proporciona una visión general de las mejores prácticas;
- Capítulo 4 valora los retos de caminar y andar en bicicleta en Puerto Rico;
- Capítulo 5 incluye una revisión de las normas de diseño;
- Capítulo 6 resume el proceso de desarrollo del Plan; y
- Capítulo 7 discute la implementación del Plan.

Condiciones Existentes

Para examinar las condiciones existentes de la infraestructura peatonal y ciclista se consideraron las siete (7) Regiones de Puerto Rico, según definidas por la Organización Metropolitana de Planificación (MPO, siglas en inglés): San Juan TMA, Aguadilla TMA, Región Norte, Región Nordeste, Región Sureste, Región Sur y Región Suroeste.

Condiciones peatonales

Análisis de infraestructura peatonal

La infraestructura existente se evaluó utilizando una escala que consideró nueve (9) categorías principales: facilidades para peatones, conflictos, cruces peatonales, mantenimiento, tamaño del camino (vía), zonas de separación (buffer), accesibilidad, estética y sombra.

Se utilizó una muestra de varios segmentos específicos de infraestructura peatonal en Puerto Rico utilizando las respuestas más pertinentes de la encuesta de aceras y calles preparadas por la Asociación Americana de Personas Retiradas (AARP, siglas en inglés), complementadas por voluntarios de AARP y complementadas por el equipo consultor a través de videos y visitas de campo.

Los resultados revelan que las aceras suelen estar disponibles a lo largo de las principales carreteras urbanas. Sin embargo, hay varios problemas que afectan la accesibilidad de las aceras, incluyendo el estacionamiento ilegal, la falta de continuidad de las aceras en las carreteras y muchos obstáculos en las aceras (árboles, letreros, postes de iluminación, etc.). Los problemas más identificados en las regiones de San Juan (TMA), Aguadilla (TMA) y en las regiones suroeste y sur son que no hay rampas para sillas de ruedas o coches de bebe, y que las aceras están obstruidas por obstáculos (postes, letreros, zafacones, etc.). Sobre los cruces peatonales, los problemas más identificados fueron, que no se proveen ni señales ni dispositivos de sonido. En términos de comodidad y apariencia, los principales problemas identificados fueron, que había basura en el camino, seguido por la falta de vegetación, flores y un diseño paisajista.

Encuesta Municipal

La ACT administró una encuesta a los municipios de la Isla sobre el estado actual de las actividades ciclistas y peatonales. Se recibieron respuestas de 40 municipios, 21 de los cuales proporcionaron información adicional sobre proyectos específicos de peatones y ciclistas y cuatro de estos municipios devolvieron los cuestionarios vacíos indicando que no tienen información que proporcionar.

Los resultados, según la percepción de los municipios, muestran que:

- 50% de los municipios indicó que hay un porcentaje medio de personas que caminan a sus destinos diariamente;
- Aproximadamente el 50% de los peatones tienen una edad promedio entre 21-45 años;
- El equilibrio entre los sexos de los peatones es percibido como igual para el 86% de los municipios; y
- 45.2% de los municipios considera que el número de peatones ha aumentado, mientras que el 45.2% considera que el número se ha mantenido igual.

Censo

Se realizó un análisis de las estimaciones del Censo de los Estados Unidos de 2014, considerando las tendencias locales de caminar hacia el trabajo en Puerto Rico y la población discapacitada; según el censo:

- 36,095 personas caminaron a trabajar en Puerto Rico. Los cinco principales municipios de los residentes que caminan al trabajo son:
 - San Juan,
 - Bayamón,
 - Ponce,
 - Caguas, y
 - Carolina
- Alrededor de 20.91% de la población total, tiene algún tipo de discapacidad. Los impedimentos más comunes son las discapacidades ambulatorias y cognitivas. Los municipios con mayor número de discapacitados son:
 - San Juan,
 - Bayamón,
 - Carolina,
 - Caguas, y
 - Ponce

Nivel de usuario base

Las aplicaciones de "Strava" y "Map my Ride" fueron utilizadas para determinar dónde la gente camina / corre en Puerto Rico en base a la información compartida registrada por los usuarios de estos sitios usando sus dispositivos GPS.

Debido a la naturaleza de estos sitios web, entendemos que la información proporcionada muestra las carreteras más utilizadas para hacer deporte / recreación caminando y corriendo. A partir de este análisis, se determinaron las vías más utilizadas para caminar a lo largo de cada región.

Condiciones Ciclistas

El análisis de la infraestructura ciclista se completó al:

- Realizar un análisis de la infraestructura existente;
- Analizar las percepciones de los municipios;
- Analizar los datos del censo de los Estados Unidos;
- Analizar la percepción pública sobre la seguridad;
- Identificar patrones de ciclismo dentro de la Isla;
- Preparación de un análisis del Índice de Potencial Ciclismo (CPI, en inglés); y
- Ciclismo de Montaña en Puerto Rico

ggmc



Inventario y Análisis de Infraestructura de Bicicletas

Se identificaron un total de 12 instalaciones ciclistas existentes, en Puerto Rico:

Tabla 1: Instalaciones Ciclistas Existentes

| Región | Instalaciones Ciclistas |
|----------------|---|
| San Juan TMA | Paseo del Atlántico Fase I, PR-187, Carolina |
| | Paseo del Atlántico Fase II, Avenida Isla Verde, Carolina |
| | Paseo del Atlántico Fase III/IV, Ocean Park y Condado, San Juan |
| | Paseo Río Bayamón, Bayamón |
| | Paseo Honor al Río, Caguas |
| | Paseo Piñones, Lolza |
| | Ruta del Ciclista PR-165, Toa Baja - Dorado |
| | Parque Lineal Enrique Martí Coll, San Juan |
| Aguadilla TMA | Paseo Lineal Zona Costera, Isabela |
| Región Sur | Parques Lineales Río Portugués y Bucaná, Ponce |
| Región Sureste | Parque Lineal Río Yagüez, Mayagüez |

Se evaluó la infraestructura ciclista oficial existente de cada Región del MPO utilizando una escala de evaluación compuesta que incluía las siguientes categorías de datos:

- Facilidades para bicicletas
- Conflictos
- Seguridad
- Mantenimiento
- Límite de velocidad
- Volumen de tránsito
- Espacio disponible
- Estética
- Sombra

Los datos se obtuvieron a través de una encuesta durante las actividades de las Casas Abiertas ("Open Houses"). Las respuestas de la encuesta fueron complementadas con observaciones realizadas por el equipo de consultores a través de videos y visitas al campo para determinar una puntuación de 1 a 5 para cada criterio. La evaluación de las instalaciones ciclistas resultó en que Aguadilla recibió la puntuación más alta, y las regiones Sur / Suroeste recibieron las puntuaciones más bajas. Ninguna instalación tiene conflictos ya que todas son instalaciones exclusivas que no interactúan con los automóviles.

Encuesta Municipal

Como se mencionó anteriormente, la ACT administró una encuesta a los municipios de la Isla sobre el estado actual de la actividad ciclista y peatonal obteniendo respuestas del 51% de los Municipios.

Los resultados, según la percepción del municipio, muestran:

- 58% de los municipios declaró que hay un bajo porcentaje de personas que pedalean para acceder a destinos diarios;
- 48.4% de los municipios reclamó un porcentaje medio de residentes que utilizan una combinación de modos de transporte; y
- 58% de los municipios declaró que hay un alto porcentaje de ciclistas / peatones que participan en actividades recreativas o de ejercicio (no a un destino específico).

Otros resultados de la encuesta mostraron que los municipios creen que la mayoría de los ciclistas son adultos entre los 21 y 45 años de edad, y principalmente hombres. Sin embargo, sólo el 10% de los municipios tienen información detallada sobre el número de peatones y ciclistas. La percepción general es que el número de ciclistas ha aumentado, en parte debido a la popularidad de la bicicleta para la recreación y beneficios para la salud. Como resultado, aproximadamente el 65% de los municipios tienen grupos activos de ciclistas, mientras que el 93% de los municipios tienen eventos regulares para ciclistas o peatones como carreras, caminatas, paseos en bicicleta o entrenamientos.

Censo

Como se mencionó anteriormente, se llevó a cabo un análisis de las estimaciones del Censo de los Estados Unidos de 2014, considerando también las tendencias locales de ir al trabajo en bicicleta en Puerto Rico. Según el Censo:

- 2,300 personas usan una bicicleta como medio de transporte para trabajar en Puerto Rico. Los cinco (5) municipios principales y la distribución de los residentes que van al trabajo en bicicleta son:
 - San Juan,
 - Ponce,
 - Toa Baja,
 - Carolina, y
 - Mayagüez

Cuestionario de Casa Abierta ("Open House")

Durante las jornadas de las Casa Abiertas, 94 encuestados completaron el Cuestionario de Caminar / Pedalear en Puerto Rico para proveer una mirada al uso de bicicletas en la Isla:

- Los encuestados eran principalmente varones;
- 25-64 años de edad;
- poseen un título universitario o un nivel de educación superior;
- Ingreso familiar más alto que el promedio;
- la mayoría de los encuestados usaron un vehículo privado como su principal medio de transporte;
- aproximadamente el 30% utilizaba la bicicleta y el 14% camina, mientras que sólo el 3% utilizaba el transporte público para viajes diarios.

Niveles de usuario base

Las aplicaciones de "Strava" y "Map my Ride" se utilizaron para determinar dónde la mayoría de las personas utiliza la bicicleta en Puerto Rico basándose en la información compartida registrada por los usuarios de estos sitios usando sus dispositivos GPS. Debido a la naturaleza de estos sitios web, entendemos que la información proporcionada muestra las carreteras más usadas para el ciclismo deportivo / recreativo y no para el viajes al trabajo. A partir de este análisis, se determinaron las rutas más utilizadas por los ciclistas a lo largo de cada región.

Índice Potencial de Ciclismo

El objetivo del análisis del Índice de Potencial de Ciclismo (CPI, siglas en inglés) es proporcionar un método objetivo, basado en evidencia para evaluar el potencial para el ciclismo en un lugar específico. Esto podría ser utilizado para ayudar a identificar dónde sería mejor dirigir la inversión en infraestructura para ciclistas y, una vez que esta infraestructura se desarrolle, medidas para fomentar más ciclistas.

Al diseñar el índice, se adoptó un principio clave, que debería permitir calcular el índice para toda la Isla, y a diferentes niveles geográficos, de modo que las rutas ciclistas puedan ser comparadas, así como los municipios enteros.

Esto limitó los datos que podrían utilizarse, pero aun así nos permitió tener en cuenta tres de los atributos importantes:

- Elevaciones - datos topográficos del USGS (United States Geological Survey), conjuntos de datos nacionales de elevación en formato Arc Grid con resolución de 1/3 de segundo;
- Datos socio-demográficos - del sitio web del censo de los Estados Unidos en forma de sectores censales; y
- Duración del viaje - del sitio web del censo de los Estados Unidos en forma de sectores censales.

Ciclismo de Montaña en Puerto Rico

La bicicleta de montaña ("Mountain Bike") es una parte importante del ciclismo en Puerto Rico con muchos partidarios profesionales y amateurs y una Comisión bajo la federación ciclista que regula el deporte profesional.

La red de caminos/paseos de ciclismo de montaña en Puerto Rico se presenta en la siguiente tabla.



Tabla 2: Caminos de Ciclismo de Montaña

| Región | Caminos |
|-----------------|--|
| San Juan TMA | Monte Verde, Las Piedras |
| | Monagas, Bayamón |
| | Monte Realengo, Toa Baja |
| | Cerro Gordo, Vega Alta |
| | Corozal Trail, Corozal |
| | Cabras, Orocovis |
| | Palmas del Mar, Humacao |
| | Hacienda Sahanera, Cidra |
| | Aibonito Trail, Aibonito |
| | Tortuguero, Vega Baja |
| Aguadilla TMA | Aguadilla Coastal Trail, Aguadilla |
| | Cowboys, Rincón |
| | Domes, Rincón |
| Región Noreste | Luquillo Ecological Corridor, Luquillo |
| Región Norte | Cambalache State Forest, Barceloneta |
| | Florida Trail, Florida |
| Región Sureste | Las Cabezas, Salinas |
| | Los Pinchos, Salinas |
| | Ruta Olímpica, Salinas |
| Región Sur | Reto Coquí, Santa Isabel |
| | Comere, Ponce |
| | El Espinero, Ponce |
| | Guánica Trail, Guánica |
| | Monte Brujo, Guánica |
| Región Suroeste | 100 de La Parguera Trail, Lajas |
| | Los Pozos y Refugio de Aves, Cabo Rojo |
| | El Cangrejo, Cabo Rojo |
| | El Faro, Cabo Rojo |
| | Boquerón Wildlife Natural Reserve, Cabo Rojo |
| | San Germán Trail, San Germán |

Mejores Prácticas

Como parte del desarrollo de este Plan, se analizaron ejemplos de tres ciudades que han tratado con éxito los conflictos entre modos no motorizados (peatones y ciclistas) y conductores. Se seleccionaron tres ciudades para ilustrar los impactos que las intervenciones específicas pueden hacer para la seguridad de todos los usuarios de las carreteras. Los casos de estudio para intervenciones están ubicados en Santa Mónica, CA, Nueva York, NY, y Buenos Aires, Argentina. Un resumen de las mejores prácticas de estos casos incluye las siguientes consideraciones principales:

- Priorización / Identificación de la necesidad;
- Participación de la comunidad;
- Fase de prueba;
- Recopilación de datos;
- Mejoras continuas y medidas complementarias;
- Innovación;
- Calidad;
- Transferibilidad;
- Coherencia;
- Bajo costo-Alto Impacto; y
- Cambios para todos.

Evaluación

La medición del desempeño actual de la infraestructura peatonal y ciclista, los programas y la concienciación pueden servir de punto de referencia para futuros esfuerzos y de base para apoyar el aumento de la inversión. Esta sección incluye:

- Describir los principales indicadores de desempeño;
- Evaluación de cada Región de MPO;
- Incluye una evaluación de Fortalezas, Debilidades, Oportunidades y Desafíos que resume el contexto actual de movilidad de ciclistas y peatones en Puerto Rico;
- Análisis del nivel de estrés de la red de carreteras; y
- Tendencias futuras que afectan el transporte no motorizado en Puerto Rico.

Indicadores clave de rendimiento

Es importante utilizar un marco de monitoreo equilibrado que incorpore características diferentes de los programas de educación y de las inversiones en Infraestructura a fin de comprender mejor y evaluar los éxitos y desafíos de la movilidad no motorizada. Los indicadores detallados en este documento se desarrollaron en consulta con el equipo del proyecto a partir de una larga lista de indicadores, los cuales fueron revisados para determinar la aplicabilidad al contexto de Puerto Rico, así como la disponibilidad de datos para la evaluación. Estos indicadores deben adaptarse para reflejar el enfoque particular de un proyecto dado, reconociendo que no todos los indicadores serán relevantes para cada contexto o disponibles para cada lugar. Se dividen en los siguientes:

- Educación / Cultura
- Seguridad / Cumplimiento
- Infraestructura / Conectividad
- Financiamiento
- Planificación

Análisis de Desempeño Regional

Con el fin de comprender las características actuales de la movilidad de ciclistas y peatones en Puerto Rico, se llevó a cabo una evaluación de cada región del MPO utilizando criterios adaptados de los indicadores de desempeño presentados anteriormente. Se mencionaron varias fuentes de las condiciones existentes presentadas anteriormente para desarrollar los indicadores y proporcionar datos suficientes para llevar a cabo la evaluación. La puntuación de los indicadores se completó usando una escala de 5 puntos (donde 1 es la puntuación más baja y 5 la más alta). Los resultados por Región se muestran a continuación.

Tabla 3: Puntuación de Indicadores

| Regiones MPO | Puntuación promedio |
|-----------------|---------------------|
| San Juan (TMA) | 4.2 |
| Aguadilla (TMA) | 2.8 |
| Noreste | 1.9 |
| Norte | 2.4 |
| Suresre | 1.9 |
| Sur | 3.1 |
| Suroeste | 2.4 |

Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA)

Basado en las condiciones existentes y en el análisis del desempeño, en la siguiente tabla se muestra la evaluación FODA que resume las condiciones para caminar y pedalear en Puerto Rico.

Tabla 4: Análisis FODA

| Fortalezas | Debilidades |
|---|--|
| Ejemplos de alta calidad de infraestructura dedicada a ciclistas | Muy limitada la cantidad de infraestructura ciclista existente Calidad de las aceras / variedad de condiciones |
| Gran cantidad de aceras en los centros de pueblo y en áreas urbanas | Pequeños bolsillos que facilitan el desplazamiento no motorizado, pero la red motorizada crea barreras Estándares variables para la infraestructura a través del país |
| Oportunidades | Amenazas (Desafíos) |
| Consistencia de luz solar a través del año, fomenta hábitos estables de viajes al trabajo | Las altas temperaturas durante todo el año hacen que los modos no motorizados sean menos atractivos Usos de suelo orientados a los automóviles y falta de conexiones viables fuera de los centros urbanos |
| Aumento en hábitos de uso de bicicleta y de caminar | Limitada aceptación cultural de caminar / pedalear Los largos desplazamientos y la disponibilidad de estacionamientos gratuitos o subsidiados disuaden a los conductores a probar otras alternativas |
| Leyes existentes y política pública a favor de los modos no-motorizados | Financiamiento limitado disponible para mejoras |



Analisis del Nivel de Estrés

Para entender la experiencia actual de los ciclistas, se realizó un análisis de nivel de estrés de la red vial definida. Se analizaron un total de 412 segmentos de carreteras (sin considerar la infraestructura segregada existente). El análisis de los niveles de estrés (1 siendo menor estrés y 5 el mayor) se basó en los siguientes criterios:

- Vehículos/hora por carril;
- Velocidad;
- Ancho del carril;
- Porcentaje de tránsito de camiones.

El análisis de los 412 segmentos (sin considerar la infraestructura segregada existente que se clasificará como Nivel de estrés 1) dio como resultado:

- 3% resultó en un nivel de estrés 2;
- 24% resultaron en un nivel de estrés 3;
- 33% resultó en un nivel de estrés 4; y
- 39% resultó en un Nivel 5 de Estrés

En general, este análisis mostró que la mayoría de las carreteras (73%) se definieron como Difíciles a Peligrosas que necesitan mejorar para ser bici-amigables. Aunque la ley actual permite que los ciclistas utilicen estas carreteras, éstas generalmente han sido diseñadas para dar servicio al tránsito vehicular. Este análisis es la base para entender las prioridades más altas considerando el uso actual de una carretera específica y cuan adecuada es la misma para apoyar la seguridad de todos los usuarios.

Tendencias Futuras

Los municipios proporcionaron información sobre los proyectos de peatones y ciclistas propuestos; estos están orientados para el uso recreativo caminante/corredor o ciclista. Todas las regiones reportaron proyectos, excepto la región Sureste. Como muestran los datos, el interés en caminar/pedalear por los beneficios para la salud y el ejercicios ha aumentado sustancialmente en los últimos años. Se espera que esta tendencia continúe creciendo, por lo que es necesario invertir más en instalaciones que promuevan el caminar o pedalar. Como resultado, existe la oportunidad de que los municipios utilicen el interés en las actividades recreativas para pensar en viajes más prácticos, como los que se realizan al trabajo, la escuela o las gestiones dentro de la comunidad.

Guías de Diseño

Facilidades Peatonales

Como se detalla en el Plan y Guías de Diseño para Calles Completas de Puerto Rico, (PRCSP + DG, siglas en inglés), los siguientes principios deben ser incorporados en el diseño de las instalaciones peatonales:

- Las rutas deben conectarse a áreas y lugares clave tales como paradas de transporte público, escuelas, trabajo, destinos de almuerzo local para trabajadores y destinos de ocio;
- Cuando se identifique como prioridad el caminar (según los tipos de calles definidos en el PRCSP + DG), las rutas deben ser directas y diseñadas para la conveniencia de las personas a pie, no de los vehículos;
- Las aceras deben ser ininterrumpidas, de anchos adecuados y en ambos lados de todas las calles;
- Los cruces deben ser accesibles, situados en relación con las rutas peatonales y tener cortos tiempos de espera;
- Las rutas deben ser claras y legibles, utilizando señalización cuando sea necesario;
- Las rutas deben ser agradables de usar, permitiendo la interacción social entre las personas, incluyendo a otros usuarios de la carretera;
- Las rutas deben ser seguras y amenas, con diversidad de actividades y un interés continuo en la planta baja;
- Las rutas deben ofrecer superficies de pavimento de alta calidad, iluminación centrada en los peatones, diseño paisajístico atractivo y mobiliario urbano, con oportunidades de descanso y refugio; y
- Se debe ampliar y fomentar el programa de Rutas Seguras a las Escuelas.

Facilidades Ciclistas

Como se detalla en el PRCSP + DG, se deben seguir los siguientes principios en el diseño de las instalaciones ciclistas:

- Los ciclistas deben tener las rutas más directas posibles y un derecho de paso continuo;
- Los ciclistas deben estar separados de los vehículos en vías de mayor volumen y velocidad, basadas en el PRCSP + DG y en normas de Ingeniería;

- Las "cajas de bicicletas" deben usarse en intersecciones señaladas, especialmente donde los giros a la izquierda de los ciclistas y los giros a la derecha de los automovilistas entran en conflicto;
- El diseño de instalaciones ciclistas debe mejorar la seguridad de todos los usuarios;
- Las instalaciones ciclistas designadas en los centros de empleo deberían incluir estacionamientos para bicicletas, reparación, venta y alquiler de bicicletas, y deberían proporcionarse cuando se identifique la demanda / demanda potencial;
- Desarrollar mapas de las rutas ciclistas de la ciudad para uso público;
- Desarrollar programas de alquiler de bicicletas, donde sea apropiado; y
- Se debe ampliar y fomentar el programa de Rutas Seguras a las Escuelas

Estrategias y acciones

Como ejemplo de desarrollo de proyectos para peatones y ciclistas específicamente para Puerto Rico, se identificaron tres lugares en toda la isla. El objetivo es mostrar intervenciones a corto, mediano y largo plazo considerando esta visión del Plan (hacer del ciclismo y caminar opciones de transporte seguras, accesibles e integradas para todos los puertorriqueños). Las ubicaciones seleccionadas fueron:

- Avenida Ponce de León entre Santurce y Miramar en San Juan
- Calle Victoria y Reina, Ponce
- Avenida San Patricio en Guaynabo

Desarrollo del Plan

Las propuestas presentadas en este Plan se dividen en:

- Mejoras Peatonales - Basándose en las observaciones generales, hay ciertas mejoras generalizadas que deben implementarse para mejorar la seguridad y la accesibilidad de los ciclistas y peatones. Estos pueden ser fácilmente implementados con inversiones limitadas y otros podrían tomar más tiempo para implementar y podrían formar parte de un proyecto de mejoramiento de carreteras más grande.
- Mejoras Ciclistas - Recomendaciones generales (basadas en los resultados del análisis del nivel de estrés); identificación de redes; prioridades regionales y designación del nivel de estrés, incluyendo un resumen de cada mejora propuesta y su justificación.
- Educación - Los programas de educación para

aumentar el conocimiento de los modos no motorizados es un componente importante para lograr la Visión de este Plan. La educación es la clave para desarrollar usuarios confiados de las instalaciones para peatones y bicicletas y para cambiar las normas culturales de los viajes de vehículos de una sola ocupación.

- Fomento - A la par con los esfuerzos educativos, la programación de estímulos ayuda a aumentar la visibilidad del caminar y de los ciclistas en las comunidades; y
- Programas Complementarios - Un enfoque integrado, que incluya medidas complementarias, puede aumentar el atractivo de la red tanto para los visitantes como para los residentes.

Implementación

Esta sección incluye las mejores estrategias para lograr este Plan:

- Plazo - Las recomendaciones a corto y mediano plazo se resumen por término. Estas prioridades fueron informadas por las aportaciones del público, la recopilación de datos y las discusiones del personal de la jurisdicción; su implementación dependerá en gran medida de factores externos como la disponibilidad de fondos, la aplicación de políticas públicas y la cooperación entre el gobierno municipal y central.
- Monitoreo y Evaluación - El objetivo clave de las mediciones de desempeño es proveer información oportuna, útil y significativa sobre la infraestructura y las inversiones del programa para permitir una toma de decisiones informada sobre futuras iniciativas y asignación de recursos.
- Financiamiento - Existen muchas fuentes de fondos disponibles para avanzar proyectos ciclistas y peatonales. Algunas subvenciones pueden estar orientadas hacia el transporte, la salud, el medio ambiente o la seguridad. Otros pueden ser específicamente para infraestructura o programación. Trabajar con socios de diferentes agencias y hacer frente a múltiples objetivos es una forma efectiva de obtener financiación de múltiples fuentes.
- Colaboración y Coordinación - Este Plan fue desarrollado con la colaboración de varias partes incluyendo el Comité Interagencial, el Consejo Asesor Ciclistas y Peatonal, Representantes de apoyo a personas con Diversidad Funcional, AARP, Municipios, Federación de Ciclismo y otros grupos de interés ciclista.

Aguadilla TMA

The overall stress throughout the Aguadilla TMA is extremely high, particularly on routes used by advanced cyclists (Figure 6.4). However, there are also significant areas of existing and proposed recreational facilities with complete separation (all of these marked as stress level 1).

The stress level analysis clearly shows that this region is the most dangerous classifications for non-motorized modes, thus comprehensive interventions are required for nearly all of the proposed routes. A summary of the high-priority improvements, along with a proposed timeframe is shown in Table 6.6.

Figure 6.4: Aguadilla (TMA) Bicycle Network and Stress Level results

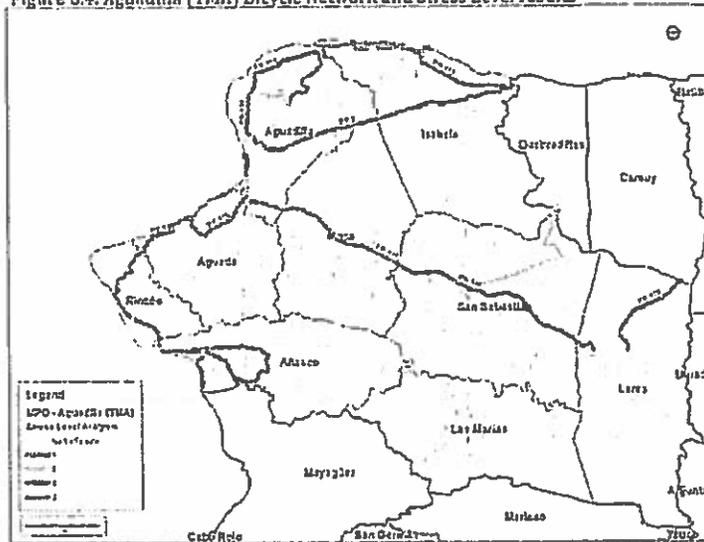


Table 6.6: Aguadilla (TMA) Bicycle Network priorities

| Location | Justification | Proposed Improvements and Timeframe |
|----------------------------------|---|--|
| PR- 64 Añasco | This route is highly unsafe for cyclists. | Short Term: Maintenance to keep the roadway and shoulder clear of debris. Short to Medium Term: Signage warning drivers about presence of cyclists. |
| PR-2 Añasco | PR-2 is highly dangerous and alternative routes should be used; there is a segment in Añasco where no alternative to PR-2 exists posing highly dangerous conditions to cyclist; a separated facility is required in this 3.4 kms on PR-2. | Short to Medium Term: Add protected bicycle lane and look at the feasibility of using the old bridge as an alternative route to cross the river. |
| PR-115 Añasco to Aguadilla | This is a very dangerous road with high recorded number of accidents that require immediate attention. | Short Term: Road safety analysis are required. Short-Medium Term: Signage warning drivers about presence of cyclists. Medium-Long Term: Analyze the feasibility and implement where possible a continuous Class II Bicycle Lane or Class IV Bikeway, or undertake proposed cycling infrastructure project considering all levels of cyclists as potential users to ensure real alternatives to PR-115. |
| PR-111 and PR-110 Moca | These are both highly used cyclists routes with unsafe conditions and high number of accidents. | Short Term: Maintenance to keep the roadway and shoulder clear of debris. Short to Medium Term: Signage warning drivers about presence of cyclists. |
| PR-107 Aguadilla | These is highly used cyclists routes with unsafe conditions and high number of accidents. | Short Term: Maintenance to keep the roadway and shoulder clear of debris. Short to Medium Term: Signage warning drivers about presence of cyclists. Medium to Long Term: Analyze the feasibility and implement where possible a continuous Class II Bicycle Lane or Class IV Bikeway or traffic calming interventions to reduce speeds. |

Southwest Region

The southwest region is among the most active for cycling locally after the San Juan TMA. Although there are some roads with a high level of stress (Figure 6.9), these are mostly used by advanced cyclists. These roads should be prioritized for continuous traffic monitoring and safety improvements for both motorized and non-motorized modes.

Cabo Rojo and Lajas are both towns with potential to keep improving the facilities to increase the attractiveness of cycling and support the economy in the area. A summary of the high-priority improvements, along with a proposed timeframe is shown in Table 6.11.

Figure 6.9: Southwest Region Bicycle Network and Stress Level results

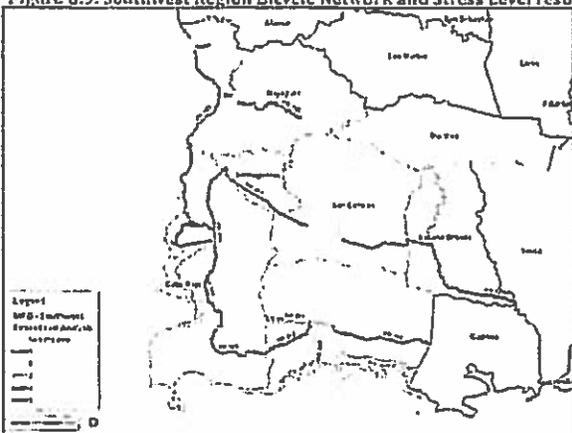


Table 6.11: Southwest Region Bicycle Network priorities

| Location | Justification | Proposed Improvements and Timeframe |
|-------------------------------|--|--|
| PR-304 Lajas | This is highly used segment along La Parguera. | Short Term: Maintenance to keep the roadway and shoulder clear of debris. Short to Medium Term: Signage warning drivers about presence of cyclists. |
| PR-303 Lajas and Cabo Rojo | This is a highly used segment between Lajas and Cabo Rojo that is determined to be dangerous for cyclists; with an alternative route running south along PR-305. | Short Term: Road safety analysis and encouragement to cyclist to use alternative route along PR-305. |
| PR-305 Lajas | As the safer alternative to PR-303 and there are proposals to provide infrastructure along this road. | Short-Medium Term: Signage warning drivers about presence of cyclists. Medium-Long Term: Undertake proposed cycling infrastructure project for share the road. |
| PR-100 Cabo Rojo | This is a highly used in Cabo Rojo with unsafe conditions for cyclists. | Short Term: Maintenance to keep the roadway and shoulder clear of debris. Short to Medium Term: Signage warning drivers about presence of cyclists. Medium to Long Term: Analyzed proposed cyclist infrastructure in this roadway. |

Agencia

Table 6.11: Southwest Region Bicycle Network priorities (cont)

| Location | Justification | Proposed Improvements and Timeframe |
|--|---|--|
| PR-308 and PR-102 Cabo Rojo and Mayaguez | These are highly used in Cabo Rojo and Mayaguez with unsafe conditions for cyclists. | Short Term: Maintenance to keep the roadway and shoulder clear of debris. |
| | | Short to Medium Term: Signage warning drivers about presence of cyclists. |
| PR-116 Lajas | This is a highly used segment in Lajas that is determined to be dangerous for cyclists; with an alternative route running south along PR-324. | Short Term: Road safety analysis and encouragement to cyclist to use alternative route along PR-324. |
| PR-324 Lajas | As the safer alternative to PR-116 and there are proposals to provide infrastructure | Short- -Medium Term: Signage warning drivers about presence of cyclists. |
| | | Medium-Long Term: Undertake proposed cycling infrastructure project for share the road. |
| PR-121, PR-102, PR-347 and PR-114 Sabana Grande and Hormigueros | These are highly used roads for cyclists to move between Sabana Grande and Hormigueros with unsafe conditions for cyclists. | Short Term: Maintenance to keep the roadway and shoulder clear of debris. |
| | | Short to Medium Term: Signage warning drivers about presence of cyclists. |

Education

Education programs to increase awareness of non-motorized modes is an important component to achieve this plan's Vision. Education is the key to developing confident users of pedestrian and bicycle facilities, and to shift cultural norms away from single-occupancy vehicle travel. Suggested educational programs and resources are shown in Table 6.12.

Education can be targeted at Internal audiences such as municipal planners, elected officials and community advocates who are involved in developing and promoting non-motorized modes in their communities. External audiences such as community members and schoolchildren can also benefit from programming that normalizes non-motorized transportation and builds confidence trip-taking.

Table 6.12: Education Programs and Resources

| Audience | Program/Resource | Description | Relative Cost |
|----------|------------------|--|---|
| Internal | Online Toolbox | <p>Development of online resources to support advocacy groups, community organizations and municipal officials and planners. Potential content could include:</p> <ul style="list-style-type: none"> • How-to guides: approach policy-makers to evaluate, plan and implement feasible non-motorize projects in their areas; encourage the public to walk and cycle; and how to work with / engage with the community and stakeholders; • Data (crash, traffic counts, socioeconomic, health benefits, surveys results, economic benefits, etc.); • List of funding sources; • List of example strategies/activities for different funding levels; • Promotional material that can be customized for specific events | Low - an on-line resource can be established to hold the Plan and associated toolbox, with new materials developed as time and budget permit. |

Implementation

Timeframe

Short Term to Medium-Long Term recommendations were included in Chapter 6 for pedestrian and cycling improvements. The following tables summarize these improvements by term. These priorities were informed by data collection, public input and jurisdiction staff discussions; their timeframe implementation will depend greatly on external factors such as funding availability, public policy enforcement and Municipal/Central government cooperativeness. Improvements should also be tied into larger planned roadway resurfacing projects, or other major planned projects, to efficiently use time and funding.

Table 7.1: Summary of proposed pedestrian improvements - Short Term

| | Interventions |
|-------------|---|
| Pedestrians | Municipalities to: <ul style="list-style-type: none"> • Assess sidewalks conditions; • Assess crossings on their urban areas; • Assess locations where high pedestrian activity cause an increase tendency for jaywalking; • Identify signalized intersection most frequented by pedestrians; • Assess ramp conditions and locations in their urban jurisdictions. |
| | Educational campaigns to both the general public and law enforcers is necessary to understand the proper behavior of all users. |
| | Municipalities to identify locations with high pedestrian movement and without sidewalks. |

Table 7.2: Summary of proposed cyclists improvements – Short Term

| | Interventions |
|----------|---|
| Cyclists | PRHTA to proposed drainage covers for cyclists routes; Municipality to assess their current culverts along cycling roads |
| | Roadway safety analysis are required for: <ul style="list-style-type: none"> • PR-3 from Ave. Campo Rico to PR-185 and from PR-187 to PR-955 (Río Grande) • PR-187 from Boca Cangrejos to PR-3 • PR-303 • Ponce de León and Fernández Juncos Avenues • PR-115 (Añasco to Aguadilla) |
| | Safety analysis and encouragement to cyclist to use alternative routes in: <ul style="list-style-type: none"> • PR-3 Luquillo • PR-303 • PR-116 • PR-2 (Quebreadilla-Camuy) |
| | Ongoing maintenance to keep the roadway and shoulder clear of debris: <ul style="list-style-type: none"> • PR-693 between PR-22 and Calle Méndez Vigo • PR-165 from PR-22 to Calle Méndez Vigo and from PR-868 to PR-23 • PR-833, PR-185, PR-181, PR-173, PR-174, PR-31, PR-687, and PR-1 (Caguas-Cayey) • PR-693, PR-2 (Vega Baja-Manatí and from PR-23 to Paseo Lineal Río Bayamón), PR-189 • PR-1 and PR-712 Salinas • PR-1 (Santa Isabel to Ponce) • PR-14 (Coamo to Ponce) • PR-153 • PR-10 • PR-127 and PR-116 (Guayanilla to Guánico) • PR-304 • PR-100 • PR-308 and PR-102 (Cabo Rojo-Mayaguez) • PR-121, PR-102, PR-347 and PR-114 (Sabana Grande and Hormigueros) • PR- 64 Añasco • PR-111 and PR-110 • PR-107 • PR-129 |
| | Signage warning drivers about presence of cyclists: <ul style="list-style-type: none"> • PR-955 • PR-27 from PR-23 to PR-47 • PR-992/PR-988/PR-9988 route in Luquillo • PR- 14 (Coamo to Ponce) • PR- 64 Añasco • PR-2 (from PR-119 to PR-682) |

Table 7.3: Summary of proposed pedestrians improvements – Short-Medium Term

| | Interventions |
|-------------|---|
| Pedestrians | Eliminate obstacles from sidewalks to maximize usability. |
| | Repaint crossings and where appropriate re-locate. All crossing should be provided with adequate wheelchair ramps. |
| | Re-build ramps to comply with all ADA standards and where appropriate, relocate ramps. |
| | Start prioritizing enforcing laws for vehicles on sidewalks or ramps, speeding, pedestrians crossing out of the designated crossing or overpass, vehicles parked over crossings or blocking the intersection. |

Table 7.4: Summary of proposed cyclists improvements – Short-Medium Term

| | Interventions |
|----------|--|
| Cyclists | Refurbishment of the Paseo de Piñones pathway and ongoing maintenance program; way finding along the route is also advisable. |
| | Refurbishment of the pathway and re-opening of Marti Coll pathway. |
| | Undertake specific safety assessments of these locations to make specific recommendations towards improving safety and accessibility: Intersection 5, Fernández Juncos with PR-2, Ponce de León with PR-2, Ponce de León with PR-36, Fernández Juncos transition to PR-1 (from PR-36 to Calaf). |
| | Signage warning drivers about presence of cyclists: |
| | <ul style="list-style-type: none"> • PR-3 from Campo Rico Ave. to PR-185 and from PR-187 to PR-955 (Río Grande) • PR-3 Naguabo (south of PR-31), Humacao and Yabucoa and Maunabo from PR-901 west to municipal limit • PR-901 • PR-181 from PR-8 to Encantada • PR-693 between PR-22 and Calle Méndez Vigo • PR-165 from PR-22 to Calle Méndez Vigo and from PR-868 to PR-23 • PR-187 from Boca Cangrejos to PR-3 • PR-833, PR-185, PR-181, PR-173, PR-174, PR-31, PR-687, and PR-1 (Caguas-Cayey). • PR-693, PR-2 (Vega Baja-Maunabo) and from PR-23 to Paseo Lineal Río Bayamón). PR-189 • Ponce de León and Fernández Juncos Ave. • PR-23 from PR-27 to PR-2 (Guaynabo) • PR-194 • PR-3 from PR-194 and thru Celba • PR-250 and PR-251 in Culebra • PR-997 and PR-200 in Vieques • PR-3 (Patillas, Arroyo, Guayama (except along city center) and Salinas) • PR-54 • PR-1 and PR-712 Salinas • PR-1 (Santa Isabel to Ponce) • PR-153, PR-10 • PR-127 and PR-116 (Guayanilla to Guánica) • PR-304, PR-305 • PR-100, PR-308 and PR-102 • PR-324, PR-121, PR-102, PR-347 and PR-114 • PR-64 Añasco, PR-115 (Añasco to Aguadilla), PR-111, PR-110, and PR-107 • PR-485 and PR-129 |
| | Protected bicycle lane, potentially the old bridge might be a suitable alternative to use as a cyclist facility to cross the river in this segment that should be analyzed on PR-2 segment on Añasco |
| | Undertake proposed cycling infrastructure project along PR-2 (from PR-119 to PR-682) in the North Region |
| | Connection between PR-955 and PR-992 to avoid cyclists using PR-3 in Río Grande |
| | Prepare a Safety analysis and determine alternative connections safer to cyclists on intersection of PR-2 and PR-660 |



Table 7.5: Summary of proposed pedestrians improvements - Medium-Long Term

| | Interventions |
|--|---|
| Pedestrians | Implementation of marking and signage for midblock crossings (if possible with a bulb-out) after a safety and design analysis (low speed areas, low traffic areas, short crossing distance, proper driver sight distance) is completed at the location. |
| | Revised signal timings to make sure proper time is allowed for pedestrian safe crossing (in some instances this will require banning right turn on red practices). |
| | Where possible widen sidewalks to at least minimum widths in one side of the road by using road diet strategies. |
| | Provide pedestrian signal with audible devices and signal activation button. |
| | Create along urban center streets curb extensions or bulb-outs shorten the crossing distance for pedestrians as they travel through an intersection; and at the same time designate on street parking location. |
| | Create identified locations raise tables to provide full priority to pedestrians at unsignalized crossings. |
| | Drainage covers replacement. |
| | Physical obstructions at back of sidewalk to prevent off-street parking extending onto sidewalk; and Parking enforcement. |
| Refuge Islands can be provided or habilitated to provide a safe rest area to pedestrians unable to make the full crossing continuously due to safety concerns. | |

Table 7.6: Summary of proposed cyclists improvements - Medium-Long Term

| | Interventions |
|----------|---|
| Cyclists | Analyze the feasibility and implement where possible a continuous Class II Bicycle Lane or Class IV Bikeway: <ul style="list-style-type: none"> PR-3 Naguabo (south of PR-31), Humacao and Yabucoa and Maunabo from PR-901 west to municipal limit PR-901 Ponce de Leon and Fernández Juncos Avenues PR-23 from PR-27 to PR-2 (Guaynabo) PR-194 PR-3 from PR-194 and thru Ceiba PR-3 (Pantillas, Arroyo, Guayama (except along city center) and Salinas) PR-54 PR-14 (Coamo to Ponce) PR-153 PR-10 PR-100 PR-115 (Añasco to Aguadilla) PR-107 PR-129 |
| | Undertake proposed cyclist infrastructure: <ul style="list-style-type: none"> PR-181 from PR-8 to Encantada PR-187 from Boca Cangrejos to PR-3 PR-27 from PR-23 to PR-47 PR-305 (Lajas to Cabo Rojo) PR-324 |

Long-Term Implementation

All identified improvements should be implemented in the future, through a similar process of prioritization, analysis, and route refinement; a revision of this Plan recommendations is suggested in 15 years. This stepwise analysis and development will allow the bicycle and pedestrian network to grow organically, and for the full vision of the Plan to be realized.

Monitoring & Evaluation

The key goal of performance measurements is to provide timely, useful, and meaningful information on infrastructure and program investments to enable informed decision making about future initiatives and resource allocation. This is a key recommendation to start gathering readily available data in the locations where interventions are proposed in the short to medium term.

It is well-known that it is difficult to measure and interpret the impacts of pedestrian and cycling investment; efficiency can be maximized by building the measurement of performance indicators into the design and funding of specific initiatives. Program delivery partners may also be willing and able to perform some of the required monitoring—and in many cases the information will be valuable to them as well.

Funding

There are many sources of grant funding available to advance walking and cycling. As Table 7.7 shows, some grants may be oriented towards transportation, health, the environment, or safety. Others may be specifically for infrastructure or programming. Working with partners from different agencies and addressing multiple objectives is an effective way to secure funding from multiple sources.

The Municipal survey showed that certain municipalities are already using local funds to finance cyclist and pedestrian project; collaboration between PRHTA, the federal government and the Municipalities.

Table 7.7: Potential Funding Sources

| Funding Area | Potential Funding Source |
|------------------------------------|---|
| Highway and Transportation Funding | Metropolitan Planning Organizations <ul style="list-style-type: none"> • National Highway Performance Program (NHPP); • Highway Safety Improvement Program (HSIP); and • Chapter 1 of Title 23 • Surface Transportation Block Grant Program |
| | US DOT Smart Cities Challenge |
| | US DOT Transportation Investment Generating Economic Recovery (TIGER) |
| Transit Authority Funding | Section 5307 Bus and Bicycle Facilities Capital Funding |
| | Section 5310 Mobility for Seniors and Disabled Persons |
| Safety | US DOT National Highway Traffic Safety Grants Pedestrian Campaign |
| | Local Traffic Safety Commission funds |
| Health | Center for Disease Control Partnerships to Improve Community Health (PICH) |
| | Local or County Health Department |
| | Robert Wood Johnson Foundation Grants |
| | Local Recreation and Sports Department funds |
| | Local Health Department funds |
| Environment | US Department of Energy Clean Cities Program |
| | US Environmental Protection Agency (EPA) Grants |

Collaboration & Coordination

This Plan was developed with the collaboration of several stakeholders including:

- **Interagency Committee**
 - PR Integrated Transportation Authority
 - PR Department of Education
 - PR Department of Health
 - PR Department of Natural and Environmental Resources
 - PR Department of Sport and Recreation
 - PR Planning Board
 - PR Police Department
 - PR Tourism Company
 - PR Advance Age Procurer Office
 - PR Disable Procurer Office
 - PR Automobile Accident Compensation Administration
 - PR Traffic Safety Commission
- **Citizen Cyclist/Pedestrian Advisory Council**
 - Different cyclist interest groups (commuting, sports, health, shops, tourism, bike sharing, etc.)
 - Functional Diversity Individuals representative
 - AARP - Puerto Rico
 - PR Cycling Federation
- **Municipalities**

This collaboration should continue (specific examples were presented on Chapter 6) and regular meetings should be held to analyze the progress of the Cyclist and Pedestrian plan implementation process. The development of partnership to support the delivery of the Plan would enable links between public-private partnerships to flourish, and further add momentum to the Plan's implementation.

The Plan process provides an invaluable source of data with which jurisdictions can put together a compelling case for non-motorized improvements in their area. The PRCSF+DG document also contains a compilation of how non-motorized transportation positively affects health, the local economy, and the environment.

Members of the public can help in the implementation of the Plan through community action and lobbying decision makers to ensure the development of the non-motorized system stays at the top of investment priorities.

Page 6

Figure 2.27: Puerto Rico Cycling Heat Map Routes - Aguadilla (TMM)

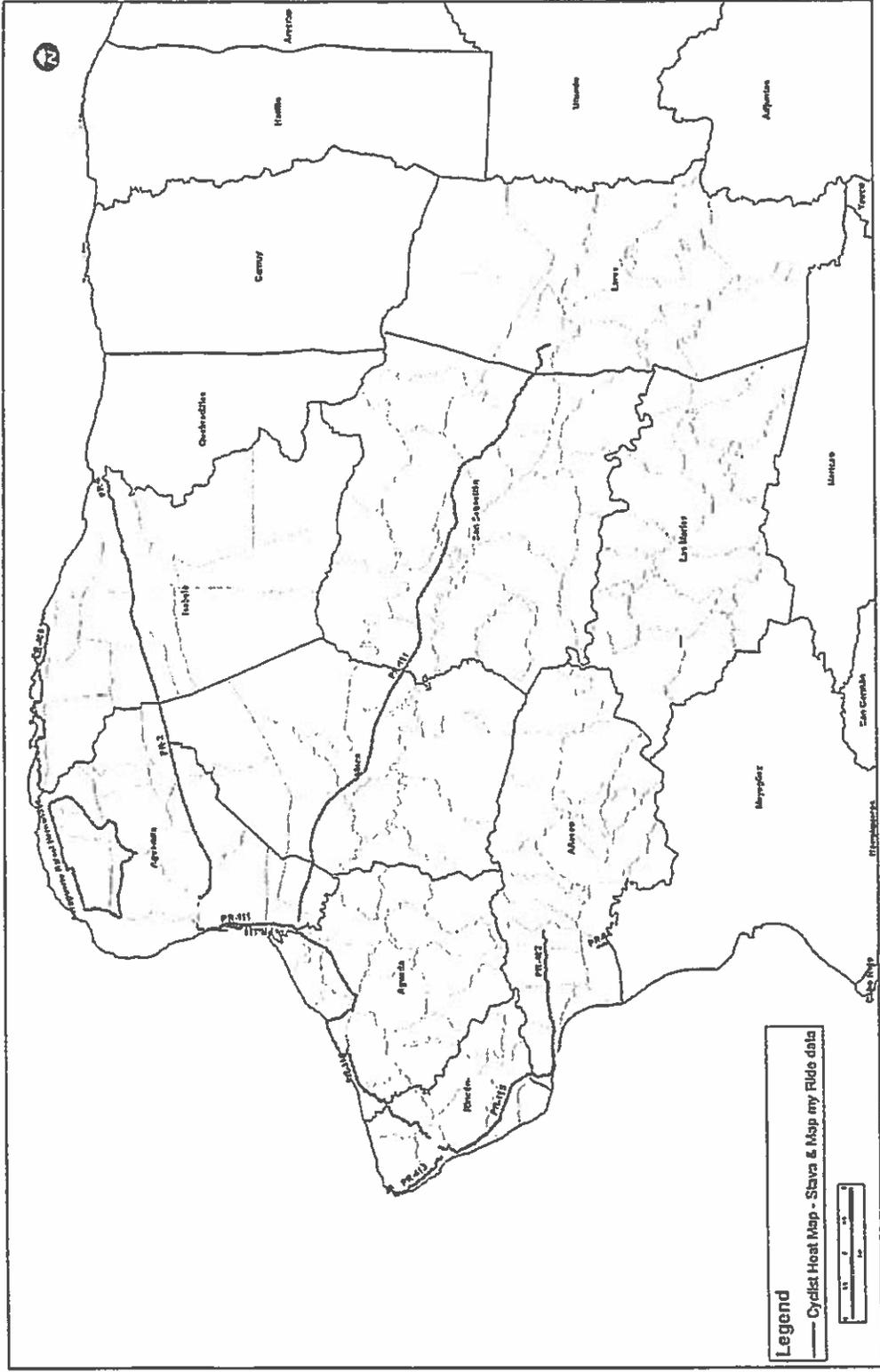


Figure 2.32: Puerto Rico Cycling Heat Map Routes -- Southwest Region

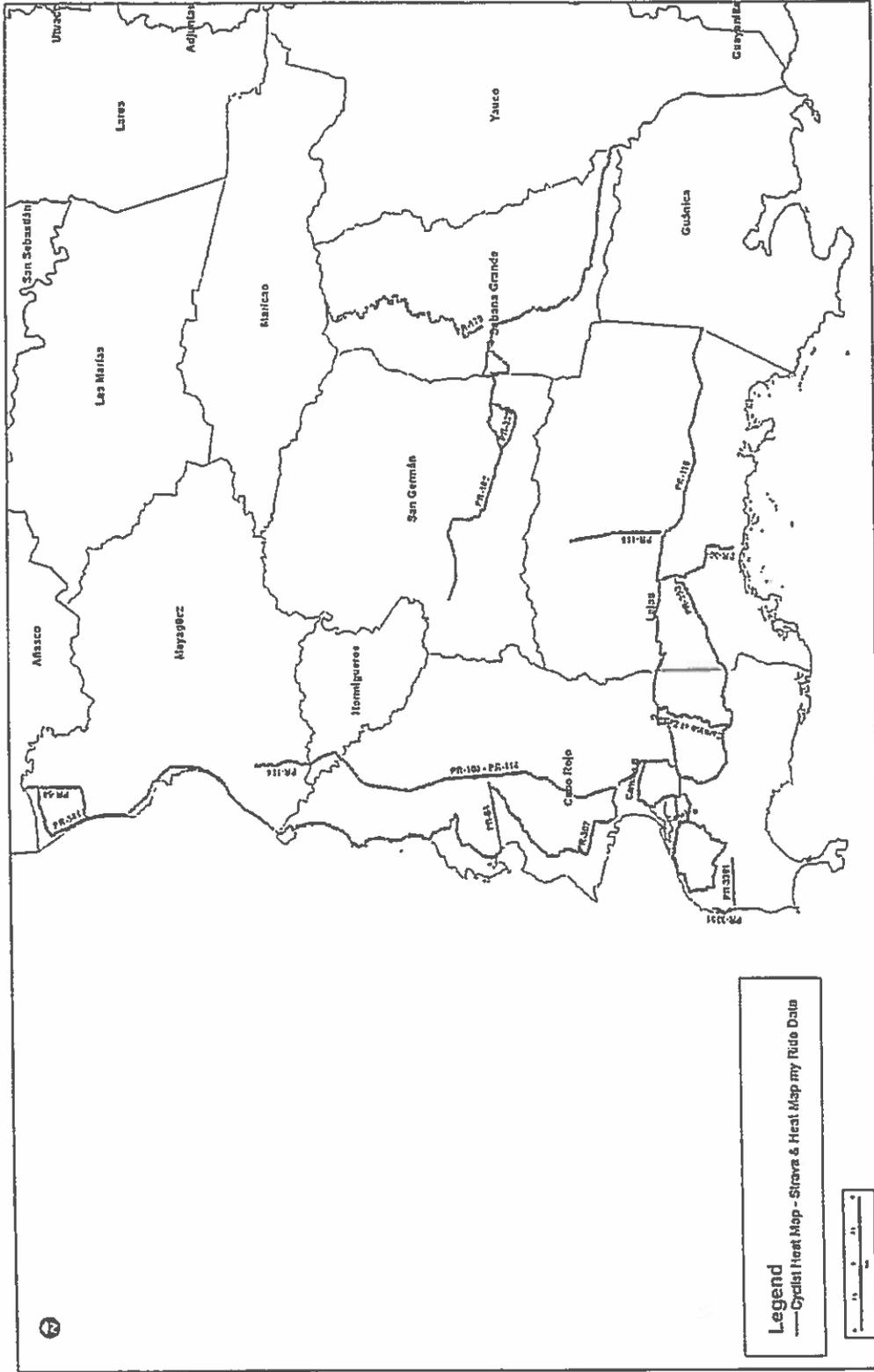
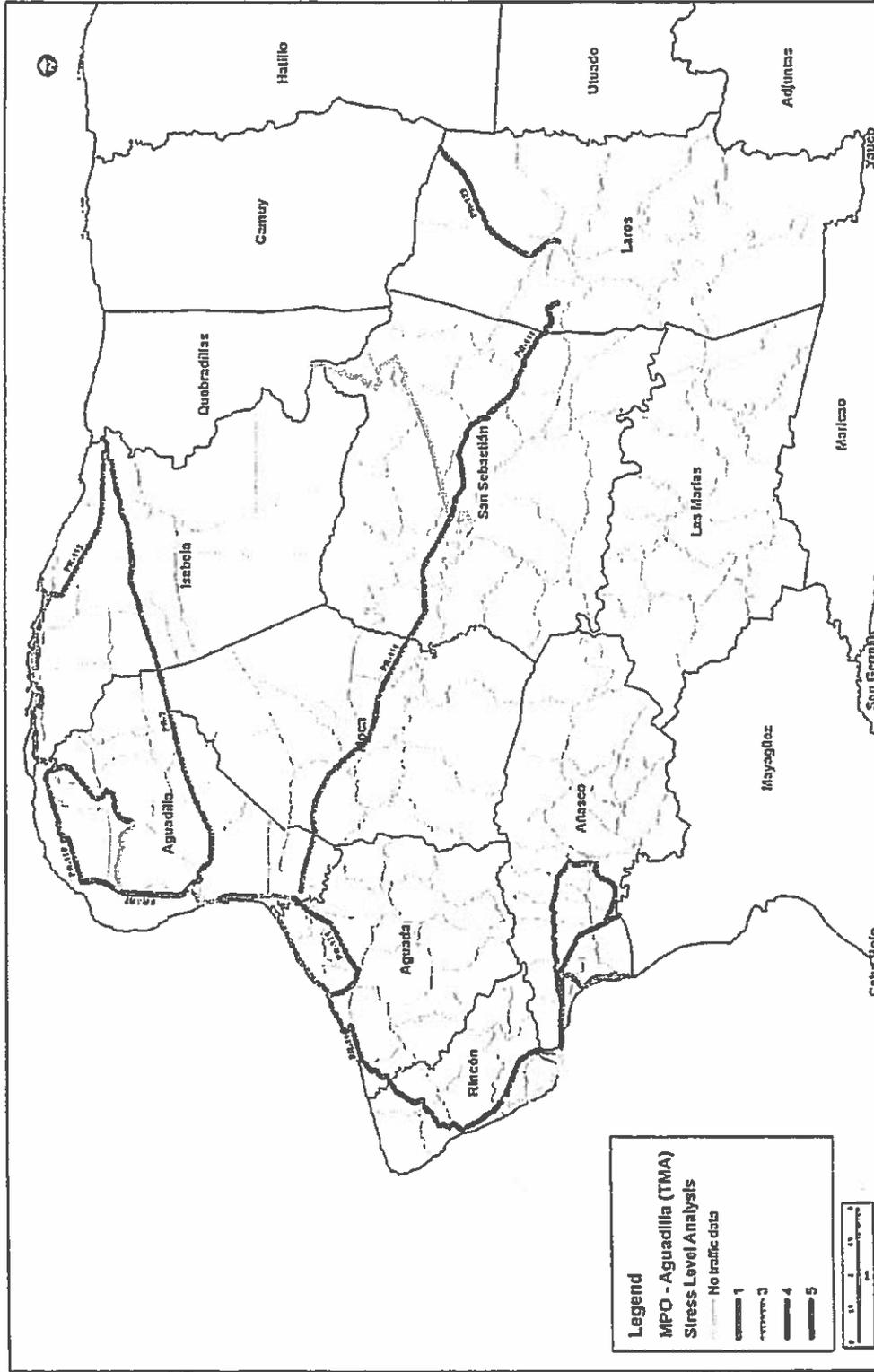
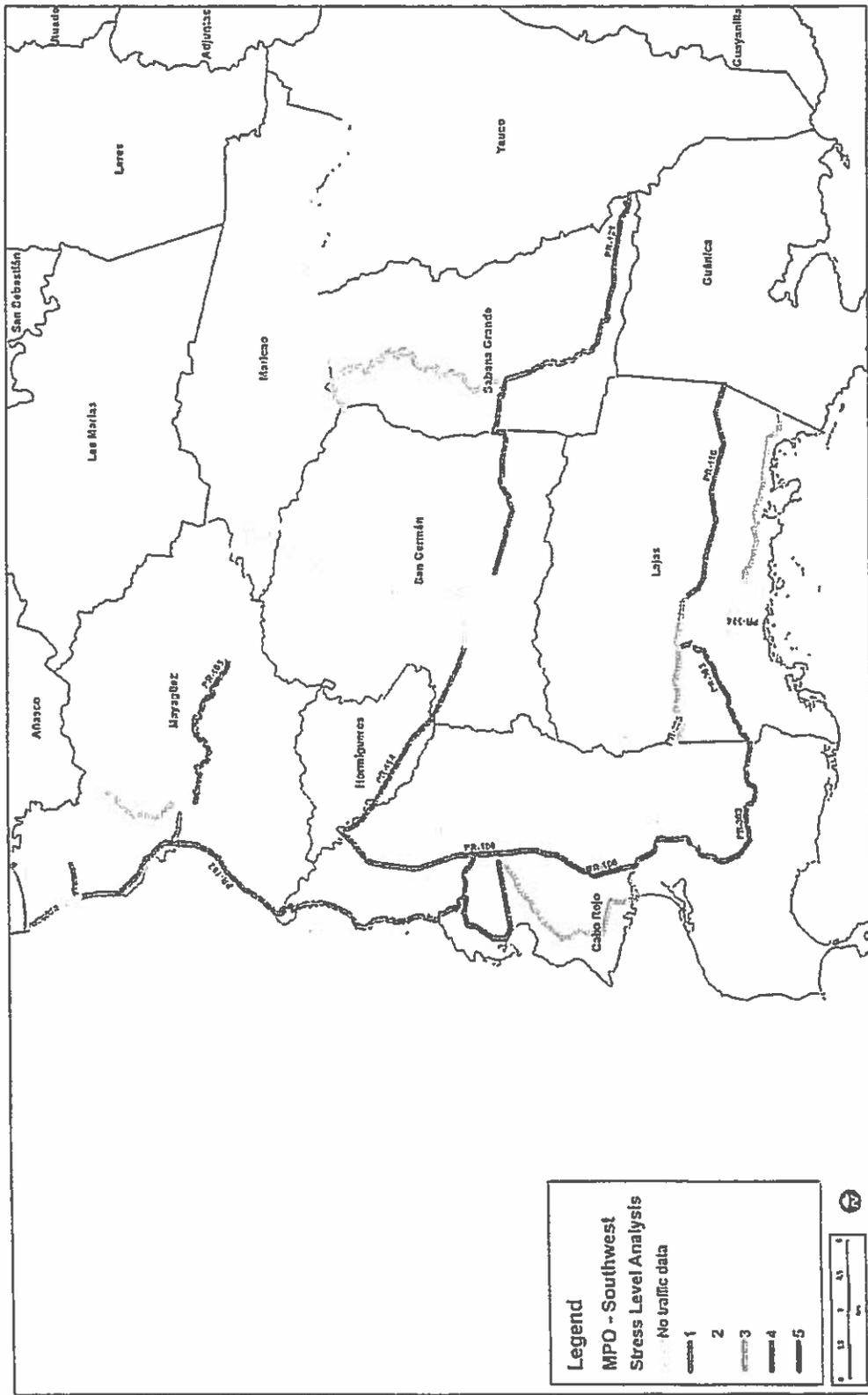


Figure 64: Aguadilla TMA Bicycle Network and Stress Level results



Home

Figure 6.9: Southwest Region Bicycle Network and Stress Level Results



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE JUNIO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 312

3 DE ENERO DE 2017

Presentado por la representante *Charbonier Laureano*

Referido a la Comisión de Desarrollo Integrado de la Región Oeste

LEY

Para enmendar el Artículo 3, y añadir un nuevo Artículo 7-A, en la Ley 158-2005, según enmendada, la cual crea el Destino Turístico conocido como "Porta del Sol-Puerto Rico", a los fines de disponer para el establecimiento de un denominado "Subcomité para el Fomento del Cicloturismo", que propenda a la coexistencia de los ciclistas con los peatones y conductores de vehículos de motor, de forma segura, costo-efectiva, y que a su vez, contribuya al desarrollo del Destino como uno de aventura, culinario, deportivo, recreativo, cultural y ambiental, aprovechando las rutas por las que discurrirán los corredores; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 158-2005, según enmendada, se creó el Destino Turístico conocido como "Porta del Sol-Puerto Rico". La demarcación geográfica del mencionado destino turístico, se hizo bajo la premisa de que la actividad turística constituye uno de los principales sectores de la economía de Puerto Rico. Este importante sector, es fuente de generación de empleos y de capital económico para los puertorriqueños.

Los encantos que ofrece la belleza natural de la Isla son un atractivo turístico invaluable. Debemos mejorar nuestra capacidad turística a través de la inversión en infraestructura que nos permita competir en el mercado mundial. A tales efectos, es

necesario que continuemos fortaleciendo el entorno regional del área oeste, mediante incentivos para la zona, inversiones gubernamentales en infraestructura, proyectos especiales y el fomento de actividades industriales particulares como el turismo.

El Destino Turístico conocido como "Porta del Sol-Puerto Rico" ha logrado situar a nivel mundial muchas de las actividades turísticas disponibles en la región oeste de la Isla. Sin embargo, no existen indicios concretos de que las estrategias y los esfuerzos empleados por la Compañía de Turismo de Puerto Rico vayan dirigidos a impulsar los mercados nichos de la región. Por mercados nichos, nos referimos al turismo deportivo, recreativo, cultural, culinario, de naturaleza y de aventura. A tono con esto, nos parece imperativo que en "Porta del Sol" se promueva el Cicloturismo, y que, a su vez, se propenda a la coexistencia de los ciclistas con los peatones y conductores de vehículos de motor de forma segura y costo-efectiva.

El Cicloturismo es una actividad de largas distancias que se caracteriza por ser recreativa y deportiva, pues combina la actividad física y el turismo. Consiste en viajar en bicicleta visitando los lugares que se encuentra uno a su paso. Se realiza por placer, no por competencia, por lo que no se puede llegar a denominar como práctica competitiva. A través de esta actividad, se pueden hacer viajes de cualquier duración, tanto de un día como de varias semanas, meses o años. Una persona, en razonable forma física y con una bicicleta cargada de equipaje, puede hacer entre 50 y 150 km por día, dependiendo del tipo de terreno, por lo que se pueden cubrir distancias considerables en pocos días. Asimismo, el Cicloturismo suele ser un tipo de viaje intermodal, pues combina la bicicleta con otros medios de transporte para llegar al punto de comienzo de la ruta.

Obsérvese, que lo propuesto en la presente legislación coincide plenamente con lo que se ha convertido en una arraigada política pública del Gobierno de Puerto Rico. En la actualidad, la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", declaró como política pública en Puerto Rico proveer las condiciones que permitan y promuevan el uso y disfrute de la bicicleta como medio de transporte o recreación. Como parte de la implantación de esta política pública, el Gobierno de Puerto Rico tiene las siguientes responsabilidades:

- (a) Educar a los conductores de vehículos o vehículos de motor sobre la obligación de compartir la vía pública con los ciclistas.
- (b) Educar a los ciclistas sobre la obligación de cumplir con las normas establecidas para el uso y disfrute de todas las áreas públicas.
- (c) Habilitar los edificios públicos con lugares adecuados localizados cerca de las entradas para estacionar las bicicletas.

- (d) Motivar a las personas y a toda la ciudadanía en general, a utilizar la bicicleta como medio de transporte.
- (e) Mejorar y aumentar la calidad de los datos relacionados con los accidentes de bicicleta.
- (f) Enmendar aquellas leyes que coloquen a los ciclistas en una posición desventajosa en comparación con los conductores de vehículos o vehículos de motor.
- (g) Orientar a los funcionarios del orden público, jueces, y fiscales sobre el contenido de la Ley.
- (h) Identificar y mejorar las calles, caminos y carreteras de forma tal que puedan ser utilizadas por los ciclistas.
- (i) Planificar y desarrollar carriles exclusivos de bicicletas como vías paralelas o vías alternas a una carretera de acceso controlado.

En atención a lo anterior, se han desarrollado en la Isla varias rutas para ciclistas denominadas "carriles exclusivos para bicicletas", que no son otra cosa que "...aquel carril definido por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas para ser transitado por los ciclistas como una vía alterna a una carretera de acceso controlado, entendiéndose que se respetarán las reglas de seguridad y tránsito autorizadas por el Secretario mediante reglamento, ya sea en dirección contraria al tránsito existente o en la misma dirección, según sea determinado por el Secretario. El Secretario adoptará un símbolo que se utilizará para identificar este carril exclusivo de bicicletas, tanto en rótulos como en el pavimento."

Con este proyecto de ley se persigue crear en beneficio del Destino Turístico conocido como "Porta del Sol-Puerto Rico", un Subcomité para el Fomento del Cicloturismo que estará compuesto por: el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, quien será su Presidente; el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico; el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes; el Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Integral del Ecoturismo; un miembro nombrado por la Asociación de Dueños de Paradores, cuyo Parador ubique dentro del Destino Turístico conocido como Porta del Sol-Puerto Rico; por los alcaldes de los municipios de Aguada, Aguadilla, Añasco y Rincón; y, por representantes de los grupos de ciclistas de la región, los cuales deberán solicitarle al Presidente del Sub-Comité ser miembros.

Disponiéndose, finalmente, que este Subcomité realice actividades que propendan a la coexistencia de los ciclistas con los peatones y conductores de vehículos

de motor, de forma segura, costo-efectiva, y que, a su vez, contribuya al desarrollo del Destino como uno de aventura, culinario, deportivo, recreativo, cultural y ambiental, aprovechando las rutas por las que discurrirán los corredores.

Conociendo la clara política pública existente en Puerto Rico a favor de los ciclistas y del turismo en general, entendemos conveniente dotar al referido Destino de los elementos necesarios para convertirla en una apta para el Cicloturismo y el desarrollo económico de la región.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 158-2005, según enmendada,
2 para que lea como sigue:

3 “Artículo 3.-Junta Ejecutiva; creación

4 Se crea la Junta Ejecutiva para el Desarrollo Turístico de Porta del Sol-
5 Puerto Rico, que contará con un Comité de Educación y Mercadeo, un Comité de
6 Infraestructura, Desarrollo, Transportación y Asuntos Ambientales, y a su vez,
7 adscrito a este último, un Subcomité para el Fomento del Cicloturismo. Ambos
8 Comités, y cualesquiera otros subcomités que se pudieran establecer al amparo
9 de esta Ley, estarán adscritos y responderán en última instancia al Presidente de
10 la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta del Sol - Puerto Rico.”

11 Artículo 2.-Se añade un nuevo Artículo 7-A en la Ley 158-2005, según
12 enmendada, que leerá como sigue:

13 “Artículo 7-A.- Subcomité para el Fomento del Cicloturismo

14 El Subcomité para el Fomento del Cicloturismo estará compuesto por el
15 Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, quien será su
16 Presidente; el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico; el



1 Secretario del Departamento de Recreación y Deportes; el Director Ejecutivo de
2 la Corporación para el Desarrollo Integral del Ecoturismo; un miembro
3 nombrado por la Asociación de Dueños de Paradores, cuyo Parador ubique
4 dentro del Destino Turístico conocido como Porta del Sol-Puerto Rico; por los
5 alcaldes de los municipios de Aguada, Aguadilla, Añasco y Rincón; y, por
6 representantes de los grupos de ciclistas de la región, los cuales deberán
7 solicitarle al Presidente del Sub-Comité ser miembros.

8 Este Subcomité realizará cualquier tarea encomendada por la Junta
9 Ejecutiva o su Presidente, así como cualquier otra que entiendan necesaria para
10 cumplir con los propósitos estipulados en esta Ley, y que propenda a la
11 coexistencia de los ciclistas con los peatones y conductores de vehículos de
12 motor, de forma segura, costo-efectiva, y que a su vez, contribuya al desarrollo
13 del Destino como uno de aventura, culinario, deportivo, recreativo, cultural y
14 ambiental, aprovechando las rutas por las que discurrirán los corredores.

15 Asimismo, este organismo tendrá la tarea de identificar las necesidades
16 inmediatas y establecer un plan de trabajo, aprobado por la Junta, en unión a las
17 entidades que lo componen, en aras de delimitar diversas rutas por las que
18 puedan discurrir los ciclistas. A tales efectos, concentrarán sus esfuerzos, con la
19 posible colaboración de grupos cívicos afines, para proveer las condiciones que
20 permitan y promuevan el uso y disfrute de la bicicleta como medio de transporte
21 o recreación, a tono con las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada,
22 conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico". Establecerán rutas

1 en vías de triple dígito, de manera que se facilite la educación/transculturación a
2 los ciudadanos, la vigilancia proactiva y preventiva, la rotulación memorable,
3 cónsono con esta Ley, y la publicidad adecuada.

4 Disponiéndose, además, que una de las rutas a diseñarse, estará
5 compuesta por ~~tres~~ cuatro, los cuales ubicarían en los municipios de Aguadilla,
6 Aguada, Añasco y Rincón. A saber, comenzando en la Carretera Estatal Núm.
7 PR-115, desde el Monumento del Indio en Aguadilla, frente al pasando por el
8 Barrio Espinar de Aguada, pasando por toda la Carretera Estatal Núm. PR-115
9 en Rincón y Añasco hasta la intersección con la Carretera Estatal Núm. PR-402, a
10 través de la cual se continuaría, posteriormente. De igual forma, otra de las rutas
11 a delimitarse discurriría la Carretera Estatal Núm. PR-110, desde el campo de
12 golf de la Base Ramey en Aguadilla, siguiendo por la Carretera Estatal Núm. PR-
13 459, y retornando por la *Burns Road*, nuevamente, hasta el antes mencionado
14 campo de golf.

15 En adición a lo anterior, se faculta al Subcomité a crear y diseñar rutas
16 adicionales a las ya mencionadas; a evaluar la programación de la construcción
17 de vallas de seguridad para delimitar un carril exclusivo de bicicletas; disponer
18 para la creación de un plan permanente de mantenimiento y seguridad que
19 asegure el adecuado funcionamiento del referido carril dentro de la extensión
20 geográfica de los aludidos municipios que se delimite. El subcomité podrá
21 implementar estas facultades en los demás municipios que componen la región
22 de Porta del Sol, así como también todas aquellas que sean necesarias para el

1 fortalecimiento del Destino como uno de aventura, culinario, deportivo,
2 recreativo, cultural y ambiental, aprovechando las rutas por las que discurrirán
3 los cicloturistas.

4 También, el Subcomité preparará un reglamento que permita la
5 coordinación y pasos a seguir para señalar mediante rótulos, los pueblos,
6 instalaciones y atracciones turísticas y las rutas para llegar a éstas. Este
7 reglamento, incluirá lo relacionado a permitir la rotulación en coordinación con
8 el Subcomité; por medio de las entidades interesadas, públicas o privadas, con el
9 propósito de atender la necesidad de fácil acceso y ubicación. Todo rótulo que se
10 instale para señalar los pueblos, instalaciones y atracciones turísticas y las rutas
11 para llegar a éstas, estarán escritos en ambos idiomas, español e inglés y cuando
12 se trate de señas, se utilizarán aquellas utilizadas internacionalmente, en
13 bienestar de los turistas y el público en general.”

14 Artículo 3.-La organización del Subcomité para el Fomento del Cicloturismo se
15 hará en un período no mayor de treinta (30) días, después de aprobada esta Ley. El
16 Presidente de la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta del Sol-Puerto Rico,
17 establecerá su estructura, y a su vez, le asistirá en la creación de un plan de trabajo
18 interno para su administración. Luego de constituido el Subcomité, y de llevada a cabo
19 su primera reunión, el Presidente del organismo, en conjunto con sus miembros,
20 establecerán sus planes de trabajo y realizarán todas aquellas actividades que sean
21 pertinentes a sus funciones.

22 Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO MAY14'18 PH3:33

TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P de la C 444

Informe Postivo

14 de mayo de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, previo estudio, consideración y de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara 444, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 444 persigue enmiendar la Sección 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico"; y enmiendar la Sección 3 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico", con el propósito de transferir del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) a la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman), la responsabilidad de reglamentar la elección, mediante referéndum, de los representantes del interés público a las juntas de gobierno de las autoridades de Acueductos y Alcantarillados; y de Energía Eléctrica; disponer para que los representantes de los clientes de las antes mencionadas corporaciones públicas rindan informes trimestrales sobre las labores realizadas, logros obtenidos y emitan recomendaciones sobre los asuntos tratados en las reuniones de sus respectivas juntas; establecer que los aludidos informes sean publicados a través del portal de Internet del Ombudsman; hacer correcciones técnicas a la Ley; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la Medida, el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) no tiene jurisdicción ni injerencia alguna sobre

cualquier acción, omisión, decisión, recomendación, práctica o procedimiento de una entidad, departamento, junta, comisión, división, negociado, oficina, corporación pública o institución gubernamental de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ni sobre cualquier funcionario, empleado o miembro de esta Rama que actúe o aparente actuar en el desempeño de sus deberes oficiales. Sin embargo, la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)", faculta a dicha agencia a investigar los actos administrativos de las agencias gubernamentales.

Por lo que no tiene sentido que sea el DACO la entidad gubernamental encargada de velar por la elección, mediante referéndum, de los representantes del interés público a las juntas de gobierno de las autoridades de Acueductos y Alcantarillados; y de Energía Eléctrica, puesto que no tiene ningún tipo de peritaje sobre el funcionamiento de las mismas.

Por lo antes expuesto, esta medida persigue atender la confusa situación planteada a través de los siguientes objetivos: (1) transferir del DACO a la Oficina del Ombudsman la responsabilidad de reglamentar la elección, mediante referéndum, de los representantes del interés público a las juntas de gobierno de las autoridades de Acueductos y Alcantarillados; y de Energía Eléctrica; (2) disponer para que los representantes de los clientes de las antes mencionadas corporaciones públicas rindan informes trimestrales sobre las labores realizadas, logros obtenidos y emitan recomendaciones sobre los asuntos tratados en las reuniones de sus respectivas juntas; (3) establecer que los aludidos informes sean publicados a través del portal de Internet del Ombudsman, entre otras cosas.

En orden de analizar y evaluar el P. de la C. 444, fueron solicitados los memoriales explicativos previamente remitidos a la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros; y de Gobierno de la Cámara de Representantes para realizar su informe. En dichos memoriales se recogieron las opiniones del Departamento de Asuntos del Consumidor, la Oficina del Procurador del Ciudadano, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. De igual forma, esta Comisión le requirió memorial a la Autoridad de Energía Eléctrica y su Junta, a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y su Junta, al Departamento de Asuntos del Consumidor y a la Oficina del Procurador del Ciudadano.

El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), a través de su Secretario, Lcdo. Michael Pierluisi Rojo. Éste indicó favorecer la aprobación del proyecto. Pierluisi Rojo sostuvo que el propósito primordial de su Ley Órgánica es "vindicar e implementar los derechos de los consumidores, frenar las tendencias inflacionarias, y establecer y fiscalizar un control de precios sobre artículos y servicios de uso y consumo". Celebrar o fiscalizar procesos electorarios de las corporaciones públicas no es parte de la pericia de

la agencia. Aunque la Ley Orgánica faculta al Departamento a representar al público consumidor ante cualquier entidad privada u organismo público, lo cierto es que esa intervención se da ordinariamente en el contexto de las transacciones comerciales con una empresa privada. Por el contrario, la Oficina del Procurador del Ciudadano es la institución a la que las personas pueden acudir cuando entienden que el Estado no ha procedido debidamente en el ámbito administrativo.

Asimismo, Pierluisi Rojo añade que los procesos para elegir los representantes del interés público ante las juntas de gobierno de la AAA y la AEE son procesos complejos que consumen tiempo y esfuerzo. Los recursos limitados con los que cuenta el DACO actualmente deben estar concentrados en la labor primordial de proteger al consumidor ante la empresa privada.

A su vez, DACO recomienda se tomen en cuenta los comentarios de la Oficina del Procurador del Ciudadano, ya que será la entidad que estará a cargo de administrar y celebrar los procesos de elecciones de los representantes del interés público ante las juntas de gobierno de la AAA y AEE.

La procuradora de la **Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)**, Iris Miriam Ruiz Class indicó que su institución emerge como un medio efectivo para agilizar los procesos burocráticos que obstruyen la prestación de los servicios públicos. Su justificación se realiza al comparar el nivel de desventaja que tiene el ciudadano común con el aparato gubernamental en relación al poder, acceso a la información, conocimiento del Derecho aplicable y peritaje en la materia discutible.

Ruiz Class explica en su ponencia escrita que su Oficina, a través de la Procuraduría de Asuntos Energéticos e Hidrológicos, recibe reclamaciones y ofrece orientación y ayuda a los ciudadanos que confrontan distintos tipos de problemas con el servicio que ofrece la AAA. Igualmente, su Oficina ha recibido reclamaciones sobre situaciones con el servicio de energía eléctrica ofrecido por la AEE desde su creación en el 1977. La cantidad de querellas recibidas de esta naturaleza han provocado el inicio de investigaciones exhaustivas que concluyen en Informes Finales presentados ante la Legislatura.

Para la Procuradora la medida aquí citada va a la par a las responsabilidades que le han sido asignadas mediante legislación de fiscalizar el cumplimiento estricto de las leyes, las reglamentaciones y los actos administrativos de las agencias gubernamentales. Entiende que el Departamento de Asuntos al Consumidor carece de jurisdicción para atender cualquier acción u omisión de una entidad, corporación pública o institución gubernamental de la Rama Ejecutiva, y sus funcionarios. Las funciones de DACO se circunscriben a implementar y vindicar los derechos de los consumidores, tal como están

en las leyes vigentes y recomendar legislación que estime necesaria para la protección de los mismos.

La Ombudsman avala la aprobación de la medida. Sin embargo, solicita que se tome en consideración que el presupuesto de su Oficina en estos momentos se encuentra sumamente comprometido, por lo que solicita se incluya en la medida una asignación de una partida para que puedan cumplir con las nuevas responsabilidades asignadas en el mencionado proyecto. Ante esta preocupación, se entiende que ambas leyes son claras en que son las corporaciones públicas quienes deberán proveer las instalaciones y los recursos económicos necesarios para realizar sus respectivas elecciones.

Por su parte, el presidente interino de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Lcdo. Gerardo Lorán Butrón señala que el proyecto presentado no altera las disposiciones estatutarias que afecten la operación o los poderes de la AAA o su cuerpo rector. El mismo rigor de responsabilidad económica, transparencia y diligencia que la AAA ya ha ejercido bajo la supervisión del DACO en la administración de la aludida elección, continuaría inalterado en caso de convertirse en ley esta medida. Así las cosas, la aprobación de este proyecto resultaría en esencia inconsecuente para la AAA en materia del proceso de elección de los representantes del consumidor en su Junta de Gobierno.

Lorán Butrón indica que la Ley 15-2013 enmendó la Ley Orgánica de la AAA para disponer sobre la publicación de las actas y agendas de las reuniones en el portal de Internet de la AAA. Más adelante, la Ley 159-2013, según enmendada, dispuso la obligación de transmitir en audio y video las reuniones de las juntas directivas a través del portal de Internet de cada instrumentalidad. Las transmisiones de las reuniones se llevan a cabo en vivo y su contenido videográfico se certifica y permanece expuesto al público para referencia posterior. Asimismo, añade que en el portal de Internet de la AAA se muestra la imagen y nombre de cada uno de los miembros de la Junta. De igual manera, los dos representantes del consumidor en la Junta de Gobierno de la AAA han desempeñado sus funciones *AD HONOREM* desde las fechas de sus nombramientos en junio de 2014 al presente.

Por otro lado, la Junta recomendó unas enmiendas a la medida que, en su mayoría, fueron acogidas por la Cámara de Representantes y otras por esta Comisión.

El principal oficial ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), Walter M. Higgins, en su memorial manifiesta que el propósito que procura la medida es loable para crear transparencia en la gestión pública y ayuda a que los ciudadanos conozcan quiénes son sus representantes y las gestiones que realizan a su favor.

Higgins explica que la Ley 4-2016, conocida como la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica, impone a los miembros de la Junta de Gobierno de la Autoridad regirse por las Reglas Finales de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE) en cuanto a la independencia de directores (miembros de la Junta en el caso de la Autoridad). La Junta adoptó un Código de Ética para regir la conducta de sus miembros y su equipo de trabajo y asegurar el interés público y las mejores prácticas de la industria eléctrica; y tiene los siguientes propósitos: (i) velar por la inexistencia de conflicto de intereses y la clarificación inmediata de apariencia de conflicto de intereses que pongan en duda la lealtad y el deber de fiducia para con los intereses de los clientes y la Autoridad; (ii) requiere que todo miembro de la Junta se prepare adecuadamente para comparecer a las reuniones ordinarias y extraordinarias; y (iii) provee herramientas para prevenir, orientar, guiar y adjudicar en cuanto al cumplimiento de los deberes y responsabilidades éticas de los miembros.

Por otra parte, sostiene que la Junta de Gobierno tiene un auditor general con total independencia de criterio y se reúne periódicamente con el Comité de Auditoría de la Junta de Gobierno. Además, la antes mencionada Ley, requiere que los estándares de gobernanza por parte de la Junta se evalúen, por lo menos, cada tres años y que el informe se remita a la atención del Gobernador de Puerto Rico. Para asegurar la transparencia, durante las reuniones ordinarias, estas se transmiten en vivo por Internet, se graban y se incluyen en el portal electrónico de la Autoridad. La Autoridad trabaja en la elaboración de un proyecto para televisar las reuniones en vivo en cada una de sus oficinas comerciales. Para asegurar la mayor audiencia posible, la Autoridad informa en su portal electrónico el itinerario de las reuniones ordinarias de la Junta de Gobierno y las actas de trabajo una vez aprobadas. Además, la Junta lleva a cabo, una vez al año, una reunión pública para atender las preguntas y preocupaciones de los clientes y la ciudadanía en general.

Por último, la Autoridad reconoce que no existe impedimento legal, reglamentario u operacional para que, mediante legislación, se transfiera al Ombudsman la responsabilidad y facultad de llevar a cabo elecciones.

El director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Lcdo. José I. Marrero Rosado señala que su Oficina colabora en la evaluación de los proyectos de ley que tienen impacto presupuestario en el uso de fondos públicos y de índole gerencial o de tecnología de información en el Gobierno. Sin embargo, entiende que dicha pieza legislativa no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que corresponda al área de su competencia. Ante ello, sugiere auscultar la opinión de la AAA y AEE en cuanto a los aspectos sustantivos de las enmiendas propuestas. Así también, recomienda solicitar comentarios al DACO y al Ombudsman.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales luego de evaluar los comentarios recibidos, tiene a bien recomendar a esta Alto Cuerpo la **aprobación del Proyecto de la Cámara 444**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

A pesar de las objeciones que podría tener la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Autoridad de Energía Eléctrica sobre la rendición de los informes trimestrales, esta Comisión reconoce que dichos informes son necesarios para lograr la transparencia en las funciones de las juntas. Además que la medida es consistente con la política pública sobre transparencia y rendición de cuentas que ha implementado esta Administración.

Respetuosamente sometido,



Hon. Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta

Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(18 DE ENERO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 444

9 DE ENERO DE 2017

Presentado por el representante *Meléndez Ortiz*

Referido a las Comisiones de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros; y de Gobierno

LEY

Para enmendar la Sección 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico"; y enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico", con el propósito de transferir del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) a la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman), la responsabilidad de reglamentar la elección, mediante referéndum, de los representantes del interés público a las juntas de gobierno de las autoridades de Acueductos y Alcantarillados; y de Energía Eléctrica; disponer para que los representantes de los clientes de las antes mencionadas corporaciones públicas rindan informes trimestrales sobre las labores realizadas, logros obtenidos y emitan recomendaciones sobre los asuntos tratados en las reuniones de sus respectivas juntas; establecer que los aludidos informes sean publicados a través del portal de Internet del Ombudsman; hacer correcciones técnicas a la Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Varias leyes recientemente promulgadas, disponen que los miembros que sean representantes de los consumidores en las juntas de gobierno de las autoridades de Acueductos y Alcantarillados; y de Energía Eléctrica sean electos mediante elecciones supervisadas por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO). Disponiéndose que cada una de las antes mencionadas corporaciones públicas proveerán los recursos económicos y las instalaciones pertinentes para la celebración de las susodichas elecciones.

No obstante, nos parece algo inverosímil que le corresponda a la antes aludida agencia gubernamental reglamentar estas elecciones, cuando por disposición de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", esta tiene la función de "[a]tender investigar y resolver las quejas y querellas presentadas por los consumidores de bienes y servicios adquiridos o recibidos del sector privado de la economía".

De lo anterior se desprende que el Departamento de Asuntos del Consumidor no tiene jurisdicción ni injerencia alguna sobre cualquier acción, omisión, decisión, recomendación, práctica o procedimiento de una entidad, departamento, junta, comisión, división, negociado, oficina, corporación pública o institución gubernamental de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ni sobre cualquier funcionario, empleado o miembro de esta Rama que actúe o aparente actuar en el desempeño de sus deberes oficiales.

Por tanto, no ~~haee~~ tiene sentido que sea el Departamento de Asuntos del Consumidor la entidad gubernamental encargada de velar por la elección, mediante referéndum, de los representantes del interés público a las juntas de gobierno de las autoridades de Acueductos y Alcantarillados; y de Energía Eléctrica, puesto que no tiene ningún tipo de peritaje sobre el funcionamiento de las mismas.

Ahora bien, basados en lo expuesto, sometemos la presente legislación, la cual persigue atender la confusa situación planteada a través de los siguientes objetivos: (1) transferir del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) a la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman), la responsabilidad de reglamentar la elección, mediante referéndum, de los representantes del interés público a las juntas de gobierno de las autoridades de Acueductos y Alcantarillados; y de Energía Eléctrica; (2) disponer para que los representantes de los clientes de las antes mencionadas corporaciones públicas rindan informes trimestrales sobre las labores realizadas, logros obtenidos y emitan recomendaciones sobre los asuntos tratados en las reuniones de sus respectivas juntas; y (3) establecer que los aludidos informes sean publicados a través del portal de Internet del Ombudsman, entre otras cosas.

Obsérvese que por disposición de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)", esta

tiene jurisdicción para investigar los actos administrativos de las agencias gubernamentales.

A tales efectos, es la misión del Ombudsman garantizarle al ciudadano su derecho a recibir servicios de excelencia por parte de las agencias del Gobierno de Puerto Rico, al proveer acceso rápido, libre de costo y confiable a través de un Procurador imparcial dotado de facultades no sólo para formular críticas públicas sino para iniciar acciones reparadoras y remediales. Dicho esto, es nuestra contención que la ciudadanía estará mejor servida por el Ombudsman, habida cuenta de la experiencia y el peritaje que posee en materia administrativa gubernamental, falta de la que padece el Departamento de Asuntos del Consumidor.

Sin lugar a dudas, esta legislación redundará en que haya más transparencia en la gestión pública, toda vez que los representantes de los clientes en las juntas de gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y de la Autoridad de Energía Eléctrica se verán obligados a responderle al Ombudsman, mediante la rendición de informes trimestrales. A través de estos informes, los cuales serían publicados en el portal de Internet del Ombudsman, la ciudadanía tendría la oportunidad de conocer quiénes son sus representantes y que *qué* gestiones realizan a su favor.

Ciertamente, la información contenida en los informes a ser rendidos, le servirán al Ombudsman en sus funciones investigativas sobre materias relacionadas a actos contrarios a la ley o los reglamentos existentes; aquellos que sean irrazonables, injustos, arbitrarios, ofensivos o discriminatorios; o que hayan sido ejecutados de forma ineficiente o errónea, entre otros, y que le sean imputados a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a la Autoridad de Energía Eléctrica. Con ello, le proporcionamos las herramientas a dicha entidad para cumplir su rol de garantizarle al ciudadano un trato justo, rápido, adecuado y libre de prejuicios en su interrelación con los distintos organismos de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, mejorando a su vez, la administración pública.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se enmienda la Sección 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941,
- 2 según enmendada, para que lea como sigue:
- 3 "Sección 4.-Junta de Gobierno

1 Los poderes de la Autoridad se ejercerán y su política general y dirección
2 estratégica se determinará por una Junta de Gobierno, que será su ente rector, en
3 adelante llamada la Junta.

4 (a) Nombramiento y composición de la Junta. — La Junta de Gobierno estará
5 compuesta por siete (7) miembros. El Gobernador de Puerto Rico nombrará,
6 con el consejo y consentimiento del Senado, tres (3) de los siete (7)
7 miembros que compondrán la Junta. Dichos miembros nombrados por el
8 Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado serán
9 seleccionados de una lista de, por lo menos, diez (10) candidatos presentada
10 al Gobernador y preparada por una firma reconocida para la búsqueda de
11 talento ejecutivo para juntas directivas en instituciones de tamaño,
12 complejidad y riesgos similares a la Autoridad. La identificación de
13 candidatos por dicha firma se realizará de acuerdo a criterios objetivos de
14 trasfondo educativo y profesional. Los criterios de trasfondo educativo y
15 profesional deberán incluir, como mínimo, el campo de la ingeniería
16 eléctrica, la administración de empresas, economía y finanzas o legal, con
17 no menos de diez (10) años de experiencia en su campo laboral. Además,
18 estos deberán tener pericia en asuntos de energía y no podrán ser
19 empleados públicos, excepto el ser profesor de la Universidad de Puerto
20 Rico. Esta lista incluirá, en la medida en que estén disponibles, al menos
21 cinco (5) residentes de Puerto Rico. El Gobernador, dentro de su plena
22 discreción, evaluará la lista de candidatos recomendados y escogerá tres (3)

1 personas de la lista. Si el Gobernador rechazare alguna o todas las personas
2 recomendadas, la referida firma de búsqueda de talento estará obligada a
3 someter una nueva lista dentro de los siguientes treinta (30) días calendario.
4 El Gobernador podrá utilizar la lista más reciente previamente presentada
5 para su consideración de candidatos de ser necesario llenar una vacante
6 causada por renuncia, muerte, incapacidad, destitución o reemplazo
7 ocurrido dentro del término original del miembro que se sustituye. El
8 mecanismo de identificación de candidatos por una firma reconocida en la
9 búsqueda de talento ejecutivo estará en vigor por un periodo de quince (15)
10 años, en cuyo momento la Asamblea Legislativa evaluará si habrá de
11 continuar o dejar sin efecto tal mecanismo. De la Asamblea Legislativa dejar
12 sin efecto este mecanismo de selección, se procederá a determinar cuál será
13 el método de nombramiento a utilizarse. El mecanismo provisto en esta Ley
14 continuará en vigor hasta que la Asamblea Legislativa disponga lo
15 contrario.

16 Tres (3) de los siete (7) miembros serán elegidos por el Gobernador
17 a su sola discreción, entre los cuales se incluirá un (1) miembro que será
18 independiente. Este miembro independiente deberá tener pericia en
19 asuntos energéticos y no podrá ser empleado del Gobierno de Puerto Rico;
20 el término de su nombramiento será el mismo que se identifica en esta Ley
21 para el resto de los miembros de la Junta.

1 El miembro restante será un representante del interés de clientes,
2 quien se elegirá mediante una elección que será supervisada por la Oficina
3 del Procurador del Ciudadano (Ombudsman) y que se celebrará bajo el
4 procedimiento dispuesto en el inciso (c) de esta Sección, debiendo proveer
5 la Autoridad las instalaciones y todos los recursos económicos necesarios a
6 tal fin. El candidato a representante de los clientes, entre otros requisitos,
7 deberá contar con un trasfondo educativo y profesional, de no menos de
8 diez (10) años de experiencia en su campo profesional. Los criterios de
9 trasfondo educativo y profesional deberán incluir, como mínimo, el campo
10 de la ingeniería eléctrica, la administración de empresas, o economía y
11 finanzas. Además, éste deberá tener pericia en asuntos de energía y no
12 podrá ser empleado público, excepto de ser profesor del Sistema de la
13 Universidad de Puerto Rico.

14 Los miembros nombrados por el Gobernador con el consejo y
15 consentimiento del Senado tendrán términos de cinco (5) años. Así también,
16 dicho término de cinco (5) años le será de aplicación tanto al miembro
17 independiente nombrado por el Gobernador a su sola discreción, como al
18 miembro representante del cliente. No obstante, los dos (2) miembros
19 restantes nombrados por el Gobernador a su sola discreción serán de libre
20 remoción, ocuparán sus cargos por los términos establecidos por el
21 Gobernador, y podrán ser sustituidos por éste en cualquier momento.

1 Ningún miembro de la Junta de Gobierno podrá ser designado o
2 electo para dicho cargo por más de tres (3) términos consecutivos. A los
3 miembros de la Junta no les aplicarán las disposiciones del Artículo 5.1 de
4 la Ley 1-2012, según enmendada.

5 Toda vacante en los cargos de los miembros que nombra el
6 Gobernador se cubrirá por nombramiento de éstos por el término que falte
7 para la expiración del nombramiento original del mismo modo en que se
8 seleccionaron. La designación del sustituto deberá realizarse dentro de los
9 seis (6) meses de ocurrida la vacante. No obstante, de ocurrir una vacante
10 en el cargo del miembro electo como representante de los clientes, la misma
11 se cubrirá mediante el proceso de elección reglamentado por el
12 Ombudsman, dentro de un período de ciento veinte (120) días a partir de la
13 fecha de ocurrir dicha vacante, y comenzará a transcurrir un nuevo término
14 de cinco (5) años.

15 Los miembros independientes y el miembro electo estarán sujetos a
16 los requisitos de independencia bajo las Reglas Finales de Gobierno
17 Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE). No podrá ser
18 miembro de la Junta persona alguna, incluido el miembro que representa el
19 interés de los clientes, que: (i) sea empleado, empleado jubilado o tenga
20 interés económico sustancial, directo o indirecto, en alguna empresa
21 privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o con quien haga
22 transacciones de cualquier índole, incluyendo el tomar dinero a préstamo o

1 proveer materia prima; (ii) en los tres (3) años anteriores a su cargo haya
2 tenido una relación o interés comercial en alguna empresa privada con la
3 cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier
4 índole; (iii) sea empleado, miembro, asesor o contratista de cualquiera de
5 los sindicatos de trabajadores de la Autoridad; (iv) no haya provisto la
6 certificación de radicación de planillas correspondientes a los últimos cinco
7 (5) años contributivos, la certificación negativa de deuda emitida por el
8 Departamento de Hacienda, la certificación negativa de deuda con la
9 Autoridad, el Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto
10 Rico, así como las certificaciones negativas de deuda de la Administración
11 para el Sustento de Menores (ASUME) y del Centro de Recaudación de
12 Impuestos Municipales (CRIM) o cumplido con los demás requisitos
13 aplicables a toda persona que desee ser funcionario público; o (v) ningún
14 miembro nombrado por el Gobernador podrá ser un oficial de la AEE ni
15 oficial o director de la Corporación para la Revitalización de la Autoridad
16 de Energía Eléctrica de Puerto Rico. Disponiéndose, que el solo hecho de
17 ser abonado de la Autoridad no constituirá impedimento para ser miembro
18 de la Junta.

19 Los miembros de la Junta recibirán por sus servicios aquella
20 compensación que determine la Junta por unanimidad. De no lograr la
21 unanimidad, el Gobernador entonces determinará la compensación de los
22 miembros. Esta compensación será comparable a aquella recibida por

1 miembros de juntas de instituciones en la industria de la energía de tamaño,
2 complejidad y riesgos similares a la Autoridad, tomando en cuenta la
3 naturaleza de la Autoridad como corporación pública del Gobierno de
4 Puerto Rico, y, en cualquier caso, que sea suficiente para atraer candidatos
5 cualificados.

6 No obstante a lo anterior, los miembros de la Junta que sean
7 empleados del Gobierno de Puerto Rico, no recibirán compensación alguna
8 por sus servicios, salvo el reembolso de gastos. Para poder recibir
9 reembolso de gastos, cada miembro de la Junta tendrá que presentar un
10 documento que evidencie la reunión o gestión o gasto por la cual se solicita
11 reembolso, y el objetivo de dicha reunión, gestión o gasto. Estos
12 documentos se publicarán en el portal de Internet de la Autoridad.

13 El cumplimiento por parte de la Junta con estándares de gobernanza
14 de la industria será evaluado por lo menos cada tres (3) años por un
15 consultor reconocido como perito en la materia y con amplia experiencia
16 asesorando juntas directivas de entidades con ingresos, complejidades y
17 riesgos similares a los de la Autoridad. Dicho informe será remitido a la
18 atención del Gobernador. El resumen ejecutivo con los hallazgos y
19 recomendaciones de dicho informe será publicado por la Autoridad en su
20 página de internet.

21 b) ...

1 (c) Procedimiento para la elección de los representantes del interés de los
2 clientes. –

3 (1) El Ombudsman aprobará un reglamento para implantar el
4 procedimiento de elección dispuesto en esta Sección. Dicho proceso
5 de reglamentación deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 8
6 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada,
7 conocida como “Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)”.

8 (2) En o antes de los ciento veinte (120) días previos a la fecha de
9 vencimiento del término del representante del interés de los clientes
10 en la Junta de Gobierno de la Autoridad, el Ombudsman emitirá una
11 convocatoria a elección, en la que especificará los requisitos para ser
12 nominado como candidato a miembro de la Junta como el
13 representante de los intereses de los clientes. La convocatoria deberá
14 publicarse mediante avisos en los medios de comunicación, en los
15 portales de Internet de la Autoridad y del Ombudsman, y enviarse
16 junto con la facturación que hace la Autoridad a sus abonados.

17 (3) El Ombudsman diseñará y distribuirá un formulario de Petición de
18 Nominación, en el cual todo aspirante a ser nominado como
19 candidato hará constar bajo juramento su nombre, circunstancias
20 personales, dirección física, dirección postal, teléfono, lugar de
21 trabajo, ocupación, experiencias de trabajo previas que sean

1 relevantes, preparación académica y número de cuenta con la
2 Autoridad. En la petición para comparecer como representante de
3 los intereses del cliente se incluirán la firma de no menos de treinta
4 (30) abonados residenciales, con su nombre, dirección y número de
5 cuenta con la Autoridad, y diez (10) abonados comerciales y diez (10)
6 abonados industriales con el número de cuenta y el nombre, título y
7 firma de un oficial autorizado de dicho abonado, que endosan la
8 nominación del peticionario. Se incluirá, además, una carta en papel
9 timbrado y firmada por un (1) oficial de cada abonado comercial o
10 industrial, certificando el endoso de dicho abonado al candidato.
11 Estos formularios deberán estar disponibles para ser completados en
12 su totalidad, en formato digital por los aspirantes, en los portales de
13 Internet de la Autoridad y del Ombudsman.

14 El Ombudsman incluirá en el reglamento un mecanismo de
15 validación de endosos de conformidad con los propósitos de esta
16 Ley. El reglamento dispondrá que los resultados del proceso de
17 validación de endosos serán certificados por un notario. Igualmente,
18 en dicho reglamento se incluirán los requisitos que, de conformidad
19 con esta Ley y otras leyes aplicables, deberán tener los candidatos.
20 Todo candidato deberá ser cliente *bona fide* de la Autoridad.

21 (4) En o antes de los noventa (90) días previos a la fecha de vencimiento
22 del término del representante del interés de los clientes, el

1 Ombudsman certificará como candidatos a los siete (7) peticionarios
2 que hayan sometido el mayor número de endosos, y que hayan
3 cumplido con los demás requisitos establecidos en este inciso.
4 Disponiéndose que, cada uno de los candidatos seleccionados podrá
5 designar a una persona para que lo represente en los procedimientos
6 y durante el escrutinio.

7 (5) En o antes de los sesenta (60) días previos a la fecha de vencimiento
8 del término del representante del interés de los clientes el
9 Ombudsman, en consulta con el Secretario de la Junta de Gobierno
10 de la Autoridad, procederá con el diseño e impresión de la papeleta
11 al escrutinio. El diseño de la papeleta para representante del interés
12 de los clientes deberá incluir un espacio para la firma del cliente
13 votante y un espacio para que el cliente escriba su número de cuenta
14 y la dirección postal en la que recibe la factura de la Autoridad por
15 el servicio eléctrico; la papeleta para los clientes comerciales o
16 industriales incluirá un espacio donde el abonado incluirá su
17 número de cuenta y el nombre, título y firma de un oficial autorizado
18 a emitir el voto a nombre de dicho abonado. La papeleta deberá
19 advertir que el voto no será contado si el cliente omite firmar su
20 papeleta y escribir su número de cuenta.

21 (6) Las papeletas solo se distribuirán por correo conjuntamente con la
22 factura de servicio a cada abonado. En el caso de aquellos clientes

1 que estén suscritos al servicio de recibo de facturas mediante
2 Internet, se les enviará una papeleta a la dirección postal que aparece
3 en el registro de su cuenta. La factura o el sobre con que se incluya
4 una papeleta deberá además incluir un sobre prefranqueado y
5 predirigido a la dirección establecida por el Ombudsman para el
6 recibo de las papeletas. No obstante, antes de comenzar la
7 distribución de papeletas por correo, el funcionario o funcionaria
8 designada por el Ombudsman certificará bajo juramento ante
9 notario la cantidad de papeletas impresas. El número de papeletas
10 impresas deberá corresponder al número de la cantidad de abonados
11 con derecho a votar en la elección, más un cinco por ciento (5%).
12 Asimismo, un funcionario o funcionaria designada por la Autoridad
13 llevará el conteo de las papeletas enviadas y, al concluir el proceso
14 de distribución por correo, certificará bajo juramento ante notario el
15 número total de papeletas enviadas.

- 16 (7) Cada uno de los candidatos seleccionados como representante de los
17 intereses de los clientes designará a una persona para que le
18 represente en estos procedimientos, y estas personas, junto a un
19 representante del Ombudsman y un representante del Secretario de
20 la Junta, constituirán un Comité de Elección, que será presidido y
21 dirigido por el representante del Ombudsman.

- 1 (8) El Comité de Elección preparará y publicará, de manera prominente
2 en el portal de Internet de la Autoridad, información sobre los
3 candidatos que permita a los clientes hacer un juicio sobre las
4 capacidades de los aspirantes.
- 5 (9) El Comité de Elección procurará acuerdos de colaboración de
6 servicio público con los distintos medios de comunicación masiva en
7 Puerto Rico para promover entre los abonados de la Autoridad el
8 proceso de elección, así como dar a conocer, en igualdad de
9 condiciones, a todos los aspirantes.
- 10 (10) El Comité de Elección, durante los diez (10) días siguientes a la fecha
11 límite para el recibo de las papeletas, procederá a realizar el
12 escrutinio y notificará el resultado al Ombudsman, quien certificará
13 el candidato electo y notificará la certificación al Gobernador de
14 Puerto Rico y al Presidente de la Junta.
- 15 (11) Una vez electos los representantes de los clientes, éstos le remitirán
16 al Ombudsman un informe trimestral que detalle las labores
17 realizadas, logros obtenidos y recomendaciones sobre los asuntos
18 tratados en las reuniones de la Junta. Estableciéndose que dicho
19 informe no incluirá información que por disposición de ley o
20 reglamento aplicable sea confidencial o privilegiada. Recibido el
21 informe trimestral en la Oficina del Procurador del Ciudadano, éste
22 lo publicará inmediatamente a través de su portal de Internet.

1 ..."

2 Artículo 2.-Se enmienda la Sección 3 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945,
3 según enmendada, para que lea como sigue:

4 "Sección 3.-Junta de Gobierno, Funcionarios.-

5 Los poderes de la Autoridad se ejercerán y su política general y dirección
6 estratégica se determinará por una Junta de Gobierno, en adelante la Junta, que se
7 compondrá de siete (7) miembros, los cuales incluirán: cuatro (4) directores
8 independientes nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y
9 consentimiento del Senado, los cuales incluirán un (1) ingeniero o ingeniera
10 autorizado(a) a ejercer la profesión de la ingeniería en Puerto Rico con al menos
11 diez (10) años de experiencia en el ejercicio de dicha profesión; un (1) un abogado
12 o abogada con al menos diez (10) años de experiencia en el ejercicio de dicha
13 profesión en Puerto Rico; una (1) persona con amplio conocimiento y experiencia
14 en finanzas corporativas; un (1) profesional especialista en cualquiera de los
15 campos relacionados con las funciones delegadas a la Autoridad; un (1)
16 representante seleccionado por los clientes en de conformidad con el
17 procedimiento dispuesto más adelante en esta Sección; y otros dos (2) miembros
18 que serán el Director Ejecutivo de la Asociación de Alcaldes y el Director Ejecutivo
19 de la Federación de Alcaldes.

20 (a) Los nombramientos de los directores independientes a ser
21 nombrados por el Gobernador serán seleccionados de una lista de
22 por lo menos diez (10) candidatos y candidatas presentada al

1 Gobernador y preparada por una firma reconocida para la búsqueda
2 de talento ejecutivo para juntas directivas en instituciones de
3 tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad, cuya
4 identificación de candidatos por dicha firma se realizará de acuerdo
5 a criterios objetivos de trasfondo educativo y profesional, con no
6 menos de diez (10) años de experiencia en su campo. Los criterios de
7 trasfondo educativo y profesional deberán incluir como mínimo el
8 campo de la ingeniería eléctrica, la administración de empresas,
9 economía y finanzas o legal. Esta lista incluirá, en la medida en que
10 estén disponibles, por lo menos cinco (5) residentes de Puerto Rico.
11 El Gobernador, dentro de su plena discreción, evaluará la lista de
12 candidatos recomendados y escogerá cuatro (4) personas de la lista.
13 Si el Gobernador rechazare alguna o todas las personas
14 recomendadas, la referida firma procederá a someter otra lista
15 dentro de los siguientes treinta (30) días calendario.

16 Los miembros de la Junta que representan los intereses de los
17 clientes al momento de la aprobación de esta Ley permanecerán en sus
18 puestos hasta que concluyan los términos por los que fueron electos. El
19 miembro de la Junta de Gobierno, representante de los clientes se elegirá
20 mediante una elección que será supervisada por la Oficina del Procurador
21 del Ciudadano (Ombudsman) y que se celebrará bajo el procedimiento

1 dispuesto en esta Sección, debiendo proveer la Autoridad las instalaciones
2 y todos los recursos económicos necesarios a tal fin.

3 El miembro electo representará los intereses de los clientes
4 residenciales y comerciales e industriales, y su término será de tres (3) años.
5 Los miembros nombrados por el Gobernador tendrán términos
6 escalonados, a saber, dos (2) de los miembros ocuparán el cargo por cinco
7 (5) años y dos (2) por seis (6) años. Según vayan expirando los términos de
8 designación de los cuatro (4) miembros de la Junta nombrados por el
9 Gobernador, éste nombrará sus sucesores por un término de cinco (5) años,
10 siguiendo el mismo mecanismo de identificación de candidatos descrito
11 anteriormente. Ningún miembro nombrado por el Gobernador podrá ser
12 designado para dicho cargo por más de tres (3) términos. El mecanismo de
13 identificación de candidatos por una firma reconocida en la búsqueda de
14 talento ejecutivo estará en vigor por un periodo de quince (15) años, en cuyo
15 momento la Asamblea Legislativa evaluará si continúa o deja sin efecto tal
16 mecanismo. Si la Asamblea Legislativa deja sin efecto tal mecanismo,
17 procederá a determinar cuál será el método de nombramiento a utilizarse.
18 El mecanismo provisto en esta Ley continuará en vigor hasta que la
19 Asamblea Legislativa disponga lo contrario.

20 Todos los miembros de la Junta deberán cumplir con las Reglas
21 Finales de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York
22 (NYSE) en cuanto a la independencia de directores, proveyéndose, no

1 obstante, que ser cliente de la Autoridad no constituirá falta de
2 independencia.

3 Toda vacante en los cargos de los miembros que nombra el
4 Gobernador se cubrirá por nombramiento de este por el término que falte
5 para la expiración del nombramiento original del mismo modo en que se
6 seleccionaron originalmente, a saber, con el consejo y consentimiento del
7 Senado mediante la presentación de una lista de por lo menos diez (10)
8 candidatos y candidatas presentados(as) al Gobernador por una firma
9 reconocida en la búsqueda de talento ejecutivo en instituciones de tamaño,
10 complejidad y riesgos similares a la Autoridad, cuya identificación de
11 candidatos por dicha firma se realizará de acuerdo a criterios objetivos de
12 trasfondo educativo y profesional, con no menos de diez (10) años de
13 experiencia en su campo. Los criterios de trasfondo educativo y profesional
14 deberán incluir como mínimo el campo de la ingeniería eléctrica, la
15 administración de empresas, economía y finanzas o legal. Esta lista incluirá,
16 en la medida en que estén disponibles, por lo menos cinco (5) residentes de
17 Puerto Rico. El Gobernador podrá utilizar la lista más reciente previamente
18 presentada para su consideración de candidatos cuando sea necesario para
19 llenar una vacante causada por renuncia, muerte, incapacidad o reemplazo
20 ocurrido fuera del término original del miembro que se sustituye. La
21 designación del sustituto deberá realizarse dentro de los seis (6) meses de
22 ocurrida la vacante. No obstante, toda vacante que ocurra en los cargos de

1 los miembros electos como representantes de los clientes se cubrirá
2 mediante el proceso de elección reglamentado por el ~~DACO~~ Ombudsman,
3 dentro de un período de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de
4 ocurrir dicha vacante, y comenzará a transcurrir un nuevo término de tres
5 (3) años.

6 No se podrán nombrar personas para llenar vacantes en la Junta
7 durante el período de vigencia de la veda electoral, salvo que ello sea
8 esencial para que la Junta pueda tener *quorum*. En esos casos, el
9 nombramiento será hasta el 1ro. de enero del año siguiente. En vista de los
10 términos y compromisos mutuos y la urgencia de implantar la
11 reestructuración de la Autoridad, esta prohibición no aplicará al periodo de
12 veda electoral aplicable al año 2016.

13 Además de los requisitos de independencia bajo las Reglas Finales
14 de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE),
15 que aplicarán a todos los miembros de la Junta, no podrá ser miembro de
16 la Junta persona alguna (incluido(s) el(los) miembro(s) que representan el
17 interés de los clientes) que: (i) sea empleado, empleado jubilado o tenga
18 interés económico sustancial, directo o indirecto, en alguna empresa
19 privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o con quien haga
20 transacciones de cualquier índole incluyendo el tomar dinero a préstamo o
21 proveer materia prima; (ii) en los tres (3) años anteriores a su cargo haya
22 tenido una relación o interés comercial en alguna empresa privada con la

1 cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier
2 índole; (iii) haya sido miembro de un organismo directivo a nivel central o
3 local de un partido político inscrito en el Gobierno de Puerto Rico durante
4 el año previo a la fecha de su designación; (iv) sea empleado o funcionario
5 de la Autoridad o sea empleado, miembro, asesor o contratista de
6 cualquiera de los sindicatos de trabajadores de la Autoridad; o (v) no haya
7 provisto la certificación de radicación de planillas correspondientes a los
8 últimos cinco (5) años contributivos, la certificación negativa de deuda
9 emitida por el Departamento de Hacienda, la certificación negativa de
10 deuda con la Autoridad, el Certificado de Antecedentes Penales de la
11 Policía de Puerto Rico, así como las certificaciones negativas de deuda de la
12 Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y del Centro de
13 Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM) o cumplido con los demás
14 requisitos aplicables a toda persona que desee ser funcionario público.

15 Ningún miembro independiente de la Junta podrá ser empleado
16 público, excepto profesores del sistema de la Universidad de Puerto Rico.

17 Los miembros independientes de la Junta y el representante de los
18 clientes recibirán por sus servicios aquella compensación que determine la
19 Junta por unanimidad. De no lograr la unanimidad, el Gobernador,
20 entonces determinará la compensación de estos miembros. Esta
21 compensación será comparable a aquella recibida por miembros de juntas
22 de instituciones en la industria de agua de tamaño, complejidad y riesgos

1 similares a la Autoridad, tomando en cuenta la naturaleza de la Autoridad
2 como corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, y en cualquier caso,
3 que sea suficiente para atraer candidatos cualificados.

4 El cumplimiento por parte de la Junta con estándares de gobernanza
5 de la industria será evaluado por lo menos cada tres (3) años por un
6 consultor reconocido como perito en la materia y con amplia experiencia
7 asesorando juntas directivas de entidades con ingresos, complejidades y
8 riesgos similares a la Autoridad. Dicho informe será remitido a la atención
9 del Gobernador. El resumen ejecutivo con los hallazgos y recomendaciones
10 de dicho informe será publicado por la Autoridad.

11 La Junta existente al momento de aprobación de la "Ley para la
12 Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados",
13 continuará en funciones hasta que venzan sus respectivos nombramientos
14 actuales.

15 Las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta deben ser
16 transmitidas simultáneamente por Internet y expuestas posteriormente en
17 el portal de Internet de la Autoridad, con excepción de aquellas reuniones
18 o momentos de una reunión en que se vayan a discutir temas, tales como:
19 (i) información que sea privilegiada a tenor con lo dispuesto en las Reglas
20 de Evidencia de Puerto Rico; (ii) información relacionada con la negociación
21 de convenios colectivos, con disputas laborales o con asuntos de personal,
22 tales como nombramientos, evaluaciones, disciplina y despido; (iii) ideas

1 en relación con la negociación de potenciales contratos de la Autoridad o
2 con la determinación de resolver o rescindir contratos vigentes; (iv)
3 información sobre estrategias en asuntos litigiosos de la Autoridad; (v)
4 información sobre investigaciones internas de la Autoridad mientras éstas
5 estén en curso; (vi) aspectos sobre la propiedad intelectual de terceras
6 personas; (vii) secretos de negocios de terceras personas; (viii) asuntos que
7 la Autoridad deba mantener en confidencia al amparo de algún acuerdo de
8 confidencialidad; o (ix) asuntos de seguridad pública relacionados con
9 amenazas contra la Autoridad, sus bienes o sus empleados. Igualmente, los
10 miembros de la Junta y participantes en las reuniones no transmitidas por
11 las razones antes expuestas, mantendrán de forma confidencial lo discutido
12 en dichas reuniones hasta que la razón para la confidencialidad haya dejado
13 de existir o estén obligados por ley a divulgar dicha información. En la
14 medida en que sea posible, la transmisión deberá proyectarse en vivo, en
15 las oficinas comerciales de la Autoridad, y la grabación deberá estar
16 disponible en el portal de Internet de la Autoridad durante el próximo día
17 laborable después de la reunión. Toda grabación deberá mantenerse
18 accesible en el portal de Internet de la Autoridad por un término que no sea
19 menor de seis (6) meses desde la fecha que fue inicialmente expuesta.
20 Transcurrido dicho término, las grabaciones serán archivadas en algún
21 lugar al cual la ciudadanía pueda tener acceso para estudio posterior.

1 La Autoridad deberá anunciar en su portal de Internet y en sus
2 oficinas comerciales, el itinerario de las reuniones ordinarias de la Junta de
3 Gobierno junto con la agenda de la última reunión de la Junta y la agenda
4 de la próxima. Se publicarán además las actas de los trabajos de las
5 reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta en el portal de Internet
6 de la Autoridad, una vez sean aprobadas por la Junta en una reunión
7 subsiguiente. Previo a la publicación de las actas, la Junta también deberá
8 haber aprobado la versión de cada acta a ser publicada, que suprimirá: (i)
9 información que sea privilegiada a tenor con lo dispuesto en las Reglas de
10 Evidencia de Puerto Rico; (ii) información relacionada con la negociación
11 de convenios colectivos, con disputas laborales o con asuntos de personal,
12 tales como nombramientos, evaluaciones, disciplina y despido; (iii) ideas
13 en relación con la negociación de potenciales contratos de la Autoridad o
14 con la determinación de resolver o rescindir contratos vigentes; (iv)
15 información sobre estrategias en asuntos litigiosos de la Autoridad; (v)
16 información sobre investigaciones internas de la Autoridad mientras éstas
17 estén en curso; (vi) aspectos sobre la propiedad intelectual de terceras
18 personas; (vii) secretos de negocios de terceras personas; (viii) asuntos que
19 la Autoridad deba mantener en confidencia al amparo de algún acuerdo de
20 confidencialidad; o (ix) asuntos de seguridad pública de la Autoridad, sus
21 bienes o sus empleados, o relacionados a amenazas contra éstos. El
22 Secretario propondrá a la Junta, para su aprobación, el texto del acta y

1 propondrá el texto que se suprimirá en la versión que se publicará. Se
2 entenderá por la palabra “acta” la relación escrita de lo sucedido, tratado o
3 acordado en la Junta.

4 En caso de conflicto entre las disposiciones de esta Sección y las
5 disposiciones de la Ley 159-2013, según enmendada, para ordenar a todas
6 las corporaciones e instrumentalidades públicas de Puerto Rico a transmitir
7 en su portal de Internet las reuniones de sus Juntas, prevalecerán las
8 disposiciones de esta Ley sobre las de aquella.

9 Al menos una vez al año la Junta celebrará una reunión pública en
10 donde atenderán preguntas y preocupaciones de los clientes y la
11 ciudadanía en general. En dicha reunión los asistentes podrán hacer
12 preguntas a los miembros de la Junta sobre asuntos relacionados con la
13 Autoridad. La reunión se anunciará con al menos cinco (5) días laborables
14 de anticipación en un periódico de circulación general y en la página de
15 Internet de la Autoridad.

16 (b) Procedimiento para la elección de los representantes del interés de los
17 clientes. —

18 (1) El Ombudsman aprobará un reglamento para implantar el
19 procedimiento de elección dispuesto en esta Sección. Dicho proceso
20 de reglamentación deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 8
21 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada,
22 conocida como “Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)”.

- 1 (2) En o antes de los ciento veinte (120) días previos a la fecha de
2 vencimiento del término de cada representante del interés de los
3 clientes en la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y
4 Alcantarillados, el Ombudsman emitirá una convocatoria a elección,
5 en la que especificará los requisitos para ser nominado como
6 candidato. La convocatoria deberá publicarse mediante avisos en los
7 medios de comunicación, en los portales de Internet de la Autoridad
8 y del Ombudsman, y enviarse junto con la facturación que hace la
9 Autoridad a sus clientes.
- 10 (3) El Ombudsman diseñará y distribuirá un formulario de Petición de
11 Nominación, en el cual todo aspirante a ser nominado como
12 candidato hará constar bajo juramento su nombre, circunstancias
13 personales, dirección física, dirección postal, teléfono, lugar de
14 trabajo, ocupación, experiencias de trabajo previas que sean
15 relevantes, preparación académica y número de cuenta con la
16 Autoridad. El formulario además dispondrá que, una vez electos, los
17 candidatos someterán información suficiente que acredite su
18 cumplimiento con las Reglas Finales de Gobierno Corporativo de la
19 Bolsa de Valores de Nueva York. En la petición para comparecer
20 como representante se incluirá la firma de no menos de cincuenta
21 (50) clientes, con sus nombres, direcciones y números de cuenta con
22 la Autoridad, que endosan la nominación del peticionario. Se

1 incluirá además una carta en papel timbrado y firmada por un (1)
2 oficial de cada cliente comercial o industrial, certificando el endoso
3 de dicho cliente al candidato. Estos formularios deberán estar
4 disponibles para ser completados en su totalidad, en formato digital
5 por los aspirantes, en los portales de Internet de la Autoridad y del
6 Ombudsman.

7 El Ombudsman incluirá en el reglamento un mecanismo de
8 validación de endosos de conformidad con los propósitos de esta
9 Ley. El reglamento dispondrá que los resultados del proceso de
10 validación de endosos serán certificados por un notario. Igualmente,
11 en dicho reglamento, se incluirán los requisitos que, de conformidad
12 con esta Ley y otras leyes aplicables, deberán tener los candidatos.
13 Todo candidato deberá ser cliente *bona fide* de la Autoridad.

- 14 (4) En o antes de los noventa (90) días previos a la fecha de vencimiento
15 del término de cada representante del interés de los clientes, el
16 Ombudsman certificará como candidatos a los siete (7) peticionarios
17 que, bajo cada una de las dos categorías de representantes de los
18 intereses de los clientes hayan sometido el mayor número
19 de endosos, y que hayan cumplido con los demás requisitos
20 establecidos en ~~este inciso~~ esta sección. Disponiéndose, que cada uno
21 de los candidatos seleccionados podrá designar a una persona para
22 que lo represente en los procedimientos y durante el escrutinio.

- 1 (5) En o antes de los sesenta (60) días previos a la fecha de vencimiento
2 del término de cada representante del interés de los clientes, el
3 Ombudsman, en consulta con el Secretario de la Junta de Gobierno
4 de la Autoridad, procederá con el diseño e impresión de la papeleta
5 al escrutinio. El diseño de la papeleta para representante del interés
6 de los clientes residenciales deberá incluir un espacio para la firma
7 del cliente votante y un espacio para que el cliente residencial escriba
8 su número de cuenta y la dirección postal en la que recibe la factura
9 de la Autoridad por el servicio de agua y alcantarillado; la papeleta
10 para representante del interés de los clientes comerciales o
11 industriales incluirá un espacio donde el abonado incluirá su
12 número de cuenta y el nombre, título y firma de un oficial autorizado
13 a emitir el voto a nombre de dicho abonado. La papeleta deberá
14 advertir que el voto no será contado si el cliente omite firmar su
15 papeleta y escribir su número de cuenta.
- 16 (6) Las papeletas se distribuirán por correo conjuntamente con la factura
17 por servicio a cada cliente.
- 18 (7) Cada uno de los candidatos seleccionados como representantes de
19 los intereses de los clientes designará a una persona para que le
20 represente en estos procedimientos, y estas personas, junto a un
21 representante del Ombudsman y un representante del Secretario de

1 la Junta, constituirán un Comité de Elección, que será presidido y
2 dirigido por el representante del Ombudsman.

3 (8) El Comité de Elección preparará y publicará, de manera prominente
4 en el portal de Internet de la Autoridad, información sobre los
5 candidatos que permita a los clientes hacer un juicio sobre las
6 capacidades de los aspirantes.

7 (9) El Comité de Elección procurará acuerdos de colaboración de
8 servicio público con los distintos medios de comunicación masiva en
9 Puerto Rico para promover entre los clientes de la Autoridad el
10 proceso de elección, así como dar a conocer, en igualdad de
11 condiciones, a todos los aspirantes.

12 (10) El Comité de Elección, durante los diez (10) días siguientes a la fecha
13 límite para el recibo de las papeletas, procederá a realizar el
14 escrutinio y notificará el resultado al Ombudsman, quien certificará
15 a los candidatos electos y notificará la certificación al Gobernador de
16 Puerto Rico y al Presidente de la Junta.

17 (11) Una vez electos los representantes de los clientes, ~~éstos le remitirán~~
18 por conducto de su Junta de Gobierno, la Autoridad remitirá al
19 Ombudsman un informe trimestral que detalle las labores
20 realizadas, logros obtenidos y recomendaciones sobre los asuntos
21 tratados en las reuniones de la Junta. Estableciéndose que dicho
22 informe no incluirá información que por disposición de ley o

1 reglamento aplicable sea confidencial o privilegiada. Recibido el
2 informe trimestral en la Oficina del Procurador del Ciudadano, éste
3 lo publicará inmediatamente a través de su portal de Internet.

4 (c) ...
5 ...".

6 Artículo 3.-La Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman) promulgará,
7 de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, aquella reglamentación que verse sobre la
8 elección de los miembros en representación del interés de los clientes en las juntas de
9 Gobierno de las autoridades de Acueductos y Alcantarillados; y de Energía Eléctrica, y
10 sobre el contenido del informe trimestral a ser rendido por éstos, el cual deberá ser lo más
11 pormenorizado posible. El Ombudsman tendrá noventa (90) días, a partir de la
12 aprobación de esta Ley, para promulgar la correspondiente reglamentación.

13 Las autoridades de Acueductos y Alcantarillados; y de Energía Eléctrica
14 enmendarán todo reglamento que verse sobre la elección de los miembros en
15 representación del interés de los clientes en sus correspondientes juntas de Gobierno, de
16 acuerdo con lo dispuesto en esta Ley. Ambas corporaciones públicas tendrán noventa
17 (90) días, a partir de la aprobación de esta Ley, para modificar los reglamentos
18 correspondientes.

19 Artículo 4.-Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea
20 incompatible con ésta.

21 Artículo 5.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra
22 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

1 Artículo 6.-Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta ley
2 fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto
3 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha
4 sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la
5 misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

6 Artículo 7.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO NOJ3'17-19:06
TRÁMITES Y RECORDS SENADO PR

OC

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

3 noviembre
~~23 de octubre~~ de 2017

**Informe positivo sobre el P. de la C. 507
Suscrito por la Comisión de Seguridad Pública**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su *Informe* con relación al Proyecto de la Cámara 507, **recomendando** su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 507 tiene como propósito según su título indica:

NEW

Enmendar la Regla 22 de las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico, para requerir a las corporaciones no gubernamentales que sean acusadas de delito a radicar un “disclosure statement” en el que indiquen si hay alguna corporación matriz, subsidiaria o afiliada que posea 10% o más de sus acciones; y si la corporación es la víctima del delito, el Ministerio Público deberá informarlo.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico sirven de guías compulsorias en cuanto a la forma y manera en que se rigen los casos de índole penal en los tribunales de Puerto Rico.

En la jurisdicción federal, existen unas Reglas de Procedimiento Criminal, distintas a las nuestras, sin embargo en algunos de los casos existen similitudes. Por ejemplo en el caso que atiende esta medida, en la esfera federal existen estatutos similares como la Regla 11 que dispone sobre las alegaciones del imputado en la comparecencia. La Regla 12, que dispone sobre las mociones y defensas, etc. Y muy específicamente la Regla 12.4 dispone sobre el “disclosure statement”, donde establece lo mismo que pretende este proyecto de ley conseguir, que es, la divulgación que tiene que hacer cualquier corporación no gubernamental que sea imputada de delito en el que tiene que identificar cualquier otra corporación que posea el 10% o más de sus acciones o la inexistencia de estas y si esa información cambia, debe notificarlo inmediatamente.

VEN Dicha Regla 12.4 de Procedimiento Criminal Federal fue incorporada mediante las enmiendas del Comité de Conferencia Judicial de Reglas y Procedimientos en 2002, bajo el poder del Rules Enabling Act. Public Law 73-415, 28 U.S.C. Sec 2072 et. Seq. Esta Regla encuentra su equivalente en la Regla 26.1 de Procedimiento de Apelaciones federal, en la Regla 7.1 de Procedimiento Civil Federal, en la Regla 7007.1 de Procedimiento de Quiebras, y en la Regla 7.1 de las Reglas Locales del Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico. Ponencia Sobre el P. de la C. 507, Pág. 3, Parr 4, Colegio de Abogados de Puerto Rico.

Estas Reglas mencionadas anteriormente han servido para abonar a la transparencia y pulcritud al sistema de justicia federal, parecer que todos compartimos. En Puerto Rico no existe

esa disposición en el ordenamiento judicial penal. Sin embargo, esta Comisión entiende que en el proceso judicial deben evitarse los conflictos de intereses y hasta la apariencia de los mismos. La inclusión de este requisito no es uno oneroso y persigue darle a los jueces la información necesaria al comienzo del proceso para que puedan determinar si es necesaria la inhibición *motu proprio*, fortaleciendo la confianza y transparencia en el sistema judicial.

MEMORIALES EXPLICATIVOS

Como parte del análisis de esta medida se recibieron memoriales explicativos y ponencias por escrito del Departamento de Justicia de Puerto Rico, de la Oficina de Administración de los Tribunales, de la Asociación Puertorriqueña de la Judicatura y del Colegio de Abogados de Puerto Rico. En lo adelante, y en síntesis, las posiciones de las agencias y organizaciones comparecientes.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia (en adelante, Justicia), sometió ante la Asamblea Legislativa, Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes un Memorial Explicativo, fechado el 8 de junio de 2017, mediante el cual endosa los propósitos de esta pieza legislativa. En su argumentación, en resumen, el Departamento de Justicia expresa que la medida tiene el propósito de detectar de forma temprana la existencia de un posible conflicto de interés (por cualquier participación en los dividendos o ganancias de una compañía) entre cualquiera de las partes y el magistrado que preside un proceso criminal. De ese modo se pretende evitar el surgimiento de imputaciones de carácter ético, pues se le brindaría a los jueces, un marco de información a partir del cual puedan determinar su inhibición *motu proprio*, lo que —a su vez— ayudaría a aumentar la

7622

confianza en los ciudadanos en el sistema judicial. Memorando Explicativo Dpto. de Justicia - pág. 1, párr. 3, pág. 2, párr. 1.

Justicia continua indicando en su análisis que la medida no es una abarcadora ni onerosa, pues se limita a que se debe brindar el nombre de cualquier otra corporación que posea el 10% o más de sus acciones, si alguna. De esta manera el juzgador puede saber en una etapa temprana si es necesaria su inhibición. Justicia argumenta que el proyecto no solicita a la corporación acusada o víctima de delito que presente un informe financiero o que incluya información confidencial o privilegiada relacionada con sus finanzas o negocios.

De igual manera, y para terminar su exposición, el Departamento de Justicia es del criterio que la presente medida persigue viabilizar el descubrimiento en una etapa temprana del proceso judicial de intereses económicos comunes entre las partes y el magistrado.

En vista de lo anterior y según el resto de su exposición, Justicia avala la medida propuesta expresando que la misma provee las herramientas necesarias para que un magistrado que vaya a presidir un proceso judicial, sepa de antemano si debe inhibirse o no del mismo, en aras de evitar un fracaso de la justicia.

OFICINA DE ADMINISTRACION DE LOS TRIBUNALES

La Oficina de Administración de los Tribunales (en adelante, Tribunales), sometió ante la Asamblea Legislativa, Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes un Memorial Explicativo, fechado el 17 de marzo de 2017, mediante el cual, aunque no endosa ni apoya la medida explícitamente. Basándose en que la medida conlleva modificaciones que responden a consideraciones de política gubernamental, cuya determinación compete a los poderes Legislativo y Ejecutivo. Pero, si ofrece algunas observaciones respecto a la misma. Dentro de sus

VEN

observaciones Tribunales expresa que Los Cánones de Ética Judicial de Puerto Rico de 2005, según enmendados, reafirman los principios fundamentales de las normas de ética que rigen la conducta de los jueces y juezas y establecen criterios que les sirven de guía respecto a sus acciones ante ciertas circunstancias. Entre los Cánones que menciona en su ponencia resalta el Canon 8 de los de Ética Judicial vigentes, 4 L.P.R.A. Ap. IV-B, C.8, establece, entre otras cosas, que los jueces y las juezas deben ser imparciales y deben realizar sus funciones de forma independiente y “libre de cualquier influencia ajena, de instigaciones, presiones, amenazas o interferencias, a sean directas o indirectas, provenientes de cualquier fuente o por cualquier razón”. También, procede a analizar el Canon 20 de los de Ética Judicial vigentes, 4 L.P.R.A. Ap. IV-B, C.20., donde este prescribe determinadas circunstancias ante las cuales los jueces y las juezas deben considerar inhibirse de entender y adjudicar un asunto ante su atención, además de aquellas instancias en que se requiera su inhibición en virtud de un estatuto.

Por último Tribunales trae a la atención que el prejuicio o la parcialidad deben ser en cuanto al ámbito personal y no sobre el aspecto judicial. Pon ende, “la imputación de parcialidad o prejuicio” como fundamento para lograr la inhibición o recusación de un juez o una jueza, deben sustentarse “en cuestiones personales serias, no triviales ni judiciales” la conducta imputada debe ser “una actitud originada extrajudicialmente en situaciones que revistan sustancialidad” Pueblo v. Maldonado Dipini, 96 DPR 897 (19679).

ASOCIACION PUERTORRIQUENA DE LA JUDICATURA

La Asociación Puertorriqueña de la Judicatura (en adelante, la Asociación), la cual comparece mediante escrito fechado el 13 de marzo de 2017, ante la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, indicando entre otras cosas, que la Asociación tiene entre sus

7EN

principales compromisos la defensa de la independencia judicial desde sus diversas manifestaciones y comunicar, dentro de las limitaciones éticas, el alcance de su función judicial.

Manifiesta además, que sobre las enmiendas a las Reglas de Procedimiento Criminal que propone la medida, sean referidas a la atención de la Jueza Presidenta del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE PUERTO RICO

El Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico (en adelante, el Colegio), el cual comparece mediante escrito fechado el 9 de junio de 2017, ante la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, apoyando la medida e indicando entre otras cosas, que el Colegio considera positivo la inclusión del requerimiento de una declaración de revelación corporativa (“disclosure statement”) en las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico, ya que este – en ningún sentido es- un requisito oneroso para las corporaciones no gubernamentales acusadas ni para el Ministerio Público, en relación a las corporaciones víctimas de delito.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Es de conocimiento general que es Estado tiene amplia discreción para promulgar leyes y reglamentos que tengan como propósito proteger, promover y salvaguardar la vida, la salud y el bienestar de pueblo. Art II, Sección 19 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Tras analizar la presente medida, no identificamos impedimento legal para lo que se propone. Con esta medida, en esencia, se incorporaría a nuestro ordenamiento jurídico las disposiciones de la Regla 12.4 de las de Procedimiento Criminal Federal. En momentos en que Puerto Rico atraviesa una severa crisis, nuestras instituciones deben velar por el fiel

cumplimiento de la ley y el estado de derecho vigente, sin cuestionamientos o apariencia de conflictos, de interés o parcialidad. Por lo tanto, luego de un análisis ponderado de la medida, entendemos que la misma se ajusta al fin que pretende obtener.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someterle a este Alto Cuerpo el Informe POSITIVO del **Proyecto de la Cámara 507**, recomendando que se apruebe el mismo sin enmiendas.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Hon. Henry Neumann Zayas
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(23 DE JUNIO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 507

10 DE ENERO DE 2017

Presentado por el representante *Pérez Ortiz*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para enmendar la Regla 22 de las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico, para requerir a las corporaciones no gubernamentales que sean acusadas de delito a radicar un *disclosure statement* en el que indiquen si hay alguna corporación matriz, subsidiaria o afiliada que posea el diez por ciento (10%) o más de sus acciones; y si la corporación es la víctima del delito, el ministerio público deberá informarlo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico rigen los pleitos de naturaleza penal en los tribunales de justicia en la jurisdicción de Puerto Rico.

HEN En la Regla 22 de estas se dispone el procedimiento de la primera comparecencia ante el magistrado de la persona citada o arrestada. El magistrado informará a la persona arrestada o que hubiere comparecido mediante citación, del contenido de la denuncia o acusación presentada contra ella, de su derecho a comunicarse con su familiar más cercano o con un abogado y a obtener sus servicios, y de su derecho a que se le celebre una vista preliminar si el delito que se le imputa es grave, le informará, además, a la persona que no viene obligada a hacer declaración alguna y que cualquier declaración que hiciere podrá usarse en su contra. El magistrado impondrá condiciones,

admitirá fianza, con o sin condiciones, según se dispone en estas reglas, o hará las determinaciones correspondientes en los casos de imputados de delito que se hayan sometido voluntariamente a la supervisión de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio para evaluación, informe y recomendaciones de la Oficina en los casos de aquellos imputados de delito que se hayan sometido voluntariamente a la supervisión de dicha Oficina. De no obligarse la persona arrestada a cumplir con las condiciones impuestas, o no prestar la fianza, ordenará su encarcelación. En caso de un imputado que se encuentre en libertad bajo fianza diferida, libertad bajo propio reconocimiento, libertad bajo custodia de tercero o libertad condicional e incumpla las condiciones impuestas, el magistrado revocará la determinación de fianza diferida y ordenará la prestación de la fianza, con o sin condiciones, y de no prestar la misma el imputado, ordenará su encarcelación.

En la jurisdicción federal, rigen las Reglas de Procedimiento Criminal Federal. En la Regla 10 se dispone sobre la primera comparecencia del imputado. En la Regla 11 se dispone sobre las alegaciones del imputado en la comparecencia. La Regla 12 dispone sobre las mociones y defensas, entre otras. Específicamente, en la Regla 12.4 se dispone sobre el *disclosure statement*. Esto es, una divulgación que tiene que hacer cualquier corporación no gubernamental que sea imputada de delito en el que tiene que identificar cualquier otra corporación que posea el diez por ciento (10%) o más de sus acciones o la inexistencia de estas. Si esa información cambia, debe notificarlo inmediatamente.

Esta disposición se ha redactado con el propósito de que el juez o la jueza estén advertidos desde el principio del procedimiento de la posibilidad de un conflicto ético, si alguna corporación en la que tiene alguna participación posee el diez por ciento (10%) o más de las acciones en la corporación que es parte en el pleito ante su consideración. De esta manera, este o esta puede, desde el inicio, inhibirse de entender en el caso sin esperar a que una de las partes lo plantee. Esto da mayor transparencia y confiabilidad al proceso judicial.

En Puerto Rico no existe esa disposición en el procedimiento criminal. Sin embargo, esta Asamblea Legislativa entiende que en el proceso judicial deben evitarse los conflictos de intereses y hasta la apariencia de estos. La inclusión de este requisito le da un marco a los jueces para determinar su inhibición *motu proprio* y, principalmente, ayuda a darle a los ciudadanos mayor confianza en el sistema judicial.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se enmienda la Regla 22 de las Reglas de Procedimiento Criminal de
- 2 Puerto Rico, para que lea como sigue:

Hev

1 "Regla 22.-Procedimiento ante el magistrado

2 (a) Comparecencia ante el magistrado. ...

3 (b) Deberes del magistrado; advertencias. ...

4 (c) Constancias en la orden de arresto o citación; remisión. ...

5 En tal caso, será deber...

6 El magistrado remitirá la denuncia,...

7 Toda corporación no gubernamental que sea parte en un proceso
8 criminal deberá identificar mediante una certificación a esos efectos, la
9 existencia de cualquier corporación que posea el diez por ciento (10%) o
10 más de sus acciones o la inexistencia de estas. La certificación aludida
11 deberá ser presentada en la primera comparecencia ante el Tribunal y se
12 hará formar parte del expediente. Si esa información cambia, debe
13 notificarlo inmediatamente.

4EN

14 Si la corporación es la víctima del delito, el ministerio público debe
15 divulgar esa información."

16 Artículo 2.-Esta Ley tendrá vigencia al momento de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN25'17PM10:46

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

SAR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DE LA C. 508

INFORME POSITIVO

25 de junio de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del P. de la C. 508, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la medida, **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 508, tal como fue presentado, tiene el propósito de enmendar la Ley 220-2009, según enmendada, conocida como "Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico", a los fines de añadir una nueva Regla 8.9 para requerir a las corporaciones no gubernamentales que sean parte en un pleito a radicar un *disclosure statement* en el que indiquen si hay alguna corporación matriz, subsidiaria o afiliada que posea el diez por ciento (10%) o más de sus acciones.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

I. Introducción

Las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico rigen los pleitos de naturaleza civil en los tribunales de justicia en la jurisdicción de Puerto Rico. En el año 2009 se aprobaron las nuevas Reglas, mediante la Ley 220, *supra*, que sustituyeron a las Reglas de Procedimiento Civil de 1979.

Muchas disposiciones de las nuevas Reglas se tomaron de las Reglas de Procedimiento Civil Federal. La Regla 7.1 de las Reglas de Procedimiento Federal preceptúa que las corporaciones no gubernamentales, que sean parte en un pleito, deben presentar en la primera comparecencia ante el tribunal un escrito en el que informen si hay otra corporación que posea un 10% o más de sus acciones o que no existe un accionista corporativo que posea dichos porcentajes. Si esa información cambia, la referida Regla requiere que se le certifique al Tribunal inmediatamente.

La aludida regla procesal se ha redactado con el propósito de que el juez o la jueza estén advertidos desde el principio del pleito de la posibilidad de un conflicto ético, si alguna corporación en la que tiene alguna participación posee el 10% o más de las acciones en la corporación que es parte en el pleito ante su consideración. De esta manera, éste o esta puede desde el inicio del caso judicial inhibirse, sin esperar a que una de las partes lo plantee. Esto da mayor transparencia y confiabilidad al proceso judicial.

La regla federal, antes mencionada, no fue incluida en las nuevas Reglas de Procedimiento Civil de 2009 y tampoco existían en las Reglas de Procedimiento Civil de 1979. Sin embargo, esta Asamblea Legislativa entiende que en el proceso judicial deben evitarse los conflictos de intereses y hasta la apariencia de éstos.

II. Memoriales Explicativos

Oficina de Administración de Tribunales (OAT)

La Oficina de Administración de Tribunales (OAT) manifestó que las medidas responden a consideraciones de política pública gubernamental, cuya determinación compete a los poderes del Ejecutivo y del Legislativo. No obstante, emitieron las siguientes observaciones: (1) el racional del exigirle una divulgación a una corporación no gubernamental si existe otra corporación que posea el diez por ciento (10 %) o más de sus acciones, responde al interés de evitar cualquier posibilidad de conflicto ético por parte de la judicatura. La presente legislación le permite a un juez conocer si alguna corporación que es parte de un pleito que está siendo dirimiéndose ante su consideración, es una en la cual éste juez posee una participación en acciones del 10% o más en dicha corporación; (2) la OAT también adujo que la Asamblea Legislativa debe evitar los conflictos de interés y hasta la apariencia de éstos; y (3) que actualmente existen parámetros y cánones éticos que guían la sana discreción de un juez para que se pueda inhibir ante un escenario de conflicto de interés.

Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico (Colegio)

El Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico (Colegio) expresó que la nueva Regla 8.9 de Procedimiento Civil propuesta se basa en la Regla 7.1 de las Reglas de Procedimiento Civil Federal llamada *Disclosure Statement*. Dicha declaración es un requerimiento de divulgación de información que tiene que hacer toda corporación no gubernamental que lleve un pleito civil en el que tienen que identificar cualquier otra corporación matriz, subsidiaria o afiliada que posea el diez por ciento (10%) o más de sus acciones o la inexistencia de ésta.

El Colegio indicó que la inclusión de la Regla 8.9 (*Disclosure Statement*) a las Reglas de Procedimiento Civil que propone el P. de la C. 508 es acorde con el Código de Ética Judicial, con las mismas Reglas de Procedimiento Civil y con las facultades del Poder Judicial en promover la confianza de la ciudadanía en su sistema de justicia, al requerir de los jueces y las juezas la más estricta adhesión a principios éticos en el manejo de sus asuntos personales, financieros y

Informe Positivo

P. de la C. 508

Página 3 de 3

extrajudiciales. Por consiguiente, el Colegio manifestó que no tiene objeción a la aprobación del P. de la C. 508.

Asociación Puertorriqueña de la Judicatura (APJ)

La Asociación Puertorriqueña de la Judicatura (APJ) expresó que la asociación tiene entre sus principales compromisos la defensa de la independencia judicial desde sus diversas manifestaciones y comunicar, dentro de las limitaciones éticas, el alcance de su función judicial. La APJ arguyó que el P. de la C. 508 le brinda un marco a los jueces para determinar su inhibición *motu proprio* y, principalmente, ayuda a darle a los ciudadanos mayor confianza en el sistema judicial.

III. Análisis Estatutario

El Artículo 1 de la legislación propuesta añade una nueva Regla 8.9 a las Reglas de Procedimiento Civil para que lea como sigue:

“Toda corporación no gubernamental deberá identificar mediante una certificación a esos efectos, la existencia de todas las corporaciones matrices, subsidiarias y afiliadas que posean el diez por ciento (10%) o más de sus acciones o la inexistencia de éstas. La certificación aludida deberá ser presentada en la primera comparecencia ante el Tribunal y se hará formar parte del expediente. Si en la primera comparecencia se establece que no existen corporaciones que posean el diez por ciento (10%) o más de sus acciones y posteriormente cambia esa circunstancia, la corporación deberá divulgarlo prontamente por escrito al tribunal.”

El Artículo 2 del Proyecto de Ley ante nuestra consideración establece que, de aprobarse la legislación propuesta, comenzará a regir al momento de su aprobación.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes esbozado, esta Comisión considera necesario y apremiante el proveerle mayores elementos de juicio a los jueces y juezas de Puerto Rico para que puedan aquilatar si en relación a alguna controversia que está siendo ventilada ante su consideración, existen los elementos fácticos que puedan viciar la imagen de imparcialidad de la Judicatura Puertorriqueña ante sus ciudadanos y ante las partes concernidas en la controversia judicial.

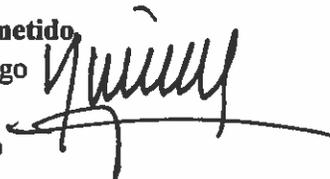
Por lo antes expuesto, esta Comisión tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 508, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido

Miguel A. Romero Lugo

Presidente

Comisión de Gobierno



ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(23 DE JUNIO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 508

10 DE ENERO DE 2017

Presentada por el representante *Pérez Ortiz*

Referida a la Comisión de lo Jurídico

LEY

 Para enmendar la Ley 220-2009, según enmendada, conocida como "Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico", a los fines de añadir una nueva Regla 8.9 para requerir a las corporaciones no gubernamentales que sean parte en un pleito a radicar un *disclosure statement* en el que indiquen si hay alguna corporación matriz, subsidiaria o afiliada que posea el diez por ciento (10%) o más de sus acciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico rigen los pleitos de naturaleza civil en los tribunales de justicia en la jurisdicción de Puerto Rico. En el año 2009 se aprobaron las nuevas reglas, mediante la Ley 220, que sustituyeron a las Reglas del 1979.

Muchas disposiciones de las nuevas reglas se tomaron de las Reglas de Procedimiento Civil Federal. Estas disponen en la Regla 7.1 que las corporaciones no gubernamentales que sean parte en un pleito, deben presentar en la primera comparecencia ante el tribunal un escrito sucinto en el que informen si hay otra corporación que posee un diez por ciento (10%) o más de sus acciones o la inexistencia de estas. Si esa información cambia, debe notificarlo inmediatamente.

Esta disposición se ha redactado con el propósito de que el juez o la jueza estén advertidos desde el principio del pleito de la posibilidad de un conflicto ético, si alguna corporación en la que tiene alguna participación posee el diez por ciento (10%) o más de las acciones en la corporación que es parte en el pleito ante su consideración. De esta manera, este o esta puede desde el inicio inhibirse de entender en el caso sin esperar a que una de las partes lo plantee. Esto da mayor transparencia y confiabilidad al proceso judicial.

La regla federal, antes mencionada, no fue incluida en las nuevas reglas de 2009 y tampoco existían en las de 1979. Sin embargo, esta Asamblea Legislativa entiende que en el proceso judicial deben evitarse los conflictos de intereses y hasta la apariencia de estos. La inclusión de este requisito le da un marco a los jueces para determinar su inhibición *motu proprio* y, principalmente, ayuda a darle a los ciudadanos mayor confianza en el sistema judicial.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añade una nueva Regla 8.9 a las Reglas de Procedimiento Civil

2 para que lea como sigue:

3 "REGLA 8. FORMA DE LAS ALEGACIONES Y MOCIONES

4 Regla 8.1. Encabezamiento

5 ...

6 Regla 8.2. Párrafos; exposiciones separadas

7 ...

8 Regla 8.3. Adopción por referencia y exhibit

9 ...

10 Regla 8.4. Mociones

11 ...

12 Regla 8.5. Mociones de suspensión o de transferencia de vista

13 ...

1 Regla 8.6. Escritos al expediente judicial

2 ...

3 Regla 8.7. Idioma

4 ...

5 Regla 8.8. Forma de los escritos

6 ...

7 Regla 8.9. Divulgación (Disclosure statement)

8 Toda corporación no gubernamental deberá identificar mediante una

9 certificación a esos efectos, la existencia de todas las corporaciones matrices,

10 subsidiarias y afiliadas que posean el diez por ciento (10%) o más de sus acciones

11 o la inexistencia de estas. La certificación aludida deberá ser presentada en la

12 primera comparecencia ante el Tribunal y se hará formar parte del expediente.

13 Si en la primera comparecencia se establece que no existen corporaciones que

14 posean el diez por ciento (10%) o más de sus acciones y posteriormente cambia

15 esa circunstancia, la corporación deberá divulgarlo prontamente por escrito al

16 tribunal.”

17 Artículo 2.-Vigencia

18 Esta Ley comenzará a regir al momento de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO DIC8'17 PM8:24

Cete

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
8 diciembre de 2017

Informe Positivo con Enmiendas
Sobre el P. de la C. 858

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, previo estudio, consideración y de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara 858, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 858, tiene como propósito enmendar la Sección 11 de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de Control de Acceso de 1987”, a los fines de hacer compulsoria la mediación antes de requerir judicialmente el pago de cuotas de mantenimiento morosas; y para otros fines relacionados

Según detalla la exposición de motivos de la medida, la Sección 11 de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, fue creada para fomentar la seguridad de los residentes de urbanizaciones con control de acceso. Como es de conocimiento general, el establecimiento y mantenimiento de los controles de acceso implica pagos de cuotas por parte de los residentes. De igual forma, la referida Ley, establece que el Consejo, Junta o Asociación de Residentes está facultada para imponer una cuota para cubrir los costos de gastos de instalación, operación y mantenimiento del sistema de control de acceso, incluyendo los salarios del personal contratado.

La mencionada Ley, establece que cuando un propietario incurre en mora, el Consejo, Junta o Asociación de Residentes podrá requerir el pago a través de correo certificado con acuse de recibo. Estableciendo que de no efectuarse el pago reclamado dentro un término de quince (15) días a partir del recibo de la notificación, se le podrá exigir el pago por la vía judicial al deudor moroso. Se puede notar que la ley no contempla que los administradores de estas juntas, por lo general, son los vecinos de la persona que se le reclama el pago por mora.

Se entiende que la mediación de conflictos es un mecanismo que fomenta la convivencia social y que puede llegar a evitar controversias judiciales entre vecinos. Además, a través de la mediación se pueden resolver dichas situaciones con más prontitud y sin mayores costos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico evaluó el expediente en torno a esta medida realizado por la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. A esos fines, se examinaron las ponencias y expresiones de la Asociación de Constructores de Puerto Rico (AC), la Asociación de Condominios y Controles de Acceso de Puerto Rico, la Federación de Condominios y control de Acceso, Preferred Home Services, Inc. y la Ingeniera Daiana Soto García, administradora independiente. Además, esta Comisión recibió memorial por parte de la Oficina de la Administración de los Tribunales.

La **Asociación de Constructores de Puerto Rico (AC)**, indicó que someter el proceso de mediación en el foro judicial, previo a la presentación de una reclamación judicial para el cobro de deudas morosas, les parece que derrota y afecta la facultad que deben tener las Juntas de Directores representando a los residentes de urbanizaciones para iniciar reclamaciones judiciales de cobro de deuda por cuotas de mantenimientos.

Sin embargo, la AC propuso varias enmiendas a la medida en donde se indica que en el caso de que el deudor no responda la solicitud en un plazo de diez (10) días, a partir de la notificación escrita, se entenderá que no interesa mediar la controversia; el procedimiento de mediación no tomará más de treinta (30) días desde su notificación; y los costos de la mediación serán por cuenta del deudor. Las enmiendas propuestas, fueron evaluadas de forma favorable por lo que fueron incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La **Asociación de Condominios y Controles de Acceso de Puerto Rico** entiende que esta medida pone en una situación precaria a las Asociación de Residentes, por añadir otra etapa al proceso de cobro de cuotas adeudadas. Para ellos, los Centros de Mediación son excelentes para atender controversias surgidas entre propietarios, residentes, juntas de directores, administración, entre otros, antes de recurrir al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), pero no para el cobro de cuotas.

Para el **Preferred Home Services, Inc.** sostuvo que actualmente existe legislación vigente que provee que el deudor pueda recurrir a la mediación a través del Sistema Judicial. Además, señala que el proyecto pretende convertir el proceso de mediación en uno compulsorio cuando la naturaleza del mismo es de carácter voluntario entre las partes.

La **Federación de Condominios y Control de Acceso** indicó que los planes de pago siempre son la primera opción. En cuanto a la mediación, piensan que puede tornarse onerosa debido a los costos de contratación de los mediadores. Sin embargo, durante la vista pública que llevó a cabo la comisión análoga en la Cámara, se demostró que el canon de contratación de un mediador, es muchas veces menor que la contratación de servicios legales, y que el proceso es mucho más corto que el proceso judicial.

La **Ing. Daiana Soto** señaló que establecer la obligatoriedad de la mediación redundaría en atrasar el proceso de cobro de las cuotas de mantenimiento. Para ella, esto podría trastocar el buen funcionamiento de las comunidades al afectar el flujo de caja de las asociaciones.

Por su parte, la **Oficina de Administración de Tribunales (OAT)** expresó que es su deber promover la utilización de los métodos alternos para la solución de conflictos, sin embargo, entienden que los Centros de Mediación de Conflictos de la Rama Judicial no deben ser el foro para el manejo y la atención de dichas controversias.

Señaló igualmente la OAT que los recursos con los que actualmente cuentan los Centros son limitados. La crisis fiscal por la que atraviesa el país ha provocado que los Centros atiendan un alto volumen de casos bajo la Ley Núm. 184-2012, conocida como “Ley para la Mediación Compulsoria y Preservación de tu Hogar en los Procesos de Ejecución de Hipoteca de una Vivienda Principal”. Esto añadido a todos los casos referidos por las diferentes Salas de Investigaciones, Municipales, Civiles, de Familia y Menores, así como las presentadas voluntariamente por los ciudadanos que visitan a diario dichos centros.

No favorece la OAT el imponer que sean los Centros de Mediación de Conflictos de la Rama Judicial quien tenga la obligación de atender las controversias sobre el cobro de cuotas de mantenimiento por controles de acceso ya que esto limitaría el acceso a la justicia aquellos casos de la comunidad para los que la mediación libre de costo sea la alternativa viable en términos económicos.

A su vez, recomendó que se evalúe la posibilidad de requerir mediante legislación que el Consejo, la Junta o la Asociación de Residentes incorpore en sus reglamentos y estatutos un proceso de mediación, alineando a la misión de dicho organismo de velar por los intereses de la comunidad. Deberían ser los consejos, juntas o asociaciones de residentes los que procuren el

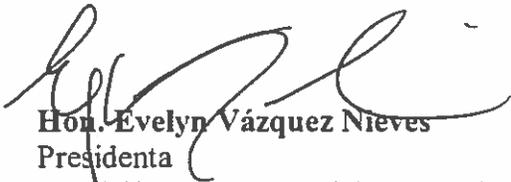
proceso de mediación sugerido en esta medida, a través de un Comité de Conciliación escogido por los residentes o la contratación de mediadores privados, para atender estas controversias.

Dada las sugerencias por parte de la Oficina de Administración de Tribunales, la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales incluyó la enmienda de que estos asuntos se atendieran a través del Procedimiento de Mediación de Conflictos con cualquier mediador debidamente licenciado por el Gobierno de Puerto Rico y no a través del Programa de los Centros de Mediación de Conflictos de la Rama Judicial.

CONCLUSIÓN

Por todos los fundamentos antes expuestos, la **Comisión de Asuntos del Consumidor, y Servicios Públicos Esenciales**, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 858**, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Asuntos del Consumidor y
Servicios Públicos Esenciales

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(20 DE JUNIO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 858

6 DE MARZO DE 2017

Presentada por el representante *Banchs Alemán*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros

LEY

Para enmendar la Sección 11 de la Ley Núm. 21 de 20 de ~~Mayo~~ mayo de 1987, según ~~emendada~~ enmendada, conocida como "Ley de Control de Acceso de 1987", a los fines de hacer ~~mandatoria~~ compulsoria la mediación antes de requerir judicialmente el pago en los casos de cobro de cuotas de mantenimiento morosas ~~por controles de acceso, en aquellos complejos sometidos a tal régimen;~~ y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 21 de 20 de ~~Mayo~~ mayo de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Control de Acceso de 1987", tiene como finalidad fomentar la seguridad de los residentes de urbanizaciones con control de acceso, ya sea a petición de los residentes o porque el desarrollador lo incluyó como una condición restrictiva. El establecimiento y mantenimiento de los sistemas de control de acceso conllevan el pago de cuotas por los residentes para garantizar el funcionamiento de los mismos.

Los municipios pueden conceder permisos para el control del tráfico de vehículos de motor y del uso público de las vías públicas en paseos peatonales, calles, urbanizaciones y comunidades residenciales, públicas o privadas, con un solo acceso de entrada y salida o que tengan más de un acceso de entrada o salida, pero que ninguna de sus vías públicas se use para la entrada o salida a otra calle, urbanización o

comunidad que no haya solicitado el control de acceso. Cuando el cierre afecta más de una calle o urbanización es necesario que todas las partes afectadas den su consentimiento para el cierre solicitado.

La Sección 11 de la Ley Núm. 21, ante, dispone que el Consejo, Junta o Asociación de Residentes está facultada para imponer una cuota para cubrir los costos y gastos de instalación, operación y mantenimiento del sistema de control de acceso, incluyendo los salarios o jornales del personal contratado. Asimismo, está facultada para cobrar dicha cuota y reclamar la deuda a un propietario por este concepto por la vía judicial.

También dispone que el propietario que esté en mora será requerido de pago mediante correo certificado con acuse de recibo y de no efectuar el pago en el plazo de quince (15) días a partir del recibo de la notificación por correo certificado se le podrá exigir el pago por la vía judicial, en cuyo caso el tribunal impondrá al deudor moroso el pago de costas y honorarios de abogado. Es de notar que la propia ley promueve la reclamación judicial de las cantidades adeudadas sin tomar en consideración que las juntas son administradas por lo general por los propios vecinos de la persona a quien se le reclama.

Estamos convencidos de la necesidad de someter estas reclamaciones al proceso de mediación como medida para fomentar la convivencia social y evitar al máximo controversias judiciales entre vecinos. La mediación es parte de la iniciativa de servicios relacionados con los métodos alternos para la solución de conflictos.

Se trata de un mecanismo destinado a resolver conflictos sin la necesidad de litigar de forma tradicional en los tribunales de justicia. Lo que se busca es la solución de conflictos de forma rápida y sin costos adicionales para las partes en conflicto. Constituye además una alternativa para agilizar el funcionamiento de los tribunales que se encuentran congestionados de casos.

Mediante la mediación se promueve que las partes en conflicto traten de llegar a un acuerdo satisfactorio que le ponga fin a la controversia. Las partes no acuden al mediador para que éste les resuelva el problema. Su intervención va dirigida a facilitar la comunicación entre ellos. En el caso de urbanizaciones con accesos controlados donde surgen controversias por la falta de pago de cuotas de mantenimiento la mediación es un vehículo apropiado para lograr un acuerdo entre las partes en controversia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se enmienda la Sección 11 de la Ley Núm. 21 de 20 de ~~Mayo~~ mayo de
- 2 1987, según enmendada, para que lea como sigue:
- 3 "Sección 11.-Obligación de contribuir proporcionalmente; propietarios.-

1 (a) El Consejo, Junta o Asociación de Residentes está facultada para imponer
2 una cuota para cubrir los costos y gastos de instalación, operación y
3 mantenimiento del sistema de control de acceso, incluyendo los salarios o
4 jornales del personal contratado. Asimismo, está facultada para cobrar
5 dicha cuota y reclamar la deuda a un propietario por este concepto por la
6 vía judicial.

7 La obligación de pago recaerá en los siguientes propietarios:

8 (1) Los propietarios de fincas en las que se haya inscrito la autorización
9 o permiso bajo el procedimiento establecido en la Sección 64d-1 de
10 este título.

11 (2) Los propietarios que autorizaron la solicitud para establecer el
12 control de acceso, según fue implantado.

13 (3) Todo propietario adquirente de una finca, ubicada en una
14 urbanización, calle o comunidad que ha sido autorizada por el
15 municipio correspondiente para controlar el acceso o que, a la fecha
16 de la compraventa, se encontrara en trámite de obtener el
17 consentimiento de tres cuartas (3/4) partes de los propietarios y así
18 conste en actas. Incluso, dicha obligación recaerá sobre toda
19 aquella persona que no sea propietario adquirente pero que
20 advenga titular de la propiedad o comunero mediante una
21 participación alícuota en común proindiviso, sin limitarse a los
22 herederos o legatarios. Estas personas tendrán las mismas

1 responsabilidades del pago de las cuotas de mantenimiento de
2 propiedad desde el momento que advengan titular o comunero,
3 como si fueran propietario adquirente.

4 (4) Cuando la solicitud fue hecha por el urbanizador, desarrollador o
5 constructor, el pago de cuota será obligatorio para toda persona
6 que advenga dueño del inmueble.

7 (5) Los propietarios que no autorizaron expresamente el
8 establecimiento del sistema de control de acceso, pero que en fecha
9 posterior se comprometieron al pago mediante contrato escrito.

10 (b) La cantidad proporcional con que debe contribuir cada uno de dichos
11 propietarios a los gastos señalados se determinará, fijará e impondrá al
12 principio de cada año calendario o fiscal y vencerá y será pagadera en
13 plazos mensuales. Las cuotas que no sean satisfechas dentro del plazo
14 fijado para su pago devengarán intereses al tipo máximo legal fijado para
15 préstamos personales, según lo establezca la Junta Reguladora de Tasas de
16 Interés para préstamos personales concedidos por la banca comercial. La
17 falta de pago de tres (3) o más plazos consecutivos conllevará una
18 penalidad adicional equivalente a uno por ciento (1%) mensual del total
19 adeudado.

20 El propietario que esté en mora será requerido de pago mediante correo
21 certificado con acuse de recibo y de no efectuar el pago en el plazo de quince (15) días a
22 partir del recibo de la notificación por correo certificado se le podrá exigir el pago por la

1 vía judicial, en cuyo caso el tribunal impondrá al deudor moroso el pago de costas y
2 honorarios de abogado. Previo a cualquier reclamación judicial se deberá someter el
3 asunto a ~~través del Programa de los Centros~~ un proceso de mediación ~~Mediación de~~
4 ~~Conflictos de la Rama Judicial~~ o con cualquier mediador debidamente licenciado por el
5 Gobierno de Puerto Rico, el cual ~~puede~~ será escogido voluntariamente por las partes.
6 La solicitud de mediación deberá serle remitida al deudor mediante correo certificado o
7 por entrega personal. ~~Si el~~ El deudor moroso ~~desistiera~~ puede renunciar por escrito a su
8 derecho de que la controversia sea ~~vea ante un mediador~~ sometida a un proceso de
9 mediación. En cuyo caso, se podrá iniciar la reclamación por la vía judicial. ~~Dicho~~
10 ~~procedimiento no puede tener una duración de más de quince (15) días, contados a~~
11 ~~partir del inicio de la mediación, con el fin de no menoscabar el derecho de las~~
12 ~~asociaciones de realizar el cobro del dinero debido.~~

13 Ante la eventualidad de que el deudor no responda a la solicitud de mediación
14 en un término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la notificación fue
15 depositada en el correo o entregada personalmente, se presumirá que al deudor ha
16 renunciado a su derecho a mediar la controversia. Como consecuencia de lo anterior, el
17 Consejo, Junta o Asociación de Residentes podrá iniciar el cobro de las cuotas
18 adeudadas por la vía judicial.

19 Bajo ninguna circunstancia, el proceso de mediación se extenderá por más de
20 treinta (30) días, contados a partir desde la fecha en que fue remitida por correo o
21 entregada personalmente la solicitud de mediación. Luego de transcurrido dicho plazo,

1 sin que se haya culminado satisfactoriamente la mediación, el Consejo, Junta o
2 Asociación de Residentes podrá recurrir al Tribunal.

3 Los costos de la notificación de solicitud de medicación y del proceso de
4 mediación serán por cuenta del deudor y la mediación será ante una persona o entidad
5 privada que ofrezca estos servicios.

6 La mediación en virtud de esta ley, deberá ser una de buena fe.

7 Cuando el demandante así lo solicitare, en aquellos casos en que el propietario
8 moroso hubiere arrendado el inmueble, el tribunal ordenará al arrendatario que
9 consigne judicialmente a favor del demandante la cantidad necesaria de los pagos
10 correspondientes al arrendador por concepto de cánones de arrendamiento, según
11 vayan venciendo, hasta que se cubra totalmente la deuda del propietario.

12 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
13 aprobación.

ORIGINAL
GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO MAY 15 2018
SECRETARÍA DE TRIBUTOS Y TESORERÍA SENADO P.R.
CER

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 873

SEGUNDO INFORME POSITIVO

11 de mayo de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, tras haber estudiado y considerado, de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, recomienda favorablemente la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 873 sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Número 873 tiene como propósito enmendar el subinciso (7) del inciso (a) del Artículo 7 de la Ley 246-2011, conocida como "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores", a los fines de facultar a los Trabajadores Sociales Escolares (TSE) a radicar querellas en la Policía de Puerto Rico cuando identifiquen situaciones donde exista o se sospeche que exista maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional; y ordenar al Secretario del Departamento de

Educación a adoptar las medidas administrativas necesarias para hacer posible lo dispuesto mediante la medida.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según establecido en la Exposición de Motivos del P. de la C. 873, actualmente en Puerto Rico es política pública proteger a los menores de edad de cualquier forma de maltrato o negligencia que provenga de sus padres o de personas que los tengan bajo su cuidado. El hecho de que nuestros menores se encuentren desprotegidos cuando se enfrentan a personas adultas que pretenden lastimarlos, justifica que el Estado lleve a cabo las gestiones necesarias a fin de protegerlos de estas personas.

MLB
Añade acertadamente la medida que "El maltrato a menores es un problema que afecta negativamente el desarrollo de nuestros niños, por tanto, los profesionales tienen el deber ético y la obligación legal de identificar y reportar toda situación en la que se sospeche que un menor está siendo víctima de algún tipo de maltrato." Teniendo ello en mente, la Legislatura de Puerto Rico aprobó la Ley 246-2011, conocida como la "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores". Con ella, se pretendió fortalecer estrategias para la prevención del maltrato a menores, y establecer como política pública el derecho de los menores a condiciones de vida que promuevan su pleno desarrollo, goce de vida y su seguridad. La escuela es parte del entorno en que debemos asegurar y proteger a nuestros niños.

El Programa de Trabajo Social Escolar, creado en el año 1928 y cuyo propósito principal es prevenir, disminuir y eliminar aquellos factores personales, familiares y del ambiente escolar que afectan negativamente el ajuste social y el aprovechamiento escolar del estudiante, dirige su atención a las necesidades biopsicosociales del estudiante. Su campo de acción incluye al estudiante, su familia, el personal escolar y la comunidad.

Actualmente, cuando el personal del Departamento de Educación identifica una situación que amerite el referido al Departamento de la Familia, debe esperar a que el representante del Departamento de la Familia asuma la investigación del caso. Sólo si el

representante del Departamento de la Familia no comparece durante el horario escolar, el personal del Departamento de Educación podrá solicitar la compañía de un policía estatal o municipal para trasladar al estudiante al Tribunal de Primera Instancia y esperar allí al investigador del caso. Esto ocasiona una dilación innecesaria en el proceso de protección del menor sin justificación razonable que amerite la perpetuación de dicha práctica.

Para evitar tal atraso que atenta contra la salud y los mejores intereses de nuestros estudiantes, el P. de la C. 873 propone facultar a los Trabajadores Sociales Escolares para radicar querellas en la Policía de Puerto Rico cuando identifiquen situaciones donde exista o se sospeche que existe maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional. De esta manera se eliminaría una burocracia innecesaria en el proceso de manejo de situaciones de maltrato, y adelantariamos la intervención de las autoridades de ley y orden para proteger la vida y seguridad de un menor.

Para el análisis de la presente medida, la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico utilizó las ponencias y memoriales explicativos de agencias y entidades con el conocimiento técnico y especializado en el tema. Hasta el momento han contestado tres (3) entidades, a saber:

Departamento de la Familia

Comparece representada por su Secretaria, Lcda. Glorimar Andújar Matos. El Departamento de la Familia endosa la aprobación de la medida, y emite recomendaciones. La ley Núm. 246-2011, supra, establece las responsabilidades de cada agencia en la protección de los menores de maltrato o negligencia, incluyendo la participación del Departamento de Educación y la Policía de Puerto Rico. El Departamento de Educación, así como cualquier agencia, tiene el deber de notificar al Departamento de la Familia de posibles situaciones de maltrato o negligencia, y esta última aplica el reglamento o protocolo correspondiente.

Explica la Secretaria que todo referido debe canalizarse mediante la línea de maltrato del Departamento de la Familia. A través de dicha línea se recibe el referido, se investiga, se le asigna prioridad de acuerdo a la respuesta a los indicadores de maltrato y se pasa a la unidad de investigaciones especiales. Al presente, es el procedimiento que debe seguir toda agencia ya que todo evento o sospecha de maltrato se canaliza a través de dicha línea.

Nos indica la Secretaria que la presente medida no faculta a la Policía de Puerto Rico a llevar a cabo las investigaciones de la misma forma y manera que las lleva el Departamento de la Familia. Entiende que es importante que los procedimientos sean cónsonos entre ambas agencias, por lo que sugiere que al personal de la Policía de Puerto Rico que se asigne para recibir e investigar las querellas relacionadas a la Ley 246, presentadas por los TSE, sean adiestrados adecuadamente en cuanto al proceso para llevar a cabo tal investigación.

Departamento de Educación de Puerto Rico

Comparece representada por su Secretaria, Dra. Julia B. Keleher, Ed. D. Indica que el Departamento de Educación respalda toda medida que busque proteger a los menores y salvaguardar su integridad física, mental y emocional. Añade que el maltrato es un mal contra el que todo el mundo debe continuar atendiendo para lograr erradicarlo de la sociedad. La presente medida demuestra la loable disposición de la Legislatura de atender este mal, y colaborar de forma efectiva y coordinada, añadió la Secretaria.

Expone la Secretaria, que el Departamento entiende que el protocolo ya establecido por la carta circular interna 11-2015-2016 atiende la preocupación plasmada en el proyecto. La referida carta establece las responsabilidades de los funcionarios del departamento para el manejo de situaciones de maltrato y negligencia. Hace mención sobre las ocasiones en que, según su carta circular, los directores, maestros o funcionarios escolares deben intervenir en casos de maltrato. Todos están facultados para llamar al 9-

1-1, al Departamento de la Familia o a la Policía. El funcionario del Departamento de Educación permanecerá con el menor mientras llegue personal del Departamento de la Familia para comenzar su investigación. De este no llegar, entonces los funcionarios de Educación pueden acudir al Tribunal con la policía. En ninguna parte de la citada circular administrativa se menciona la facultad del TSE o funcionario escolar de directamente radicar querrela cuando entienda que hubo maltrato o negligencia contra un menor. Siempre deberá esperar al Trabajador Social del Departamento de la Familia (TS) para que sea este quien realice la investigación.

Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico

Comparece mediante memorial suscrito por su Presidente, Sr. Larry Alicea Rodríguez, MTS, JD. El Colegio no endosa la aprobación de la medida. Primero, explica que el personal del Departamento de la Familia tiene las competencias y el conocimiento especializado en el manejo de situaciones de maltrato. Entiende que dichas competencias la Policía de Puerto Rico no las tiene necesariamente, en especial el apoyo y protección que requieren las víctimas del maltrato.

Argumenta que los TSE tienen muchísimas situaciones en el escenario escolar tales como atender estudiantes individualmente, manejo de casos, coordinación de actividades, comparecencia reuniones de comité de programación y ubicación, ofrecer talleres, orientación, referidos, seguimiento, visitas a hogares, actividades curriculares y extracurriculares, consultoría, disciplina, entre otros. Por ello, opina el presidente del colegio que asignarle mayores responsabilidades a los trabajadores sociales escolares los obligaría a descuidar sus funciones profesionales y a incumplir con las nuevas tareas.

Indica que los trabajadores sociales escolares no pueden abandonar su escenario de trabajo en la escuela para cumplir con otras tareas asignadas a otro personal del Departamento de la Familia. De igual manera, el personal de la escuela no cuenta con los recursos y el peritaje del Trabajador Social del Departamento de la Familia. De aprobarse el proyecto, indica el presidente del Colegio que se sacaría de la escuela por mucho

tiempo al trabajador social escolar, lo cual es contraproducente. Al asumir el rol de presentar querrela en la policía y en los tribunales, el trabajador social escolar se expondría a múltiples riesgos y tendría un efecto negativo sobre la empatía y funciones del mismo.

Finalmente, añade que el problema a su entender, no es la existencia de burocracia administrativa, sino uno de falta de recursos y personal en el Departamento de la Familia. Propone la contratación de más TS y la asignación de vehículos adicionales al Departamento de la Familia, para que de ese modo se pueda trabajar con prontitud la complejidad de los casos y se alivie la carga de los trabajadores sociales. Deben nombrarse más trabajadores sociales y ofrecerles los mejores recursos de transportación para facilitar su labor en el departamento.

IMPACTO FISCAL

La Comisión suscribiente entiende que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por lo que no requeriría de asignación presupuestaria por parte del Estado.

CONCLUSIÓN

El P. de la C. 873 propone, con loable intención, enmendar el Artículo 7(a)(7) a la Ley Núm. 246 de 2011, "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores", a los fines de establecer la facultad de los trabajadores sociales escolares para radicar querrela en la Policía de Puerto Rico cuando identifiquen situaciones donde exista o se sospeche maltrato o negligencia contra menores en las escuelas.

Tanto el Departamento de la Familia como el Departamento de Educación de Puerto Rico estuvieron de acuerdo con la aprobación de la presente medida, por entender que adelanta la política pública del gobierno de proteger a los menores en su entorno escolar. La Secretaria de Educación comentó que entendía que el contenido de la pieza legislativa

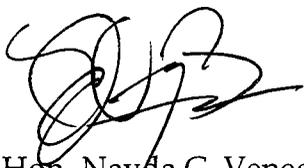
ya era parte de su carta circular citada anteriormente, que explica las funciones de sus empleados en caso de detectar maltrato o negligencia. No estamos de acuerdo con la Secretaria en ello, dado que el texto de su carta circular establece la obligación de sus empleados de llamar al Departamento de la Familia, y a la Policía en casos de emergencia. Aun así, la obligación según establecida en su carta circular es esperar a que llegue un funcionario del Departamento de la Familia a la escuela, para que comience la investigación, la culmine y entonces determine si hace querrela.

En cuanto a la posición del Colegio de Trabajadores Sociales, no estamos de acuerdo. Entendemos que los TSE tienen gran cúmulo de trabajo, pero ninguno de los mencionados en su ponencia se compara con un caso de maltrato o negligencia contra un menor. Erradicar dicha situación de forma inmediata es y siempre deberá ser la prioridad de los trabajadores sociales escolares. Entendemos que tienen la capacidad, el deber y la disposición de ayudar a estos niños llevando los casos de maltrato y/o negligencia ante la policía o ante los tribunales del país.

En lo que sí estamos de acuerdo es que el proyecto recoja la obligación del Departamento de Educación de adoptar las medidas administrativas necesarias para que se haga cumplir a cabalidad la medida.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 873 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Nayda C. Venegas Brown

Presidenta

Comisión Bienestar Social y Asuntos de la Familia

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(8 DE DICIEMBRE DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 873

13 DE MARZO DE 2017

Presentado por el representante *Hernández Alvarado*

Referido a la Comisión de Turismo y Bienestar Social

LEY

100
Para enmendar el subinciso (7) del inciso (a) del Artículo 7 de la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores", a los fines de facultar a los Trabajadores Sociales Escolares a radicar querellas en la Policía de Puerto Rico cuando identifiquen situaciones donde exista o se sospeche que exista maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional; ordenar al Secretario del Departamento de Educación a adoptar las medidas administrativas necesarias para hacer posible lo dispuesto mediante esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los niños son el fundamento y el futuro de nuestra sociedad, por tal razón, tenemos el deber de cuidarlos, protegerlos y garantizarles su seguridad en todo momento. Nuestros niños se merecen vivir en un hogar libre de maltrato, donde sean protegidos. Es política pública de esta administración el proteger a los menores de edad de cualquier forma de maltrato o negligencia que provenga de sus padres o de personas que lo tengan bajo su cuidado, o de instituciones responsables de proveerles servicios. El hecho de que nuestros menores se encuentren desprotegidos cuando se enfrentan a personas adultas que pretenden lastimarlas, justifica que el Estado lleve a cabo las gestiones necesarias a fin de protegerlos de estas personas.

El maltrato a menores es un problema que afecta negativamente el desarrollo de nuestros niños, por tanto, los profesionales tienen el deber ético y la obligación legal de identificar y reportar toda situación en la que se sospeche que un menor está siendo víctima de algún tipo de maltrato.

La Ley 246-2011, conocida como la "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores", según enmendada, pretende fortalecer estrategias para la prevención del maltrato a menores, incluyendo la violencia doméstica. La misma establece como política pública el derecho de los menores a condiciones de vida que promuevan su pleno desarrollo, goce de vida y su seguridad, entre otros.

El Artículo 7 de la referida Ley 246-2011, según enmendada, dispone y obliga expresamente al Departamento de Educación de Puerto Rico al cumplimiento de sus funciones, entre otras:

- 1.- Garantizar el ejercicio de todos los derechos de los menores.
- 2.- Asegurar las condiciones para el ejercicio de los derechos y prevenir su amenaza o que se afecten a través del diseño y la ejecución de políticas públicas sobre infancia y adolescencia.
- 3.- Asegurar la protección y el efectivo restablecimiento de los derechos que han sido vulnerados.
- 4.- Resolver con carácter prevalente los recursos, peticiones o acciones judiciales que involucren a menores de edad.

El Programa de Trabajo Social Escolar, creado en el año 1928 y cuyo propósito principal es prevenir, disminuir y eliminar aquellos factores personales, familiares y del ambiente escolar que afectan negativamente el ajuste social y el aprovechamiento escolar del estudiante, dirige su atención a las necesidades biopsicosociales del estudiante. Su campo de acción incluye al estudiante, su familia, el personal escolar y la comunidad.

Actualmente, cuando el personal del Departamento de Educación identifica una situación que amerite el referido al Departamento de la Familia, debe esperar a que el representante del Departamento de la Familia asuma la investigación del caso. Sólo si el representante del Departamento de la Familia no comparece durante el horario escolar, el personal del Departamento de Educación podrá solicitar la compañía de un policía estatal o municipal para trasladar al estudiante al Tribunal de Primera Instancia y esperar allí al investigador del caso.

Esto ocasiona una dilación innecesaria en el proceso de protección del menor sin justificación razonable que amerite la perpetuación de dicha práctica y que merece nuestra atención y acción inmediata para asegurarnos de que el proceso que se lleva a cabo en la práctica corresponde a la intención y al fin que persigue la Ley.

A tales efectos, la presente legislación propone facultar a los Trabajadores Sociales Escolares para radicar querellas en la Policía de Puerto Rico cuando identifiquen situaciones donde exista o se sospeche que existe maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional. De esta manera se elimina una burocracia innecesaria en el proceso de manejo de situaciones de maltrato, maltrato institucional, negligencia y negligencia institucional.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el subinciso (7) del inciso (a) del Artículo 7 de la Ley 246-
2 2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección
3 de Menores", que leerá como sigue:

4 "Artículo 7.-Obligaciones del Estado.

5 ...

6 El Departamento y las agencias del Gobierno de Puerto Rico elaborarán y
7 adoptarán la reglamentación y los acuerdos colaborativos necesarios para la
8 implantación de esta Ley, como se dispone a continuación:

9 (a) Departamento de Educación

10 (1) ...

11 (7) Facilitar la investigación e intervención en los referidos y casos de
12 maltrato institucional y negligencia institucional. El Trabajador
13 Social Escolar podrá radicar querellas ante la Policía cuando
14 identifique o le sean referidas situaciones donde exista o se sospeche
15 que existe maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o
16 negligencia institucional y que atienda casos de maltrato referidos
17 por los maestros, mantendrá comunicación periódica con los

1 Trabajadores Sociales del Departamento de la Familia de manera que
2 participe activamente en el protocolo de intervención que se haya
3 diseñado para el menor referido, así como para su familia,
4 incluyendo al maltratante.

5 ...”.

6 Sección 2.-El Secretario del Departamento de Educación adoptará las medidas
7 administrativas necesarias para hacer posible lo dispuesto mediante esta Ley.

8 Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

1003

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 144

9 de diciembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 144 sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 144 tiene el propósito de ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Finca seis mil setecientos cuarenta y uno (6741), inscrita en el folio noventa y dos (92) del tomo noventa y cinco (95) de Naranjito, en el Registro de la Propiedad de Barranquitas, Puerto Rico, a los fines de permitir la segregación de esta finca a favor de los herederos.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para el cabal análisis de la medida, la Comisión de Agricultura tuvo oportunidad de evaluar el memorial explicativo que el Departamento de Agricultura la remitiera a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

El Departamento de Agricultura indicó que bajo la Ley Orgánica de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico (ATPR), uno de los propósitos principales es promover la Política agraria del Gobierno de Puerto Rico. A su vez, la ATPR tiene el deber de proteger la agricultura y velar por la producción de alimentos para el sostenimiento de nuestra población. La función esencial de la Reforma Agraria de 1941 fue crear y mantener un banco de terrenos agrícolas no susceptibles al acaparamiento de las grandes corporaciones y mantener disponible un banco de terrenos que permita el desarrollo y conservación de la producción agrícola del País.

Igualmente, dijeron que las condiciones restrictivas impuestas por Ley tienen como objetivo, que si el Estado no pudiese ejercitar su derecho de opción preferente para readquirir

una finca, la misma continúe siendo dedicada al uso agrícola. De esta forma, se reducen las especulaciones sobre las fincas y se logra un mejor uso de nuestras escasas tierras, preservando para la agricultura, una proporción adecuada de estos recursos.

También, mencionaron que como parte de los programas para el mejoramiento de la agricultura, nuestras agencias han redistribuido tierras, principalmente en la zona central montañosa. Esto se ha hecho dividiendo fincas grandes que no estaban siendo aprovechadas de forma adecuada, en fincas familiares, con las características necesarias para que un agricultor pueda desarrollar una actividad agrícola que le permita obtener ingresos suficientes para él y su familia, y que al mismo tiempo redunde en un aumento en la producción de alimentos en el país.

Con relación a la medida que nos ocupa, indicaron que la finca objeto de la presente pieza legislativa pertenece al Fideicomiso de La Familia. En esta, durante los últimos años, se han llevado a cabo actividades agrícolas, entre estas el cultivo de plátanos. Indicaron, además, que la liberación de restricciones sobre la propiedad propicia la especulación con los terrenos, por lo que entienden que la liberación de esta finca trastocaría los propósitos de las fincas familiares.

Por las razones antes esbozadas, el Departamento de Agricultura se opone a la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 144.

CONCLUSION

No obstante, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y pertinente brindar mayores oportunidades que propendan a los tenedores de fincas agrícolas bajo el programa de fincas familiares de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico con orientación a éstos de los beneficios que tienen bajo la Ley 107 de 3 de julio de 1974, a los efectos de que puedan darle un buen uso y disfrute de estos terrenos destinados para el desarrollo agrícola.



Siguiendo la facultad constitucional que dota a esta Asamblea Legislativa la Constitución de Puerto Rico en su poder de legislar, esta Comisión entiende necesario, estudiando los hechos particulares del caso, que se presente este Informe Positivo, avalando los fines de la presente medida. Nuestra Carta Magna es clara en que este tipo de procesos se puede dar si es autorizado por la Asamblea Legislativa; facultad que se está implantando con la aprobación de esta medida.

Luego de la evaluación de la R. C. de la C. 144, esta Comisión reconoce que es un bien social el liberar de las restricciones los predios mencionados en la medida.

Sin embargo, el (DA) obvia el Título 28 L.P.R.A. § 594. **Indivisión de los terrenos concedidos—Aprobación de la Junta de Planificación que reza;**

“La Junta de Planificación de Puerto Rico no aprobará proyecto alguno mediante el cual se intente desmembrar dichas unidades agrícolas o dedicarlas a un uso que no sea agrícola, excepto para fines de uso público, o cuando medie autorización expresa de la Asamblea Legislativa; disponiéndose, que quedarán exentas de dicha prohibición las siguientes transacciones o disposiciones de terrenos.”

Esta Comisión de Agricultura del Senado reconoce que las familias establecidas en dichos terrenos están bajo las condiciones amparadas en la Ley, por lo que entendemos meritorio concederle la liberación de las restricciones descritas en la medida, por el poder que la misma Ley 107 de 3 de julio de 1974 le provee a esta Asamblea Legislativa.

Por todo lo antes expuesto, previo al estudio y la consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 144, la Comisión de Agricultura recomienda la aprobación de la misma sin enmiendas.

CD

Respetuosamente sometido,



Luis A. Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura

ENTIRILLADO ELECTRONICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(2 DE NOVIEMBRE DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 144

30 DE MARZO DE 2017

Presentada por el representante *Rivera Ortega*

Referida a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Finca seis mil setecientos cuarenta y uno (6741), inscrita en el folio noventa y dos (92) del tomo noventa y cinco (95) de Naranjito, en el Registro de la Propiedad de Barranquitas, Puerto Rico, a los fines de permitir la segregación de esta finca a favor de los herederos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, ley que creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la "Ley de Tierras", para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este programa se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. Dichas condiciones solamente podrían ser variadas en unos casos excepcionales enumerados en la Ley o por disposición de la Asamblea Legislativa.

Mediante el Plan de Reorganización Núm. 4 de 29 de julio de 2010, se estableció que el Programa de Fincas Familiares de la Corporación para el Desarrollo Rural pasaría a ser parte de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

Los actuales titulares han solicitado la segregación de la finca antes descrita para dividir la misma en predios independientes, cuestión de ser adjudicados a los herederos.

En aras de hacer justicia y permitir que estas familias continúen residiendo en donde ha sido su comunidad por años, se estima meritorio autorizar la liberación de las restricciones impuestas por Ley para autorizar la segregación de la finca antes descrita.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras
2 proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e
3 *IB* indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3
4 de julio de 1974, según enmendada, de la Finca seis mil setecientos cuarenta y uno
5 (6741), inscrita en el folio noventa y dos (92) del tomo noventa y cinco (95) de Naranjito,
6 en el Registro de la Propiedad de Barranquitas, Puerto Rico, a los fines de permitir la
7 segregación de esta finca a favor de los herederos.

8 Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
9 de su aprobación.